

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 26 de agosto de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban la ejecución del “Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, para el día 31 de agosto de 2015”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 202-2015-PCM

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 2792-2015-INDECI/5.0 de la Secretaría General del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Informe Técnico N° 07-2015/INDECI/10.3; y, el Informe N° 028-2015-PCM/SGRD de la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se creó a través de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29664, define la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, conforme lo prescribe el artículo 9 de la Ley N° 29664, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector; el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); los gobiernos regionales y gobiernos locales; el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil;

Que, el artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, prescribe que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano de línea dependiente jerárquicamente de la Secretaría General, a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento; y, como tal, facilita los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), efectuando el seguimiento del cumplimiento de las actividades que deben ser desarrolladas en dicho Sistema, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 29664 y al numeral 8.1 del artículo 8 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), tiene entre sus funciones, desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, promoviendo su implementación; y, como parte del SINAGERD, es el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, adicionalmente, el INDECI es el responsable de promover la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, se aprueba el “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 - 2021”, que se constituye en uno de los principales instrumentos del SINAGERD, el cual integra los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo de desastres, así como los de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción; cuyo objetivo es establecer las líneas estratégicas, objetivos, acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, el “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 - 2021”, considera como Acción 3.1.2 “Fortalecer capacidades de la población para la respuesta inmediata; las cuales deben ser realizadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; así como, por las entidades privadas, las Universidades y las Organizaciones Sociales, para las capacitaciones y eventos de simulacros que permitan preparar a la población ante situaciones de emergencias en recintos laborales, espacios públicos, instituciones educativas, hogares y demás lugares de concentración de personas”, la que forma parte del Objetivo Específico 3.1 “Desarrollar capacidad de respuesta inmediata”; del Objetivo Estratégico 3. “Desarrollar Capacidad de respuesta ante emergencias y desastres”;

Que, en base al marco legal citado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ante la presencia del Fenómeno El Niño en el país, mediante el Informe Técnico N° 007-2015-INDECI/10.3 de la Dirección de Preparación, ha propuesto la realización de un simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, para el día 31 de agosto del 2015; atendiendo a que estos tres departamentos, serían los más afectados ante la eventualidad del Fenómeno El Niño 2015 - 2016;

Que, para dicha propuesta, conforme se sustenta en el Informe Técnico N° 007-2015-INDECI/10.3, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ha tenido principalmente en consideración lo expuesto en: (i) el Escenario de riesgo por lluvias ante el Fenómeno El Niño, con características similares de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983 y 1997-1998), elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED; (ii) el Informe de Probable escenario de riesgo ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño Extraordinario y Lluvias Intensas 2015 - 2016 para la Gestión Reactiva, elaborado por el CEPIG - INDECI; (iii) el Comunicado N° 13-2015 de fecha 06 de agosto del 2015, emitido por el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN;

Que, la realización del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, para el 31 de agosto de 2015, tiene por finalidad: (i) preparar a la población y a las autoridades para ejecutar acciones y actividades de respuesta ante lluvias intensas y los peligros asociados por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño; (ii) poner a prueba los planes elaborados por las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, así como por las entidades privadas; para la atención de la emergencia y medir la capacidad de reacción de la población; (iii) medir la capacidad de respuesta de las autoridades que integran los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de los Gobiernos Regionales y Locales, así como por las entidades privadas; (iv) medir la capacidad de respuesta de las Plataformas de Defensa Civil, en los niveles regionales y locales; todo con la finalidad de fortalecer los Procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación ante el Fenómeno El Niño, correspondiendo al INDECI efectuar las coordinaciones técnicas respectivas en el marco de sus funciones, establecidas por las normas vigentes;

Que, de otro lado, de acuerdo al literal g) del artículo 10 de la Ley N° 29664, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo de Ministros tiene como una de sus atribuciones, aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable previa del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), según corresponda;

Que, asimismo, de acuerdo al literal e) del artículo 13 de la Ley N° 29664, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, tiene entre sus funciones, elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, en el marco de sus competencias y funciones, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, conforme se sustenta en el Informe Técnico N° 007-2015-INDECI/10.3, ha promovido la aprobación de la “Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque”;

Que, en atención a todo lo expuesto, resulta necesario expedir una resolución ministerial que apruebe la ejecución del “Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, para el día 31 de agosto de 2015”; y, que apruebe la “Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo propuesto, y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el Informe N° 028-2015-PCM/SGRD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el “Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 - 2021”; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de ejecución del “Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, para el día 31 de agosto de 2015”

Apruébese la ejecución del “Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, para el día 31 de agosto de 2015”.

Artículo 2.- Aprobación de la “Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque”

Apruébese la Directiva N° 002-2015-PCM-SGRD: “Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque”, a realizarse el 31 de agosto de 2015; correspondiendo al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el marco de sus funciones, efectuar las coordinaciones técnicas respectivas para la ejecución del Simulacro aprobado en el artículo precedente, considerando lo establecido en la citada Directiva.

Artículo 3.- Participación en la ejecución del “Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, para el día 31 de agosto de 2015”

La participación en la realización del “Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, para el día 31 de agosto de 2015”, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, es de carácter obligatorio en todas las instancias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales de los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, en el ámbito de sus jurisdicciones y en el marco de sus competencias, y compromete la participación activa de todas las instituciones e instancias del sector privado, conforme a las disposiciones establecidas en la “Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque”;

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución ministerial se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano; adicionalmente, la “Directiva para la ejecución del Simulacro por el Fenómeno El Niño, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque”, será publicada en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres (<http://sgrd.pcm.gob.pe>) y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesora en Coordinación con Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 097-2015-SERFOR-DE

Lima, 24 de agosto de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor en Coordinación con Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR; por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita ROSA ELIZABETH BARRIOS COLLANTES en el cargo de Asesora en Coordinación con Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

DEFENSA

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2015

RESOLUCION MINISTERIAL N° 752-2015-DE-SG

Lima, 21 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP-DNP "Lineamientos para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", la cual tiene por finalidad establecer las normas de carácter permanente para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP y asegurar que las mismas respondan a criterios de racionalidad, uniformidad, flexibilidad y dinamismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 817-2011-DE-SG del 11 de agosto de 2011, se aprobó la Directiva General N° 024-2011-MINDEF-VRD-DGRRHH "Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Unidades Ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa", por la cual se establece y uniformiza los lineamientos y la información a utilizar por las unidades ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP respectivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 552-2015-MINDEF/VRD/DGPP/DPP del 13 de julio de 2015, la Dirección de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa ha otorgado certificación presupuestaria para la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2015, con cargo a los recursos presupuestarios de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Fuente de Financiamiento: 1, Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, hasta por un monto total ascendente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2'819,898.00); recursos previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2015, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 1050-2014-DE-SG del 17 del diciembre de 2014;

Que, asimismo, la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de esta entidad para el referido ejercicio fiscal, debe efectuarse con efectividad al 01 de enero de 2015 (inicio de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal), por cuanto el pago de remuneraciones que le asiste al personal civil que labora en este Ministerio, comprendido en el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como a los funcionarios públicos de esta entidad que gozan de la compensación económica prevista en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, en el marco del inicio de la implementación progresiva de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, correspondiente a tal ejercicio, ha sido considerado y ejecutado a partir de dicha fecha, con sujeción a lo previsto en el documento de gestión a aprobarse;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el contexto legal descrito, se ha procedido a formular el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2015, en el formato correspondiente previsto en la Directiva General N° 024-2011-MINDEF-VRD-DGRRHH, con efectividad al 01 de enero de 2015, por lo que corresponde ser aprobado mediante resolución del titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con efectividad al 01 de enero de 2015, el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2015, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la difusión del Anexo de la presente resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa www.mindef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 753-2015-DE-SG

Lima, 21 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 563 del 12 de agosto de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Oficio N° 3299 CCFFAA/D-2/DCI, del 14 de agosto de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, cuya relación se encuentra en el anexo del citado documento;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 02 de setiembre al 30 de setiembre de 2015, con la finalidad de apoyar y participar en el despliegue de la aeronave denominada FALCON-1;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 02 al 30 de setiembre de 2015, con la finalidad de apoyar y participar en el despliegue de la aeronave denominada FALCON-1.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 759-2015-DE-SG

Lima, 25 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nro. 569 y 589 del 17 y 24 de agosto de 2015 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-SGFA-EMAI-N° 4096, del 19 de agosto de 2015, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil, de acuerdo a la relación que se detalla en el citado documento;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 26 al 28 de agosto de 2015, con la finalidad de participar en el Ejercicio "PERBRA V";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

Sistema Peruano de Información Jurídica

armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a nueve (09) militares de la República Federativa del Brasil, del 26 al 28 de agosto de 2015, con la finalidad de participar en el Ejercicio "PERBRA V".

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen la reestructuración de Fuentes de Financiamiento del Presupuesto del servicio de la deuda en el Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2015

DECRETO SUPREMO N° 236-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que la atención del servicio de la deuda pública para el año fiscal 2015 en el Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, se efectúa con cargo a las Fuentes de Financiamiento "Recursos Ordinarios", hasta por el monto de S/. 6 346 193 892,00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", hasta por el monto de S/. 3 948 806 108,00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, dada una disminución en el ritmo de crecimiento de la economía mundial y el deterioro de las condiciones financieras a nivel global, lo cual impacta negativamente en las perspectivas de los precios internacionales de nuestros principales productos de exportación; resulta necesario tomar medidas que permitan mantener el equilibrio en las cuentas fiscales que asegure la atención oportuna de las obligaciones a cargo de la República del Perú;

Que, se requiere reestructurar las Fuentes de Financiamiento destinadas a la atención del servicio de la deuda pública para el Año Fiscal 2015, reduciéndose en S/. 1 980 280 000,00 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto previsto en la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" e incrementar en igual monto la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", dentro del mismo crédito presupuestario, aprobado por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a fin que el servicio de tales obligaciones se realice de manera oportuna;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la indicada suma de S/. 1 980 280 000,00 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) se financiará con cargo a los recursos provenientes de los financiamientos contingentes aprobados mediante los Decretos Supremos Nos. 196-2009-EF y 197-2009-EF, acordados entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, cada uno hasta por US\$ 310 000 000,00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), respectivamente;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EF, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que reestructure, mediante decreto supremo, los montos en las fuentes de financiamiento con las que se atiende el gasto por el servicio de la deuda pública de determinado año fiscal;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EF y la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Reestructuración de Fuentes de Financiamiento

Dispóngase la reestructuración de los montos de las Fuentes de Financiamiento previstas en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, en el Año Fiscal 2015, a efectos de rebajar el marco presupuestal de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" en S/. 1 980 280 000,00 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) e incrementar la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" en el mismo importe, sin que ello implique superar el monto total de los recursos previstos en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Servicio de la Deuda Pública

La reestructuración de los montos de las Fuentes de Financiamiento establecida en el artículo precedente, se efectuará dentro del total del crédito presupuestario aprobado para el pago del Servicio de la Deuda Pública programado en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora bajo su ámbito para que elabore las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de la Contraloría General de la República

DECRETO SUPREMO N° 237-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 019: Contraloría General;

Que, la Contraloría General de la República, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, la Contraloría General de la República viene desarrollando un proceso de modernización del Sistema Nacional de Control en el que viene consolidando el nuevo modelo de control, cuyo objetivo es contribuir a la mejora de los productos derivados de los servicios de control y servicios relacionados de la Contraloría General de la República;

Que, en el marco de lo señalado en el considerando precedente, mediante Oficio N° 1066-2015-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita recursos adicionales, entre otros, para atender los gastos relacionados con la contratación de profesionales especializados a la citada entidad, viáticos y pasajes para auditores y gastos operativos, por el incremento de las acciones de control derivadas de la implantación del nuevo modelo de control que está dirigido a ejercer el control integral en las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, y que ha originado el incremento de la demanda de control en los proyectos de inversión y actividades que realizan las entidades a nivel nacional;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 000 000,00), para financiar los gastos relacionados con la contratación de profesionales especializados, viáticos y pasajes para auditores y gastos operativos; conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego 019: Contraloría General;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 000 000,00) a favor del pliego 019: Contraloría General, para ser destinada a financiar los gastos relacionados por el incremento de las acciones de control derivadas de la implantación del nuevo modelo de control que ha originado mayores auditorías en los proyectos de inversión y actividades que realizan las entidades a nivel nacional, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso
-----------	---------	------------------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.0 Reserva de Contingencia				12 000 000,00

TOTAL EGRESOS				12 000 000,00
				=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	019	: Contraloría General
UNIDAD EJECUTORA	001	: Contraloría General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000759	:	Fiscalización y Control de la Gestión Pública
-----------	---------	---	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
--------------------------	---	---	---------------------

GASTOS CORRIENTES				
2.3 Bienes y Servicios				12 000 000,00

TOTAL PLIEGO 019				12 000 000,00
				=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio 2015

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 263-2015-EF-50

Lima, 24 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes Nºs 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley Nº 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios Nºs 038, 089, 469 y 667-2015-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 59-2015-SUNAT/5A0000; y el Ministerio de Educación - MINEDU, mediante el Oficio Nº 050-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de julio de 2015;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2015, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2015 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y el Ministerio de Educación - MINEDU, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

ENERGIA Y MINAS

Modifican la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, aprobada mediante R.M. N° 472-2013-MEM-DM, en relación a la ejecución del proyecto denominado “Planta de Reserva Fría de Generación Eten”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 379-2015-MEM-DM

Lima, 20 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicho Régimen, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 23 de agosto de 2013, PLANTA DE RESERVA FRÍA DE GENERACIÓN DE ETEN S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado “Planta de Reserva Fría de Generación de Eten”, en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 472-2013-MEM-DM, publicada el 26 de octubre de 2013, se aprobó la calificación para el goce del Régimen a PLANTA DE RESERVA FRÍA DE GENERACIÓN DE ETEN S.A.;

Que, con fecha 04 de febrero de 2015, PLANTA DE RESERVA FRÍA DE GENERACIÓN DE ETEN S.A. mediante documento ingresado bajo Registro N° 2470161 al Ministerio de Energía y Minas, solicitó la modificación de la Lista de bienes, con el objeto de incorporar setenta y cinco (75) subpartidas nacionales en la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 472-2013-MEM-DM, y que darán lugar a la Recuperación Anticipada de IGV de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1738-2015-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2498660 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 135-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de las setenta y cinco (75) subpartidas nacionales de la Lista de bienes, presentada por PLANTA DE RESERVA FRÍA DE GENERACIÓN DE ETEN S.A. en su solicitud de modificación, referida en el considerando anterior;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

Modificar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 472-2013-MEM-DM, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, con el fin de incluir la Lista de bienes que se señala en el Anexo de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto denominado "Planta de Reserva Fría de Generación de Eten" y durante la vigencia del Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 23 de agosto de 2013.

Establecer para efecto del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que la vigencia de Lista de bienes adicionales del presente Anexo, será de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los bienes adquiridos o importados a partir del 04 de febrero de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Declaran en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Puerto Maldonado, y designan a Electro Sur Este S.A.A. para que se encargue de efectuar contrataciones y adquisiciones necesarias para la implementación de medidas temporales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 386-2015-MEM-DM

Lima, 24 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2014, dispone que, a solicitud del COES, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra facultado para declarar las situaciones de emergencia eléctrica o de graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), para lo cual establecerá la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria para enfrentar el evento y requerir a la empresa pública para que, al amparo del artículo 3 de la referida norma, efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para asegurar el suministro oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, mediante Carta COES/P-125-2015, de fecha 11 de agosto de 2015 ingresada bajo registro N° 2526322, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio y minimizar la probabilidad de restringir el suministro de energía a los usuarios de Puerto Maldonado, solicitó se declare en Situación de Grave Deficiencia Eléctrica al Sistema Eléctrico de Puerto Maldonado, autorizándose la instalación de 12 MW de generación local, desde el 10 de agosto de 2015 hasta el ingreso de la Reserva Fría de Generación Eléctrica de Puerto Maldonado, debido al bajo nivel de confiabilidad que afecta el sistema de transmisión de Puerto Maldonado, por la naturaleza radial de la configuración de su sistema de transmisión;

Que, actualmente el suministro de energía eléctrica a la ciudad de Puerto Maldonado y sus zonas aledañas depende exclusivamente de la LT 138 kV San Gabán - Mazuco - Puerto Maldonado, la cual resulta ser el único enlace del Sistema Eléctrico de Puerto Maldonado con el SEIN, por lo que cualquier falla o interrupción en la operación de esta línea afecta la continuidad del suministro de energía en dicha localidad;

Que, la naturaleza radial de la actual configuración del sistema de transmisión en esta zona, incrementa su vulnerabilidad frente a las descargas atmosféricas o deslizamientos recurrentes que afectan sus estructuras de soporte en temporadas de lluvias, ocasionando que la confiabilidad del suministro de Puerto Maldonado se haya visto mermada en los últimos años, generando continuos cortes de suministro que impactan de manera directa y negativa en la calidad de vida de la población de esta parte del país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, lo expuesto en el considerando que antecede constituye un problema estructural de Puerto Maldonado que será superado una vez que el Sistema Eléctrico de cuenta con el ingreso de la Reserva de Fría de Puerto Maldonado;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM dispone que el Ministerio de Energía y Minas establecerá la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica al SEIN;

Que, si bien la demanda el Sistema Eléctrico de Puerto Maldonado supera los 13 MW solo en las horas punta, el resto del día se mantiene por debajo de los 12 MW, por lo que se considera adecuado establecer en 12 MW la capacidad de generación adicional conforme a lo solicitado por el COES;

Que, considerando además lo señalado en el Informe Técnico N° 083-2015/DGE-DEPE emitido por la Dirección General de Electricidad, con el objeto de garantizar la continuidad de la cadena de suministro de energía eléctrica al Sistema Eléctrico de Puerto Maldonado, el Ministerio de Energía y Minas ha considerado conveniente designar a la Empresa Electro Sur Este S.A.A. como la encargada de realizar la implementación de generación adicional, con una potencia de 12 MW;

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice-Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Puerto Maldonado, por falta de capacidad de producción local según lo dispuesto en el Decreto Supremo 044-2014-EM, del 10 de agosto de 2015 hasta el ingreso de la Reserva Fría de Generación Eléctrica de Puerto Maldonado.

Artículo 2.- Declarar que la magnitud de la capacidad de generación y suministro necesaria para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica a la ciudad de Puerto Maldonado es del orden de 12 MW.

Artículo 3.- Designar a la empresa Electro Sur Este S.A.A. para que, al amparo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM, se encargue de efectuar las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras necesarias para la implementación de las medidas temporales que permitan superar la grave deficiencia eléctrica declarada en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 166-2015-IN

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTOS, el Oficio N° 000777-2015/IN/VOI de fecha 23 de julio de 2015, del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior; y, el Memorandum Múltiple N° 332-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 4 de agosto de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000777-2015/IN/VOI de fecha 23 de julio de 2015, el Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, hizo de conocimiento de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú que la "III Reunión del Mecanismo de Alto Nivel de Seguridad y Cooperación Judicial (MAN) con Colombia", se realizará del 27 al 28 de agosto de 2015; y, la "Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política 2+2", se realizará el 2 de setiembre de 2015, ambos en la ciudad de Bogotá, República de Colombia; motivo por el cual solicitaron la designación de los integrantes del Equipo Técnico Policial, a fin de que participen en las citadas reuniones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 661-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 3 de agosto de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 26 de agosto al 2 de setiembre de 2015, del General de la Policía Nacional del Perú Julio Alejandro Mercado Castillo, y del Coronel de la Policía Nacional del Perú José Mercedes Zapata Morante, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que participen en el evento mencionado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorándum Múltiple N° 332-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 4 de agosto de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, es conveniente para el interés institucional, autorizar el referido viaje al exterior del país, toda vez que las experiencias e información a adquirirse en los eventos señalados redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de pasajes aéreos (ida y vuelta) y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Julio Alejandro Mercado Castillo, y del Coronel de la Policía Nacional del Perú José Mercedes Zapata Morante, del 26 de agosto al 2 de setiembre de 2015, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	US\$ 540.00	X	2	= 1,080.00
Viáticos	US\$ 370.00	8	X	2 = <u>5,920.00</u>
				7,000.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado,

Sistema Peruano de Información Jurídica

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Declaran nulidad en parte de la R.D. N° 326-2015-MIMP-DGA y nulidad de la R.D. N° 583-2015-MIMP-DGA, emitidas por la Dirección Regional de Adopciones

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 007-2015-MIMP-DVMPV

Lima, 14 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito de fecha 14 de julio de 2015, la señora Silvia Ruiz Bustamante representante legal del CENTRO INTERNAZIONALE PER L' INFANZIA E LA FAMIGLIA - CIFA ONLUS en Perú, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 583-2015-MIMP-DGA de fecha 10 de julio de 2015;

Que, la Ley N° 26981 - Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono establece en la Primera Disposición Final que: "El Viceministro de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano es competente para pronunciarse en última instancia administrativa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, respecto a las resoluciones emitidas por la Oficina de Adopciones, impugnadas dentro del día hábil siguiente de su notificación a los interesados";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP la Dirección General de Adopciones es la autoridad central en materia de adopción, la cual depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, por lo que corresponde a dicho Despacho pronunciarse en última instancia administrativa en relación a las Resoluciones Administrativas expedidas por la Dirección General de Adopciones;

Que, en cuanto a la eficacia del acto administrativo la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley N° 27444, establece en el numeral 16.1 del artículo 16 lo siguiente: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo";

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral N° 326-2015-MIMP-DGA contiene disposiciones y obligaciones que vinculan no solo a la recurrente sino también a los otros administrados tales como los organismos acreditados y autorizados para cooperar en adopciones internacionales, así como cada Autoridad Central en materia de adopción internacional, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y otros terceros que podrían estar interesados;

Que, la Resolución Directoral N° 326-2015-MIMP-DGA fue publicada en el portal institucional del MIMP: www.mimp.gob.pe el 1 de julio de 2015, conforme lo ha informado la Dirección General de Adopciones mediante Nota N° 149-2015-MIMP/DGA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Resolución Directoral N° 326-2015-MIMP-DGA en el artículo 8 dispuso en forma expresa que: “La presente Resolución rige a partir de su aprobación”, lo cual no es coherente con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 27444, por lo que se ha incurrido en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10 del mismo cuerpo normativo que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, por su parte el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, sobre la nulidad de oficio que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27444 en su artículo 202, debe declararse de oficio la nulidad en parte de la citada Resolución Directoral en el extremo de su artículo 8;

Que, asimismo, en ejercicio de la competencia otorgada por el segundo párrafo del numeral 202.2 del artículo 202, y atendiendo las premisas expuestas, es menester declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 583-2015-MIMP-DGA;

Que, la Dirección General de Adopciones deberá actuar conforme a la Ley N° 26981 - Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono y su Reglamento, por lo que deberá admitir a trámite todas aquellas solicitudes de adopciones que hubiesen ingresado antes de la vigencia de la Resolución Directoral N° 326-2015-MIMP-DGA;

Estando al Informe N° 111-2015-MIMP/OGAJ de fecha 13 de agosto de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26981 - Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 007-2009-MIMDES, en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad en parte de la Resolución Directoral N° 326-2015-MIMP-DGA emitida por la Dirección General de Adopciones de fecha 24 de abril de 2015 en el extremo de su artículo 8 que dispuso que la misma rige a partir de su aprobación, al haber incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10 inciso 1 de la Ley N° 27444.

Artículo 2.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 583-2015-MIMP-DGA emitida por la Dirección General de Adopciones de fecha 10 de julio de 2015.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Adopciones actúe conforme a la Ley N° 26981 - Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono y su Reglamento, por lo que deberá admitir a trámite la solicitud de adopción presentada mediante Lettera 3429/PALLADINO-SPARANO/2015 de fecha 08 de mayo de 2015.

Artículo 4.- Efectuar las acciones correspondientes a fin que se determine las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Adopciones, y a la señora Silvia Ruiz Bustamante, representante legal del CENTRO INTERNAZIONALE PER L' INFANZIA E LA FAMIGLIA - CIFA ONLUS en Perú para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Viceministro de Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de servidora del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 284-2015-PRODUCE

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTOS: El Memorando N° 2362-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 023-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 1652-2015-PRODUCE/OGA y el Memorando N° 1742-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 4327-2015-PRODUCE/OGPP-Op y el Memorando N° 4518-2015-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00031-2015-PRODUCE/OGAJ-kramirezz y el Informe N° 049-2015-PRODUCE/OGAJ-kcarcamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/107, recibido el 24 de julio de 2015, la Dirección de América del Sur de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores se dirige a la Dirección de Cooperación Técnica del Ministerio de la Producción en relación a la preparación del Encuentro Presidencial y Segundo Gabinete Binacional Perú- Colombia que tendrá lugar en la República de Colombia, el 15 de octubre del presente año. Sobre el particular, la Cancillería colombiana ha propuesto llevar a cabo el 27 de agosto próximo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, las reuniones binacionales preparatorias, a nivel técnico, de los grupos de trabajo que forman parte de los Ejes Temáticos 1 (Gobernanza, Asuntos Sociales y Desarrollo Sostenible), 2 (Comercio, Desarrollo Económico y Turismo); y 4 (Asuntos Fronterizos), con el fin de evaluar los avances y coordinar las propuestas y compromisos que serán incluidos en el Segundo Gabinete Binacional. Asimismo, solicita designar al punto de contacto que viajará en representación de este Sector en el capítulo referido al Gabinete Binacional Perú-Colombia;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2014, en la ciudad de Iquitos, República del Perú, se realizó el Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Colombia que tuvo como resultado la suscripción de la Declaración de Iquitos en la que se establecen compromisos de trabajo conjunto, en relación a cuatro (4) Ejes Temáticos: Gobernanza, Asuntos Sociales y Desarrollo Sostenible; Comercio, Desarrollo Económico y Turismo; Seguridad y Defensa y Asuntos Fronterizos. Asimismo, uno de los compromisos asumidos respecto al Eje Temático II “Comercio, Desarrollo Económico y Turismo” es el intercambio de experiencias en materia de instrumentos y herramientas de desarrollo empresarial con los que cuenta cada país que promueven encadenamientos productivos y comerciales;

Que, el objetivo del Evento “Encuentro para el Desarrollo Empresarial” se enmarca en los acuerdos asumidos en el Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Colombia, en relación al Eje Temático II: “Comercio, Desarrollo Económico y Turismo”;

Que, conforme se expone en el Informe N° 023-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la participación de la señora Mariela Hermelinda Rivero Gallardo, Especialista en Diseño, Gestión y Monitoreo de Programas y/o Proyectos de Desarrollo Productivo de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, en el Evento “Encuentro para el Desarrollo Empresarial”, contribuirá con el desarrollo de los instrumentos y programas del Ministerio de Producción en materia de servicios de desarrollo empresarial, programa de encadenamientos productivos, de acuerdo a sus competencias y en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Diversificación Productiva, en especial en su Eje 3: Expansión de Productividad, específicamente en sus líneas de acción 2: Promoción de sinergias y encadenamientos productivos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, la Dirección de Desarrollo Productivo, tiene como función identificar y promover oportunidades de inversión descentralizadas para el desarrollo de las actividades industriales, orientadas a la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta exportable, la diversificación del aparato productivo, el encadenamiento productivo, la generación de empleo, entre otros;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, disponiendo que, entre otros supuestos, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos

Sistema Peruano de Información Jurídica

comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el requerimiento de autorización del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerado precedente, conforme al análisis técnico efectuado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el Memorando N° 4327-2015-PRODUCE/OGPP-Op y el Memorando N° 4518-2015-PRODUCE/OGPP-Op;

Que, estando al itinerario remitido, corresponde autorizar el viaje de la señora Mariela Hermelinda Rivero Gallardo, Especialista en Diseño, Gestión y Monitoreo de Programas y/o Proyectos de Desarrollo Productivo de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, para participar en el Evento "Encuentro para el Desarrollo Empresarial" del 26 al 29 de agosto de 2015 a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora MARIELA HERMELINDA RIVERO GALLARDO, Especialista en Diseño, Gestión y Monitoreo de Programas y/o Proyectos de Desarrollo Productivo de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 29 de agosto de 2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo la servidora comisionada presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (FEE)	:	\$	1,078.10
- Viáticos US \$ 370.00 x 2 días	:	\$	740.00
- Un día de Instalación	:	\$	370.00

		\$	2,188.10

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la servidora comisionada deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento Al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado" del Ministerio de la Producción al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION JEFATURAL N° 036-2015-PRODUCE-UE 003: FCHD-ACP

Lima, 24 de agosto de 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 021-2015-PRODUCE-UE003: FCHD-ACP de fecha 22 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de Convocatoria y de Contrato Administrativo de Servicios, los mismos que serán publicados en el Portal Institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que establece las Disposiciones Reglamentarias de la Ley N° 27736, señala que los organismos públicos designarán mediante Resolución del Titular que se publicará en el Diario Oficial El Peruano, al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la institución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con Resolución Ministerial 141-2013-PRODUCE, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado" del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2013-PRODUCE se estableció la organización interna de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento Al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado";

Que, con Resolución Ministerial N° 011-2015-PRODUCE, se delega en el Jefe de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento Al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado", las facultades y atribuciones en Materia de Gestión Administrativa, correspondiente a Aprobar los requerimientos de contratación del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, formulados por la Unidad Ejecutora 003 y suscribir los contratos correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2013-PRODUCE-UE 003: FCHD-ACP, se encargó a la Abogada Lesly Gabriela Aliaga Saldaña Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 03: "Fomento al Consumo Humano Directo- A Comer Pescado", como Responsable de las funciones de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la misma Unidad Ejecutora 003;

Que, en este orden de ideas, se expidió la Resolución Jefatural N° 021-2013-PRODUCE-UE 003: FCHD-ACP por la cual se designó a la Abogada Lesly Gabriela Aliaga Saldaña, Responsable de Recursos Humanos (e) de la Unidad de Administración y Finanzas, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 03: "Fomento AL Consumo Humano Director - A Comer Pescado" al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2015-PRODUCE-UE 003: FCHD-ACP se designó al Abogado José Francisco Castillo Botetano como Responsable de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento Al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado";

Que, con la finalidad de garantizar la remisión de las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 003: "Fomento Al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado" del Ministerio de la Producción al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visto del Responsable de la Unidad de Administración y Finanzas, la Responsable de la Unidad de Asesoría Legal y el Responsable de Recursos Humanos;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Abogado José Francisco Castillo Botetano, Responsable de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 03: "Fomento AL Consumo Humano Director - A Comer Pescado" del Ministerio de la Producción, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 03: "Fomento AL Consumo Humano Director - A Comer Pescado" al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adición a sus funciones.

Artículo Segundo.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano conforme lo señala el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO CASTILLA MALLCCO
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora N° 003
Fomento al Consumo Humano Directo-
A Comer Pescado

RELACIONES EXTERIORES

Designan miembro representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCION SUPREMA N° 191-2015-RE

Lima, 25 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1130 crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el referido Decreto Legislativo establece los principios y valores, funciones, estructura organizacional, así como el régimen económico, financiero y laboral aplicable a la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES;

Que, en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1130 se establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de MIGRACIONES. Es responsable de establecer las políticas institucionales y la dirección de MIGRACIONES, y se encuentra integrado por cuatro (4) miembros designados por Resolución Suprema, uno (1) de los cuales será el representante del Sector Relaciones Exteriores;

Que, por Resolución Suprema N° 063-2015-RE, de 15 de abril de 2015, se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Lázaro Geldres, en su condición de Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de MIGRACIONES;

Que, por Resolución Ministerial N° 0673-2015-RE de 30 de julio de 2015, se dio término al nombramiento del Embajador Jorge Antonio Lázaro Geldres, como Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a partir del 31 de julio de 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Ministerial N° 0674-RE-2015, de 30 de julio de 2015, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a partir del 1 de agosto de 2015;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGC) N° DGC0940/2015, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 11 de agosto de 2015;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el Decreto Legislativo N° 1130;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Lázaro Geldres, como miembro representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 2.- Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Rafael Polo Castañeda, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como miembro representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 3.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0752-2015-RE

Lima, 21 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore del Consejo Suramericano sobre el Problema Mundial de las Drogas (CSPMD) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) ha convocado a la II Reunión Extraordinaria, con el objetivo de revisar y aprobar el "Borrador Documento Visión Común de CSPMD UNASUR - UNGASS 2016", a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 31 de agosto de 2015;

Que, los tópicos que se abordarán en el marco de la citada reunión, son de interés para el Perú, y se refieren a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS), la misma que se desarrollará en el 2016;

Que, es necesario que la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, esté debidamente representada en la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3963, del Despacho Viceministerial, de 12 de agosto de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0653/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales,

Sistema Peruano de Información Jurídica

de 10 de agosto de 2015; y (OPR) N.º OPR0248/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de agosto de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje en comisión de servicios del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 31 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Augusto Ernesto Salamanca Castro	1 296,00	370,00	1	370,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Disponen la publicación de un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2217 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en la República Centroafricana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0753-2015-RE

Lima, 21 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 28 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2217 (2015), referida a la situación en la República Centroafricana, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2217 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en la República Centroafricana. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2217 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes: Ministerio de Defensa Ministerio del Interior

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2217 (2015)

“Resolución 2217 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7434ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2015

El Consejo de Seguridad,

...

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la RCA, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

...

Poniendo de relieve también que la función que continúa desempeñando la región, incluida la Presidencia de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) y su Mediador, así como la Unión Africana (UA) y las Naciones Unidas como miembros de la Mediación, sigue siendo fundamental para la promoción de la paz y la estabilidad duraderas en la RCA, y reiterando su aprecio por los esfuerzos que están realizando en tal sentido,

Encomiando a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA), la Operación Sangaris y la EUFOR RCA por la labor realizada para sentar las bases de una mayor seguridad en previsión y en apoyo del despliegue de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), y encomiando también la transición de la MISCA a la MINUSCA el 15 de septiembre de 2014,

...

Condenando las múltiples violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos generalizados contra los derechos humanos, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra mujeres y niños, violaciones, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra civiles, saqueos y destrucción de bienes y ataques contra lugares de culto, denegación del acceso humanitario, ataques deliberados contra el personal nacional e internacional de las organizaciones humanitarias, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y los activos humanitarios, incluidos suministros, instalaciones y medios de transporte, cometidos tanto por antiguos elementos de Seleka como por grupos de milicias, en particular los “antibalaka”,

Acogiendo con beneplácito la presentación del informe (S/2014/928) de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 2127 (2013), observando con preocupación su conclusión de que las principales partes en el conflicto, incluidos los antiguos elementos de Seleka, los antibalaka y los elementos de las Fuerzas Armadas de la RCA (FACA) que colaboraron con grupos armados, cometieron desde el 1 de enero de 2013 violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos contra los derechos humanos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluida la depuración étnica perpetrada por elementos de las milicias antibalaka,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condenando en los términos más enérgicos todos los ataques y provocaciones dirigidos por grupos armados contra los contingentes de la MINUSCA y otras fuerzas internacionales, subrayando que los ataques deliberados contra el personal de mantenimiento de la paz pueden constituir crímenes de guerra, recordando a todas las partes sus obligaciones en virtud del derecho internacional, e instando a las Autoridades de Transición de la RCA a que tomen todas las medidas posibles para asegurar el arresto y enjuiciamiento de los autores,

...

Poniendo de relieve el hecho de que la actual situación de la seguridad en la RCA constituye un entorno propicio para las actividades delictivas transnacionales, como las que conllevan tráfico de armas y utilización de mercenarios, así como un posible caldo de cultivo para las redes radicales,

Reconociendo, a este respecto, la importante contribución que puede hacer el embargo de armas dispuesto por el Consejo a la lucha contra la transferencia ilícita de armas y material conexo en la RCA y la región, así como al apoyo a la consolidación de la paz, el desarme, la desmovilización y la reintegración después del conflicto y a la reforma del sector de la seguridad, recordando su resolución 2196 (2015) y expresando grave preocupación por la amenaza que para la paz y la seguridad en la RCA plantean la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido, así como el uso de tales armas contra los civiles afectados por el conflicto armado,

...

Reiterando su grave preocupación por la difícilísima situación humanitaria existente en la RCA, poniendo de relieve en particular las necesidades humanitarias de los más de 435.000 desplazados internos, los miles de civiles que permanecen atrapados en enclaves y los más de 450.000 refugiados que se encuentran en los países vecinos, gran número de los cuales son musulmanes, y expresando también preocupación por las consecuencias de la corriente de refugiados para la situación en el Chad, el Camerún y la República Democrática del Congo, así como en otros países de la región,

...

Instando a todas las partes a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como de las instalaciones, bienes y equipo de las Naciones Unidas,

...

Recordando la necesidad de llevar a cabo un proceso de desarme, desmovilización y reintegración(DDR), así como de repatriación (DDRR) en el caso de los combatientes extranjeros, incluidos los niños anteriormente vinculados a fuerzas y grupos armados, que sea inclusivo y efectivo, pero respetando al mismo tiempo la necesidad de luchar contra la impunidad,

...

Acogiendo con beneplácito a este respecto la puesta en marcha por la Unión Europea (UE) de una misión de asesoramiento militar con sede en Bangui (EUMAM-RCA), que prestará apoyo a las Autoridades de Transición de la RCA, previa solicitud, y trabajará en estrecha colaboración con la MINUSCA, proporcionando asesoramiento especializado sobre la reforma de las FACA para convertirlas en unas fuerzas armadas multiétnicas, profesionales y republicanas,

Recordando sus resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012) y 2143 (2014), relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, y exhortando a todas las partes de la RCA a que colaboren con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos,

Alentando a la comunidad internacional a que cumpla sin demora las promesas de seguir proporcionando apoyo en respuesta a la situación humanitaria de la RCA, y se prepare para la reconstrucción con un enfoque que establezca vínculos entre el socorro, la rehabilitación y el desarrollo,

...

Destacando la necesidad de ejecutar el mandato de la MINUSCA, basándose en la priorización de tareas y, cuando proceda, de manera gradual,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 1 de abril de 2015 (S/2015/227),

Tomando nota de la carta de fecha 8 de abril de 2014, en la que el Presidente de la RCA transmitió opiniones sobre el mandato de la MINUSCA respecto a la protección de los civiles y las medidas urgentes de carácter temporal,

Habiendo determinado que la situación imperante en la RCA sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Proceso político

...

2. Reitera su apoyo a los Acuerdos de Libreville de 11 de enero de 2013, la Declaración de Yamena de 18 de abril de 2013, la Carta Constitucional para la Transición de 18 de julio de 2013 y el Acuerdo de Cesación de Hostilidades firmado en Brazzaville (República del Congo) el 23 de julio de 2014;

...

4. Encomia las medidas iniciales adoptadas por la UA y la CEEAC para restaurar la paz y la estabilidad en la RCA;

...

7. Alienta a los Estados Miembros a que presenten al Comité establecido en virtud del párrafo 57 de la resolución 2127 (2013) solicitudes, con el apoyo probatorio correspondiente, de que se incluyan en su lista las personas y entidades que participen en actos que menoscaben la paz, la estabilidad o la seguridad de la RCA, obstaculicen el proceso de transición o fomenten la violencia, o que presten apoyo a esos actos;

...

13. Exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que presten urgentemente apoyo a las Autoridades de Transición para la realización de la transición y las reformas ulteriores, incluso mediante contribuciones para el pago de sueldos y otras necesidades derivadas del restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el territorio, así como para la celebración de las elecciones, por conducto del fondo fiduciario de las Naciones Unidas, para los futuros programas de DDR/R y RSS, y para la restauración de la judicatura y el sistema de justicia penal, incluido el Tribunal Penal Especial;

...

Derechos humanos

15. Reitera la necesidad urgente e imperiosa de hacer rendir cuentas de sus actos a todos los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos contra los derechos humanos, independientemente de su estatus o su afiliación política, y reitera que algunos de esos actos pueden constituir crímenes con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional (CPI), en el que la RCA es Estado parte;

...

18. Reitera sus exigencias de que todas las partes protejan y consideren víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados;

...

Operación de mantenimiento de la paz

20. Encomia el traspaso de la autoridad de la MISCA a la MINUSCA el 15 de septiembre de 2014 y acoge con beneplácito la reasignación de antiguos efectivos militares y policiales de la MISCA a la MINUSCA;

21. Encomia la labor del Representante Especial del Secretario General, Sr. Babacar Gaye, y toma nota de la ampliación del despliegue de los componentes militar, policial y civil de la MINUSCA, la labor inicial de la Misión en cumplimiento de su mandato y el establecimiento del Equipo de Tareas de Bangui para asegurar la estabilización de la capital;

22. Decide prorrogar el mandato de la MINUSCA hasta el 30 de abril de 2016;

Sistema Peruano de Información Jurídica

...

24. Solicita al Secretario General que tome todas las medidas posibles, incluso recurriendo plenamente a las autoridades existentes y a su discreción, para acelerar el despliegue de las capacidades civil, policial y militar de la MINUSCA en la RCA, con el fin de responder lo mejor posible a las expectativas del Consejo y las necesidades de la población de la RCA, y solicita al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la MINUSCA alcance su plena capacidad operacional y su capacidad de ejecutar su mandato en todo el territorio de la RCA tan pronto como sea posible desde el punto de vista técnico y logístico, sin más demora, incluso en las regiones del este del país;

25. Insta, a tal efecto, a los países que aportaron a la MISCA contingentes y fuerzas de policía que se han reasignado a la MINUSCA a que agilicen la adquisición y el despliegue del equipo de propiedad de los contingentes adicional restante, a fin de cumplir con las normas de las Naciones Unidas para los contingentes y las fuerzas de policía;

...

29. Insta a la MINUSCA y a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que aseguren el acceso sin trabas del Grupo de Expertos, en particular a las personas, los documentos y los lugares que se encuentren bajo su control, a fin de ejecutar su mandato;

30. Decide que el mandato de la MINUSCA deberá ejecutarse basándose en una priorización de las tareas establecidas en los párrafos 32 a 34 de la presente resolución, y, cuando proceda, de manera gradual, y solicita además al Secretario General que esa priorización se refleje en el despliegue y la asignación de recursos a la misión;

31. Autoriza a la MINUSCA a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar su mandato, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue;

32. Decide que el mandato de la MINUSCA deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas:

a) Protección de los civiles

i) Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que tienen las autoridades de la RCA, a la población civil de las amenazas de violencia física, dentro de su capacidad y sus zonas de despliegue, incluso a través de un patrullaje activo, y mitigar los riesgos que planteen para los civiles sus operaciones militares;

ii) Proporcionar protección específica a las mujeres y los niños afectados por el conflicto armado, incluso mediante el despliegue de Asesores de Protección Infantil, Asesores de Protección de la Mujer y Asesores en Cuestiones de Género;

iii) Detectar y registrar las amenazas y los ataques contra la población civil, incluso interactuando regularmente con ella y trabajando en estrecha colaboración con las organizaciones humanitarias y de derechos humanos;

iv) Aplicar y poner en práctica plenamente, en estrecha consulta con las organizaciones humanitarias y de derechos humanos y con otros asociados pertinentes, la estrategia de protección para toda la Misión;

b) Apoyo a la ejecución del proceso de transición, la ampliación de la autoridad del Estado y la preservación de la integridad territorial

i) Asumir un papel de liderazgo en las iniciativas internacionales para ayudar a las Autoridades de Transición colaborando con la CEEAC, la UA, la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central (UNOCA), los interesados pertinentes y la comunidad internacional a fin de formular, facilitar y coordinar la transición política y proporcionar asistencia técnica, para que concluya satisfactoria y puntualmente;

ii) Ofrecer sus buenos oficios y su apoyo político a las gestiones orientadas a abordar las causas profundas del conflicto y establecer la paz y la seguridad duraderas en la RCA;

...

viii) Incautar, confiscar y destruir activamente, según proceda, las armas y municiones de los elementos armados, incluidas todas las milicias y grupos armados no estatales, que se nieguen a deponer las armas o no las hayan depuesto;

c) Facilitar la prestación inmediata, plena, segura e irrestricta de asistencia humanitaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mejorar la coordinación civil-militar dentro de la MINUSCA y la coordinación con los agentes humanitarios a fin de facilitar la creación de un entorno seguro para la prestación inmediata, plena, segura e irrestricta de asistencia humanitaria, dirigida por civiles, de conformidad con los principios humanitarios rectores de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, y para el retorno o la integración o el reasentamiento locales voluntarios, seguros, dignos y sostenibles de los desplazados internos o los refugiados en estrecha coordinación con los agentes humanitarios;

d) Protección de las Naciones Unidas

Proteger al personal, las instalaciones, el equipo y los bienes de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

e) Promoción y protección de los derechos humanos

i) Vigilar, ayudar a investigar y denunciar públicamente y ante el Consejo de Seguridad las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos contra los derechos humanos cometidos en toda la RCA, en particular por diferentes grupos armados, entre ellos los antiguos elementos de Seleka y los elementos antibalaka, así como en relación con el Foro de Bangui y el proceso electoral, y contribuir a los esfuerzos por identificar y enjuiciara los autores, y prevenir esas violaciones y abusos, incluso mediante el despliegue de observadores de los derechos humanos;

ii) Vigilar, ayudar a investigar y denunciar las violaciones y los abusos cometidos contra los niños, las mujeres y las personas con discapacidad, incluidas la violación y demás formas de violencia sexual en el conflicto armado, y contribuir a los esfuerzos por identificar y enjuiciara los autores, y prevenir esas violaciones y abusos;

iii) Apoyar la aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Comisión Internacional de Investigación;

...

h) Desarme, desmovilización, reintegración (DDR) y repatriación (DDRR)

i) Ayudar a las Autoridades de Transición, y posteriormente a las autoridades elegidas, a formular y aplicar una estrategia revisada para el desarme, la desmovilización y la reintegración (DDR) y, en el caso de los extranjeros, la repatriación (DDRR) de los excombatientes y los antiguos elementos armados para reflejar las nuevas realidades sobre el terreno, prestando especial atención a las necesidades de los niños vinculados a las fuerzas y grupos armados;

...

33. Autoriza además a la MINUSCA a utilizar sus capacidades para ayudar a las autoridades de la RCA, cuando proceda, a realizar las siguientes tareas esenciales:

a) Apoyo a la justicia nacional e internacional y el estado de derecho

...

ii) Prestar apoyo a las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias y coordinar la asistencia internacional que se les preste para restablecer el sistema de justicia penal, en el marco de la coordinación mundial de las Naciones Unidas sobre el estado de derecho, incluso mediante la prestación de asistencia en el mantenimiento de la seguridad pública y la ley y el orden público básicos, haciendo hincapié en la supervisión civil, la imparcialidad y la protección de los derechos humanos;

iii) Apoyar el restablecimiento y el mantenimiento de la seguridad pública y del estado de derecho, incluso mediante la presencia y asistencia de la policía de las Naciones Unidas autorizada en el párrafo 23 de la presente resolución, incluso deteniendo y entregando a las autoridades de la RCA a los presuntos responsables de graves violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidos en el país, con el fin de que puedan ser llevados ante la justicia, y mediante la cooperación con los Estados de la región y la CPI en los casos en que los delitos entren dentro de su jurisdicción;

34. Autoriza además a la MINUSCA a llevar a cabo, dentro de los recursos disponibles, las siguientes tareas adicionales:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Coordinar la asistencia internacional según proceda;

b) Ayudar al Comité establecido en virtud del párrafo 57 de la resolución 2127 (2013) y al Grupo de Expertos establecido en la misma resolución, incluso transmitiendo información pertinente para la ejecución del mandato del Comité y del Grupo de Expertos;

c) Vigilar la aplicación de las medidas prorrogadas y modificadas por el párrafo 1 de la resolución 2196 (2015), en cooperación con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), incluso inspeccionando, según considere necesario y cuando proceda sin aviso previo, todas las armas y material conexo independientemente de su ubicación, y asesorar a las Autoridades de Transición en sus esfuerzos por evitar que los grupos armados exploten los recursos naturales;

d) Incautar y recoger armas y cualquier material conexo cuya transferencia a la RCA infrinja las medidas impuestas por el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) y registrar y eliminar dichas armas y material conexo según corresponda;

...

35. Solicita al Secretario General que despliegue y asigne personal y especialización dentro de la MINUSCA para reflejar las prioridades definidas en los párrafos 32 a 34 de la presente resolución, y que adapte continuamente ese despliegue según los progresos realizados en la ejecución de este mandato;

...

37. Exhorta a las Autoridades de Transición y a los asociados internacionales y las entidades competentes de las Naciones Unidas a que, en coordinación con la MINUSCA y la UNMAS, hagan frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la RCA, y garanticen la gestión, el almacenamiento y la protección seguras y efectivas de los arsenales de armas pequeñas y armas ligeras, y la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentes, incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca además la importancia de incorporar esos elementos en los programas de RSS y DDR/R;

...

39. Solicita a la MINUSCA que tenga plenamente en cuenta la protección de los niños como cuestión intersectorial de su mandato y que ayude a las Autoridades de Transición a asegurar que se tenga en cuenta la protección de los niños, entre otras cosas, en los procesos de DDR y DDR/R y en la RSS para poner fin y las violaciones y abusos que se cometen contra los niños y prevenirlos;

40. Solicita a la MINUSCA que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género como cuestión intersectorial de su mandato y que ayude al Gobierno de la RCA a asegurar la participación, intervención y representación plena y efectiva de las mujeres en todas las esferas y a todos los niveles, incluidas las actividades de estabilización, la reforma del sector de la seguridad y los procesos de DDR y DDRR, así como en el diálogo político nacional y los procesos electorales, mediante, entre otras cosas, la aportación de asesores de género, y solicita además que la MINUSCA amplíe la información que le presenta sobre este asunto;

...

43. Solicita al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que la MINUSCA cumpla plenamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado si se producen casos de conducta indebida, y observa la pertinencia de las orientaciones relativas a los contactos con personas que son objeto de órdenes de detención o citaciones de la CPI;

44. Solicita a la MINUSCA que vele por que todo apoyo a fuerzas de seguridad que no sean de las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la Política de Diligencia Debida en Materia de Derechos Humanos relativa al apoyo de las Naciones Unidas a las fuerzas de seguridad que no pertenecen a las Naciones Unidas y solicita al Secretario General que incluya información sobre tal apoyo en los informes que le presente;

Libertad de circulación de la MINUSCA

...

47. Exhorta a los Estados Miembros, especialmente a los de la región, a que aseguren el traslado libre, sin trabas y rápido desde y hacia la RCA de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos vehículos y piezas de repuesto, que sean de uso exclusivo y oficial de la MINUSCA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Acceso humanitario

48. Exige que todas las partes permitan y faciliten el acceso pleno, seguro, inmediato y sin trabas para la prestación oportuna de asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, en particular a los desplazados internos, en todo el territorio de la RCA, de conformidad con los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

Llamamiento humanitario

49. Acoge con beneplácito el llamamiento humanitario, lamenta que la financiación actual sea insuficiente, y exhorta a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales a que den pronta respuesta a ese llamamiento aumentando las contribuciones y asegurándose de que todas las promesas se cumplan íntegramente;

...

Examen y presentación de informes

51. Solicita al Secretario General que examine periódicamente las condiciones necesarias para la transición, reducción y retiro de la operación de las Naciones Unidas, de una manera que no redunde en desmedro de los esfuerzos generales para apoyar los objetivos a largo plazo para la paz y la estabilidad, y aguarda con interés recibir esa información como parte de los informes periódicos que se le presentan;

52. Solicita al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de la situación en la RCA y de la ejecución del mandato de la MINUSCA, que le presente un informe el 1 de agosto de 2015 e informes cada cuatro meses a partir de esa fecha, y que en ellos incluya información actualizada y recomendaciones conexas sobre la aplicación dinámica de las tareas que figuran en el mandato de la MINUSCA, entre otras cosas suministrando la información financiera pertinente, información sobre la situación de la seguridad, los elementos políticos prioritarios definidos anteriormente respecto del progreso político, el progreso logrado en relación con los mecanismos y la capacidad para promover la gobernanza y la gestión fiscal, e información pertinente sobre los progresos, la promoción y la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como un examen del número de efectivos militares y policiales, la generación de fuerzas militares y policiales y el despliegue de todos los elementos constitutivos de la MINUSCA;

53. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Designan Codirector peruano a cargo del “Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0755-2015-RE

Lima, 21 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Terrestres, de Transporte y Marítimos de la República de Corea y el Ministerio de la Producción del Perú para el establecimiento del Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina”, se suscribió el 5 de julio de 2012;

Que, en dicho Acuerdo ambas Partes establecieron designar un Codirector a cargo de la supervisión de las actividades del “Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina”;

Que, mediante la Resolución Directoral DEC N.º 306-2014, la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), da por concluida la designación del ingeniero Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga como Codirector peruano del “Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina”, y designa al ingeniero Carlos Raúl Castillo Rojas, Asesor II de la Dirección Ejecutiva Científica;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 4064, del Despacho Viceministerial, de 14 de agosto de 2015; el Memorando (DSL) N.º DSL0491/2015, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 13 de agosto de 2015; y el Oficio N.º 161-2015-PRODUCE/DM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N.º 29357, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación como Codirector peruano a cargo del “Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina” al Ingeniero Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al Ingeniero Carlos Raúl Castillo Rojas, Asesor II de la Dirección Ejecutiva Científica, como Codirector peruano a cargo del “Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen iniciar la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 164-2015-TR

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTOS: El Oficio N° 1981-2015-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 1071-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del citado decreto supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región de Lima

Iniciése la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, creado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR, en la Región Lima.

Se precisa que la Región Lima comprende las provincias del departamento de Lima distintas del ámbito territorial de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, ya que estos últimos cuentan con sus propias unidades de gobierno.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC hasta antes del 6 de setiembre del presente año.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el tercer párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Lima, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lima adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 494-2015-MTC-01.02

Lima, 21 de agosto de 2015

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. con registro P/D N° 121272 del 14 de julio de 2015, y los Informes N° 413-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 463-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 463-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 413-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Fernando Mario Carpio Málaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 26 al 30 de agosto de 2015 a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 26 AL 30 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 463-2015-MTC/12.04 Y N° 413-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2469-2015-MTC/12.04	26-ago	30-ago	US\$ 800.00	LAN PERU S.A.	Carpio Málaga, Fernando Mario	Santiago	República de Chile	Chequeo técnico de Verificación de Competencia, Renovación Instructor e IDE, en simulador de vuelo en el equipo A-320, a su personal aeronáutico	12701-12702-12700

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 495-2015-MTC-01.02

Lima, 21 de agosto de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa L.C. BUSRE S.A.C. con registro P/D N° 124842 del 20 de julio de 2015, y los Informes N° 415-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 466-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 466-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 415-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 27 de agosto al 03 de setiembre de 2015 a la ciudad de Toronto, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 27 DE AGOSTO AL 03 DE SETIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 466-2015-MTC/12.04 Y N° 415-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2474-2015-MTC/12.04	27-ago	03-sep	US\$ 1,320.00	L.C. BUSRE S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Toronto	Canadá	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo Dash-Q400, a su personal aeronáutico	14098-14097

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 496-2015-MTC-01.02

Lima, 21 de agosto de 2015

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud de la empresa L.C. BUSRE S.A.C. con registro P/D N° 122072 del 15 de julio de 2015, y los Informes N° 416-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 467-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 467-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 416-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 28 al 31 de agosto de 2015 a la ciudad de Toluca de Lerdo, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)										
Código: F-DSA-P&C-002			Revisión: Original					Fecha: 30.08.10		
Cuadro Resumen de Viajes										
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 28 AL 31 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 467-2015-MTC/12.04 Y N° 416-2015-MTC/12.04										
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.	
2475-2015-MTC/12.04	28-ago	31-ago	US\$ 880.00	LC BUSRE S.A.C.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Toluca de Lerdo, México	Estados Unidos Mexicanos	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-737/500 a su personal aeronáutico.	10481-13816-13815	

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 497-2015-MTC-01.02

Lima, 21 de agosto de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A. con registro P/D N° 122487 del 16 de julio de 2015, y los Informes N° 414-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 468-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 468-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 414-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Simón Samolski Edery, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 31 de agosto al 02 de setiembre de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 31 DE AGOSTO AL 02 DE SETIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 468-2015-MTC/12.04 Y N° 414-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2476-2015-MTC/12.04	31-ago	02-sep	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	Samolski Edery, Simón	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo Inicial en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	11873-9697-10081

Autorizan a Brevete Car S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 3026-2012-MTC-15

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3030-2015-MTC-15

Lima, 9 de julio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 092467 y 101706, presentado por la empresa denominada BREVETE CAR S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 3026-2012-MTC-15 de fecha 10 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de setiembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada BREVETE CAR S.A.C., con RUC N° 20477512926 y domicilio en: Calle José Balta N° 573, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sanchez Carrión y Departamento de La Libertad, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Resolución Directoral N° 4134-2013-MTC-15 de fecha 04 de octubre de 2013 y Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de noviembre de 2013, se otorga a la Escuela, autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la Licencia de Conducir de la Clase A Categoría I;

Que, con Parte Diario N° 092467 de fecha 28 de mayo de 2015, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3026-2012-MTC-15, cambiando la ubicación del local situado en: Calle José Balta N° 573, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sanchez Carrión y Departamento de La Libertad, al nuevo local ubicado en: Av. Los Incas N° 120 (1° y 2° Piso), Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, asimismo mediante Oficio N° 3338-2015-MTC/15.03 de fecha 03 de junio de 2015 y notificado con fecha 05 de junio del presente, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación en relación al certificado de vigencia poder y la reformulación del horario, considerando la distribución del aula de enseñanzas del nuevo local propuesto por La Escuela, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Parte Diario N° 101706 de fecha 11 de junio de 2015, La Escuela emite respuesta a lo requerido mediante oficio indicado en el párrafo precedente;

Que, con Oficio N° 3689-2015-MTC/15.03 de fecha 16 de junio de 2015, se programó la fecha de inspección ocular, para el día tres (03) de julio de 2015, con el objetivo de verificar las condiciones de infraestructura del local propuesto por La Escuela;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MTC/15.mql de fecha 06 de julio de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento, respecto a las Condiciones en Infraestructura, establece que: Las Escuelas deberán contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con los siguientes ambientes mínimos: Un local adecuado para las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción; Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza; Un ambiente destinado al despacho del director y personal administrativo; Servicios higiénicos para varones y damas de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente; Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica y Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros fines que resulten necesarios;

Que, asimismo el numeral c) del artículo 47 de El Reglamento, indica que: “La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, el artículo 60 de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento...”;

Que, es preciso señalar que el literal d) del artículo 53 de El reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica, presentada por la empresa denominada BREVETE CAR S.A.C., implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53 de El Reglamento, específicamente en la Ubicación del Establecimiento, autorizado mediante Resolución Directoral N° 3026-2012-MTC-15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MTC/15.mql de fecha 06 de julio de 2015, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, el inspector concluye que de la inspección ocular efectuada, en lo correspondiente a la condición de infraestructura, se constató que la empresa denominada BREVETE CAR S.A.C., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1036-2015-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada BREVETE CAR S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3026-2012-MTC-15, cambiando la ubicación del local que se encuentra en: Calle José Balta N° 573, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sanchez Carrión y Departamento de La Libertad, al nuevo local ubicado en: Av. Los Incas N° 120 (1° y 2° Piso), Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETE CAR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Combustibles y Servicios S.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular, en local ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3520-2015-MTC-15

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Parte Diario N° 109129 presentado por la empresa denominada COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Luis Montero s/n - Castilla (antes Av. San Pedro N° 339), Provincia y Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 109129 de fecha 24 de junio del año en curso, la empresa COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L., en adelante El Taller, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a GNV, en el local ubicado en la Av. Luis Montero s/n - Castilla (antes Av. San Pedro N° 339), Provincia y Departamento de Piura, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión; solicitando se tome en cuenta la documentación presentada en el Parte Diario N° 019010 del 30 de enero del 2015.

Que, con Oficio N° 4379-2015-MTC/15.03 de fecha 17 de julio de 2015 y notificado el 21 de julio del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El Taller, requiriéndole la subsanación correspondiente para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 127483 de fecha 23 de julio de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de rectificar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1200-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Luis Montero s/n - Castilla (antes Av. San Pedro N° 339), Provincia y Departamento de Piura, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa Combustibles y Servicios s.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna entidad certificadora de conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de
------	-----------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

	presentación
Primera Inspección anual del taller	22 de enero del 2016
Segunda Inspección anual del taller	22 de enero del 2017
Tercera Inspección anual del taller	22 de enero del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	22 de enero del 2019
Quinta Inspección anual del taller	22 de enero del 2020

En caso que El Taller autorizado no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa COMBUSTIBLES Y SERVICIOS S.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	16 de diciembre del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	16 de diciembre del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	16 de diciembre del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	16 de diciembre del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	16 de diciembre del 2019

En caso que El Taller autorizado, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director General de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas del IGSS

RESOLUCION JEFATURAL N° 449-2015-IGSS

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 376-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 389-2015-ORRH/IGSS;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que: “el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo”. Asimismo, se precisa que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección de Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Hamilton Alejandro García Díaz, en el cargo de Director General de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V del IGSS

RESOLUCION JEFATURAL N° 451-2015-IGSS

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-015530-001, que contiene el Informe N° 378-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 357-2015-ORRHH/IGSS; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Médico Cirujano Giuliano Constantino Acosta Cassana, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, Nivel equivalente F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

Rectificación

RESOLUCION JEFATURAL N° 445-2015-IGSS

Se rectifica la referencia al IGSS en la Sumilla publicada el 25 de agosto de 2015, debiendo quedar redactada como sigue:

“Designan Director Ejecutivo de la Unidad de Administración y Jefe de Equipo (Recursos Humanos) de la Unidad de Administración en el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja”

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Fijan el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 093-2015-CD-OSIPTEL

Lima, 20 de agosto de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

EXPEDIENTE	:	Nº 00004-2015-CD-GPRC/AT
MATERIA	:	Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante cartas TP-AR-AER-1981-15 y TP-AR-AER-2128-15 (1); y,

(ii) El Informe Nº 315-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del Artículo 8 de la Ley Nº 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 01 de setiembre de 2001 el OSIPTTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción -en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD-OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD-OSIPTTEL -con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD-OSIPTTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 079-2010-CD-OSIPTTEL, Nº 133-2012-CD-OSIPTTEL y Nº 148-2013-CD-OSIPTTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

¹ Recibidas el 31 de julio y 14 de agosto de 2015, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2013-CD-OSIPTTEL, y utilizando los valores del IPC publicados por el INEI para los meses de junio y marzo de 2015, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre septiembre-noviembre de 2015, es de 0.9971 para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias finales presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo septiembre-noviembre de 2015, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución el Informe N° 315-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28, 33 y el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 580 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar en 0.9971 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo 2.- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de septiembre de 2015, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	-0.29%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	-0.29%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	-0.29%

Artículo 3.- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta TP-AR-AER-1981-15, conforme a lo precisado en el Informe N° 315-GPRC/2015 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

Artículo 4.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTTEL.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de septiembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria que deberá cumplir EMUSAP S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 033-2015-SUNASS-CD

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTO:

El Memorandum Nº 131-2015-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2015-2020, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMUSAP S.R.L.¹, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 006-2014-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMUSAP S.R.L.;

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 30 de enero de 2015, y iii) elaborar para el quinquenio regulatorio 2015-2020 la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMUSAP S.R.L. (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMUSAP S.R.L. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), así como para la ejecución de inversiones requeridas para mejorar la calidad del agua y el equipamiento del laboratorio de control de calidad de aguas de EMUSAP S.R.L.;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

¹ Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad de Responsabilidad Limitada.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2010-SA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso c) del artículo III de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, dispone que la protección del ambiente es uno de los principios en los cuales se sustenta la modernización de la prestación de los servicios de saneamiento. Por tanto, es necesario que la SUNASS y las EPS establezcan en el Plan Maestro Optimizado (PMO) mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Que, de manera análoga con lo antes señalado, el numeral 5.3.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento⁴, establece como función de la SUNASS regular y aprobar la inclusión de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en los PMO de las EPS y en los estudios tarifarios correspondientes;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 14 de agosto de 2015;

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMUSAP S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EMUSAP S.R.L. durante el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2015-2020 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMUSAP S.R.L., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la creación del fondo de inversiones, la reserva para la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y el Plan de Control de Calidad (PCC), la reserva para la retribución por servicios ecosistémicos en el área de conservación privada Tilacancha, y la reserva para la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas mencionadas, EMUSAP S.R.L. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, depositando mensualmente, en cada uno de los años del periodo quinquenal, según corresponda, los montos o porcentajes de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, establecidos en el Anexo N° 4 de la presente resolución, incluyendo el cargo fijo y sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

El detalle del fondo de inversiones y las reservas antes mencionadas se encuentra en el referido Anexo N° 4 y en el estudio tarifario.

Si se comprobara el uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias a que se refiere el presente artículo, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- EMUSAP S.R.L. deberá destinar mensualmente, a partir del segundo año regulatorio, el monto de S/.25,040.00 para el pago de la deuda con el FONAVI. La oportunidad de su uso está sujeta al acuerdo que establezcan el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y EMUSAP S.R.L. lo que acreditará la EPS ante la Gerencia de Regulación Tarifaria.

Para tal efecto, EMUSAP S.R.L. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito del monto arriba señalado, el cual deberá destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto o que no se hayan efectuado las transferencias, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las participaciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 6.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EMUSAP S.R.L. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la web de la SUNASS.

Artículo 9.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMUSAP S.R.L.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMUSAP S.R.L. para el quinquenio regulatorio 2015-2020. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo No 2 del Reglamento General de Tarifas⁵.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMUSAP S.R.L. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁶, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁷, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁸ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁹ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMUSAP S.R.L. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

⁶ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁸ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE EMUSAP S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa.

a) Metas de Gestión Base

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable ^{1/}	Conexión	-	24	24	24	24	24
Incremento anual de conexiones domiciliarias de alcantarillado ^{1/}	Conexión	-	24	24	24	24	24
Incremento anual de nuevos medidores ^{2/}	Medidor	-	184	184	74	74	74
Reemplazo y reposición anual de medidores ^{3/}	Medidor	-	-	78	535	1,069	1,519
Continuidad promedio en zonas con presión menos favorable ^{4/ 6/}	h/d	-	-	-	-	C	C
Promedio de presiones menores a 10 m.c.a. ^{5/ 6/}	m.c.a.	-	-	-	-	P	P
Agua no facturada ^{7/}	%	-	-	-	ANF	ANF	ANF
Conexiones activas de agua potable	%	94	94	94	94	94	94

1/ Asociadas a la ejecución de los proyectos de ampliación de cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado señalados en el Plan de Inversiones del presente Estudio Tarifario, financiados con recursos propios.

2/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos propios.

3/ Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. El reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, vandalizado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobre registre). El valor del año 2 representa el valor acumulado de los medidores asociados al reemplazo y reposición anual de medidores en los años 1 y 2.

4/ Al finalizar el cuarto año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de SUNASS determinará el valor año base de la meta continuidad Promedio en zonas de presión menos favorable (C) [las zonas están definidas en la nota al pie /6], considerando la metodología establecida en el anexo N° 14 del estudio tarifario. El valor del año base C se calculará tomando en cuenta los datos reportados, correspondientes a los 12 meses del cuarto año regulatorio del total de sectores de abastecimiento existentes reportados por EMUSAP S.R.L. a la SUNASS (calculado como promedio ponderado por las conexiones activas de cada zona).

Sistema Peruano de Información Jurídica

El valor del año base C obtenido al finalizar el cuarto año regulatorio será el valor meta de gestión que deberá cumplir EMUSAP S.R.L. en el quinto año.

Para los indicadores continuidad promedio en zonas con presión menos favorable (tanto para la determinación del valor año base como para verificar el cumplimiento de la meta, respectivamente), EMUSAP S.R.L. deberá tener en cuenta lo siguiente:

* El servicio de agua potable deberá brindarse con una presión igual o mayor a 5 m.c.a. medido en la red de distribución. En este sentido, para el reporte de la continuidad promedio en zonas con presión menos favorable, el tiempo del servicio con presiones menores a 5 m.c.a. en la red de distribución serán considerados para el cálculo del promedio con un valor de cero (0) horas.

* Los valores de continuidad promedio en zonas de presión menos favorable deberán ser monitoreados simultáneamente en las zonas consideradas para su determinación y reportados a través de mediciones realizadas con manómetros data logger instalados por un período mínimo de 48 horas en los sectores de abastecimiento con servicio de agua potable diario. En los sectores de abastecimiento con servicio interdiario, los manómetros data logger deberán ser instalados por un período mínimo de 96 horas.

5/ Al finalizar el cuarto año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS determinará el valor año base de la meta Promedio de presiones menores a 10 m.c.a. (P) en zonas menos favorables [las zonas están definidas en la nota al pie /6], considerando la metodología establecida en el anexo N° 13 del estudio tarifario. El valor del año base P se calculará tomando en cuenta los datos reportados, correspondientes a los 12 meses del cuarto año regulatorio del total de zonas menos favorables reportadas por EMUSAP S.R.L. a la SUNASS (calculado como promedio ponderado por las conexiones activas de cada zona).

El valor del año base P obtenido al finalizar el cuarto año regulatorio será el valor meta de gestión que deberá cumplir EMUSAP S.R.L. en el quinto año.

Para el indicador Promedio de presiones menores a 10 m.c.a. (tanto para la determinación del valor año base como para verificar el cumplimiento de la meta, respectivamente), EMUSAP S.R.L. deberá tener en cuenta lo siguiente:

* El promedio deberá calcularse con los registros mayores o iguales a 5 m.c.a. y menores a 10 m.c.a. medidos en la red.

* Los valores de Promedio de presiones menores a 10 m.c.a. deberán ser monitoreados simultáneamente en las zonas consideradas para su determinación y reportados a través de mediciones realizadas con manómetros data logger instalados por un período mínimo de 48 horas en los sectores de abastecimiento con servicio de agua potable diario. En los sectores de abastecimiento con servicio interdiario, los manómetros data logger deberán ser instalados por un período mínimo de 96 horas.

6/ Para efectos de medición de las metas Continuidad promedio en zonas con presión menos favorable y Promedio de presiones menores a 10 m.c.a. se considerarán como zonas de presión menos favorable las siguientes: (i) en el sector correspondiente al asentamiento humano (A.H.) El Prado, se medirá en la red a partir de la cuadra 7 del jirón Sosiego (en su prolongación en la margen derecha); (ii) en el sector correspondiente al reservorio R-2, se medirá en la red en la cuadra 7 del jirón Sosiego; (iii) en el sector correspondiente al reservorio R-1, se medirá en la red a la altura de la conexión domiciliaria que se ubique en la cota topográfica más alta del anexo "Pencapampa"; (iv) en el sector correspondiente a los reservorios R-4, se medirá en la red a la altura de cualquier conexión domiciliaria ubicada en un radio menor a 30 m de los reservorios R-4, que se encuentra en el A.H. de "Pedro Castro" (de no encontrar una conexión en el radio especificado, se medirá a la altura de la conexión domiciliaria más próxima a los reservorios), y v) en el sector correspondiente al reservorio R-3, se medirá en la red a la altura de cualquier conexión domiciliaria ubicada en un radio menor a 40 m del reservorio R-3, que se encuentra en el A.H. de "Santo Toribio de Mogrovejo" (de no encontrar una conexión en el radio especificado, se medirá a la altura de la conexión domiciliaria más próxima al reservorio);

7/ Al finalizar el tercer año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de SUNASS determinará el valor año base de la meta agua no facturada (ANF), considerando la metodología establecida en el numeral 5.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2006-SUNASS-CD.

El valor año base ANF se calculará tomando en cuenta los datos de los volúmenes producidos y volúmenes facturados de agua potable reportados por EMUSAP S.R.L. a la SUNASS correspondientes a los doce meses de su

Sistema Peruano de Información Jurídica

tercer año regulatorio (promedio aritmético). Dicho valor constituirá la meta de gestión que deberá cumplir EMUSAP S.R.L. en el cuarto y quinto años regulatorios, respectivamente.

Para evaluar el cumplimiento de la meta agua no facturada del cuarto y quinto año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS considerará los valores reportados del último trimestre del periodo en evaluación (promedio aritmético).

Para la meta agua no facturada (tanto para la determinación del valor año base como para verificar el cumplimiento de la meta, respectivamente), EMUSAP S.R.L. deberá tener en cuenta lo siguiente:

* El volumen producido de agua potable en un determinado mes se determinará como la sumatoria de los volúmenes totales de agua potable medidos y acumulados durante el mismo mes por los caudalímetros operativos instalados durante el quinquenio regulatorio en las tuberías de salida de las plantas de tratamiento de agua potable que hayan estado operativas durante dicho mes.

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE EMUSAP S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del inicio del primer ciclo de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la EPS, establecidos en el Estudio Tarifario.

Valor Año Base (VAB): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica la "situación inicial" en el Año 0. De ser el caso que la medición de alguna variable de cálculo de una meta de gestión sea imprecisa, la Gerencia de Regulación Tarifaria establecerá el año en que el VAB será determinado por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI de las Metas de gestión establecidas, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

II.- ECUACIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS

El ICI a nivel de EPS de las metas de gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

* Para las Metas de Gestión "Incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable", "Incremento anual de conexiones domiciliarias de alcantarillado", "Incremento anual de nuevos medidores", "Reemplazo y reposición anual de medidores"

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a "i".

* Para las Meta de Gestión "Continuidad promedio en zonas con presión menos favorable", "Promedio de presiones menores a 10 m.c.a." y "Conexiones activas de agua potable"

Sistema Peruano de Información Jurídica

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

*** Para la Meta de Gestión “Agua no facturada”**

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

III.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EMUSAP S.R.L. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones con respecto a las metas de gestión:

- El 85% del ICG
- El 80% del ICI de todas las metas de gestión.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO Nº 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EMUSAP S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020, Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,230) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,230) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,333) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,215) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

- To : Tarifa media que corresponde al año 0
- T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T3 : Tarifa media que corresponde al año 3

Sistema Peruano de Información Jurídica

T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

a) En el primer año regulatorio se aplicarán los siguientes incrementos tarifarios:

23% en agua potable y 23% en alcantarillado para cubrir los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados vinculados principalmente al mejoramiento del lecho filtrante y sistema eléctrico de la planta de tratamiento de agua potable, equipamiento móvil para inspección del proyecto "Mejoramiento, ampliación y rehabilitación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas - Amazonas" - SNIP 229654 y ejecución de proyectos de ampliación de cobertura.

Adicionalmente, permitirán cubrir los costos de operación y mantenimiento de la EPS, así como los costos incrementales vinculados a la formulación del PAMA de la planta de tratamiento de agua potable, implementación del sistema de control interno, monitoreo de calidad de aguas residuales en usuarios no residenciales para implementación de los Valores Máximos Admisibles, formulación de Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y del Plan de Control de Calidad (PCC).

b) En el segundo año regulatorio se aplicarán los siguientes incrementos tarifarios: 33.3% en agua potable y 21.5% en alcantarillado. El incremento en agua potable (33.3%) se descompone en dos incrementos de 21.5% y 11.8%; el primero permite cubrir las inversiones y costos de los servicios de saneamiento, mientras que el segundo permite cubrir los costos económicos de la retribución por servicios ecosistémicos.

Los incrementos referidos en el párrafo anterior de 21.5% en agua potable y 21.5% en alcantarillado, tienen la finalidad de complementar el financiamiento de los aspectos mencionados en el acápite a) y cubrir: i) la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, y ii) adquisición e instalación de macromedidores; iii) adquisición de manómetros con data logger y construcción de cámara de monitoreo de las presiones y continuidad en la red de distribución de agua potable. Asimismo, permitirán cubrir los costos incrementales asociados a la seguridad y vigilancia de la planta de tratamiento de agua potable, contratación de tres (3) operarios para mejorar la operación de los sistemas e instalación, reemplazo y reposición de micromedidores.

Por otra parte, el incremento de 11.8% en agua potable por retribución por servicios ecosistémicos, tiene el propósito de financiar los proyectos por compensación ambiental y manejo de cuencas del Área de Conservación Privada Tilacancha (ACP Tilacancha) de acuerdo al literal c del artículo III de la Ley N° 30045 y el numeral 5.3.1. del artículo 5 de su reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA).

c) En el cuarto año regulatorio se aplicarán los siguientes incrementos tarifarios:

5% en agua potable y 5% en alcantarillado serán destinados principalmente a culminar la construcción de la sede de EMUSAP S.R.L. y adquirir licencias de los softwares.

B. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

La aplicación de los incrementos tarifarios condicionados está sujeta a la entrada en operación de los componentes del proyecto "Mejoramiento, ampliación y rehabilitación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas - Amazonas", con código SNIP 229654, financiado con recursos de terceros no reembolsables (donaciones). Dichos incrementos permitirán cubrir los costos de operación y mantenimiento de los componentes del referido proyecto.

Cabe precisar que la magnitud de los incrementos aprobados en el presente literal es referencial, y éstos son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo. La SUNASS establecerá el incremento tarifario condicionado que corresponderá aplicar cuando se cumplan las condiciones previstas en el numeral II del literal C de este anexo.

Concepto	Agua Potable	Alcantarillado
Proyecto "Mejoramiento, ampliación y rehabilitación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas - Amazonas",	8.1%	51.6%

Sistema Peruano de Información Jurídica

con código SNIP 229654

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

I. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base previstas autoriza a EMUSAP S.R.L. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

El incremento tarifario base en agua potable establecido para el año 2 (33.3%) se descompone en dos incrementos de 21.5% y 11.8%; el primero permite cubrir las inversiones y costos de los servicios de saneamiento, mientras que el segundo permite cubrir los costos económicos de la retribución por servicios ecosistémicos.

Los incrementos tarifarios base establecidos en los años 2 (21.5% en agua potable y 21.5% en alcantarillado) y 4 (5% en agua potable y 5% en alcantarillado), se aplicarán en forma proporcional a los porcentajes del ICG obtenidos al término del primer y tercer años regulatorios, respectivamente.

La EPS podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

El incremento tarifario base del segundo año regulatorio de 11.8% por retribución por servicios ecosistémicos en agua potable se aplicará una vez que EMUSAP S.R.L. presente a la SUNASS:

a) Las cartas de entendimiento, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 118-2010-MINAM.

b) Los perfiles viables y aprobados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) que contribuyan a conservar y recuperar el ACP Tilacancha para la mejora de la cantidad y/o calidad de las fuentes de agua de EMUSAP S.R.L. Dichos perfiles deberán ser desarrollados sobre la base del plan de inversiones y actividades por servicios ecosistémicos a cargo de la EPS considerados de manera referencial en el estudio tarifario.

En caso no cumpla con las condiciones antes señaladas, podrá acceder al incremento tarifario en los siguientes años del quinquenio regulatorio, una vez que cumpla de manera conjunta dichas condiciones.

II. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Los incrementos tarifarios condicionados se aplicarán una vez que la SUNASS verifique la puesta en operación de los siguientes componentes del proyecto "Mejoramiento, ampliación y rehabilitación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas - Amazonas", con código SNIP 229654:

1. Renovación de la línea de conducción para la captación Tilacancha.
2. Renovación de la línea de conducción para el sistema de captaciones Ashpachaca.
3. Construcción de sedimentador.
4. Construcción de nueva planta de tratamiento de agua potable de 125 l/s como capacidad de diseño.
5. Construcción de tres (3) reservorios apoyados de 1,000; 300 y 100 m³.
6. Mejoramiento de 45,9 km de red de distribución de agua potable.
7. Instalación de 3,911 conexiones domiciliarias.
8. Rehabilitación de 32,1 km de colectores y construcción de 664 buzones.
9. Instalación de 2,526 conexiones domiciliarias de alcantarillado.
10. Construcción de dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad de diseño total de 61.31 l/s.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso que la puesta en operación del proyecto integral se realice por componentes, el incremento tarifario condicionado se otorgará de manera proporcional a los costos de operación y mantenimiento de cada componente; según la evaluación que realice la SUNASS.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMUSAP S.R.L.

Cargo fijo (S/. /Mes): 2,00. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

I. Estructura Tarifaria de la Localidad de Chachapoyas

Con la estructura tarifaria propuesta se consiguen dos objetivos. El primero es que la tarifa media variable aumente 23% en el primer año regulatorio, tal y como recoge la fórmula tarifaria. El segundo, en atención al principio de equidad, es la aplicación del criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios. Así se establece un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

En concordancia con el Reglamento General de Tarifas, como parte de la segunda etapa del reordenamiento tarifario, la tarifa de la categoría estatal pasa a un solo rango con una tarifa única para cualquier nivel de consumo. Asimismo, en la estructura tarifaria propuesta, la tarifa correspondiente al primer rango de la categoría comercial se iguala a la tarifa correspondiente al tercer rango de la categoría doméstica, y la tarifa correspondiente al segundo rango de la categoría comercial se iguala a la tarifa correspondiente a la categoría industrial.

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,959
Doméstico	0 a 8	0,959
	8 a 20	1,369
	20 a más	1,650
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 40	1,650
	40 a más	1,907
Industrial	0 a más	1,907
Estatal	0 a más	1,650

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,463
Doméstico	0 a 8	0,463
	8 a 20	0,661
	20 a más	0,796
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a 40	0,796
	40 a más	0,921
Industrial	0 a más	0,921
Estatal	0 a más	0,796

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	20	35	85	50

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Si el volumen consumido mensual está comprendido dentro del tercer rango (20 m³ a más) de la categoría doméstico, se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría comercial, se aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 40 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (40 m³ a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 40 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 40 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

De manera análoga al cálculo del importe a facturar por el servicio de agua potable, se determinará el importe a facturar por el servicio de alcantarillado.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDOS Y RESERVAS

Para el cálculo de los porcentajes a destinar al fondo de inversiones y a la reserva para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, se deben considerar los ingresos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Por otro lado, para la reserva del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y el Plan de Control de Calidad (PCC), y la reserva para retribución por servicios ecosistémicos, EMUSAP S.R.L. deberá transferir en cada año del quinquenio regulatorio el monto establecido en las tablas N° 3 y N° 4 respectivamente del presente anexo.

Tabla N° 1
Fondo de Inversiones*

	Porcentajes de los Ingresos previo	Porcentajes de los Ingresos posterior
--	------------------------------------	---------------------------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Período	al incremento de 11.8% por retribución por servicios ecosistémicos	al incremento de 11.8% por retribución por servicios ecosistémicos
Año 1	14%	--
Año 2	10%	10%
Año 3	10%	9%
Año 4	14%	13%
Año 5	19%	18%

*El incremento tarifario base por retribución por servicios ecosistémicos se refiere al incremento de 11.8% en agua potable, para financiar los proyectos por compensación ambiental y manejo de cuencas del Área de Conservación Privada Tilacancha, previsto para el segundo año, cuya aplicación está sujeta a los requisitos establecidos en el numeral I del inciso C) del Anexo 2.

Tras la aplicación del incremento, la EPS tendrá mayores ingresos por lo que destinará menores porcentajes de sus ingresos al fondo de inversiones.

Durante el primer año regulatorio y hasta que se aplique el mencionado incremento, la EPS deberá reservar mensualmente los porcentajes establecidos en la segunda columna de la Tabla N° 1, dependiendo del año regulatorio en que se encuentre la empresa.

De aplicarse el incremento tarifario base por retribución por servicios ecosistémicos en cualquier mes del segundo año regulatorio, a partir del tercer año la EPS deberá reservar mensualmente los porcentajes establecidos en la tercera columna (dependiendo del año regulatorio en que se encuentre la empresa).

De aplicarse el incremento tarifario base por retribución por servicios ecosistémicos después del segundo año regulatorio, la EPS deberá reservar mensualmente los porcentajes establecidos en la tercera columna, a partir del mes en que se facture aplicando el mencionado incremento (dependiendo del año regulatorio en que se encuentre la empresa).

Tabla N° 2

Reserva para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático**

Período	Porcentaje de los Ingresos
Año 1	4%
Año 2	4%
Año 3	2%
Año 4	1%
Año 5	1%

**Los porcentajes a transferir a esta reserva, que se indican en la tabla, corresponden al cronograma de desembolsos de los proyectos a cargo de EMUSAP S.R.L., correspondientes a: i) instalación de muro de contención en la zona “La Pampa”; ii) reforzamiento de taludes con muro de piedra en tramos deleznable en la zona “Laurel”; iii) adquisición de grupo electrógeno para la planta de tratamiento de agua potable existente; y iv) adquisición de carpas, colchonetas y tanques para almacenamiento de agua potable para situaciones de desastre. Asimismo, comprende los costos incrementales asociados a las actividades de: i) mantenimiento de línea de conducción, grupo electrógeno, equipos operacionales adquiridos en el quinquenio regulatorio; ii) limpieza de bocatomas, colectores y buzones; iii) adquisición de herramientas para atención de emergencias; iv) mejoramiento de taludes de la línea de conducción; v) provisión de insumos para el abastecimiento de agua potable en situación de desastre; vi) mantenimiento de captaciones del sistema Ashpachaca; vii) provisión de combustible para el abastecimiento de agua potable en situación de desastre; y viii) provisión de alimento en masa para trabajadores del área operacional en situación de desastre.

Tabla N° 3

Reserva para el Programa de Adecuación Sanitaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

(PAS) y el Plan de Control de Calidad (PCC)***

Período	Monto Mensual (S/.)
Año 1	16,171
Año 2	2,575
Año 3	456
Año 4	456
Año 5	456

***Los montos a transferir a esta reserva que se indican en la tabla, corresponden al cronograma de desembolsos de los proyectos y actividades a cargo de EMUSAP S.R.L., correspondientes a: i) la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); ii) elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC); iii) equipamiento del laboratorio de control de calidad de agua de EMUSAP S.R.L. y los costos asociados al mantenimiento, y iv) mejoramiento del lecho filtrante y sistema eléctrico de la planta de tratamiento de agua potable existente.

Tabla N°4

Reserva para retribución por servicios ecosistémicos****

Período	Monto Mensual (S/.)
Año 1	8,317
Mes t - Mes $t+11$	36,025
Mes $t+12$ - Mes $t+23$	22,867
Mes $t+24$ - Mes $t+35$	18,283
Mes $t+36$ - Mes $t+47$	9,400

****La aplicación del incremento tarifario de 11.8% por retribución por servicios ecosistémicos está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral I del inciso C) del Anexo 2.

La reserva del año 1 no está sujeta a la aplicación del incremento tarifario de 11.8%. Finalizado el primer año regulatorio, la EPS sólo tiene la obligación de efectuar esta reserva a partir del mes en que se facture aplicando el mencionado incremento (mes t), ya que a partir de dicho mes cuenta con los recursos necesarios para realizar la reserva.

Si bien está previsto que el incremento tarifario de 11.8% se aplique en el año 2, no se cuenta con una fecha exacta ya que la aplicación está sujeta a la condición antes señalada. Por este motivo, la obligación de EMUSAP S.R.L. de aportar a la reserva después del año 1 se reanuda a partir del primer mes en el que la empresa facture con el incremento tarifario de 11.8% (mes t).

Por lo tanto, al iniciar el quinquenio regulatorio, EMUSAP S.R.L. contará con recursos para aportar a la reserva durante el año 1. Luego, tras la aplicación del incremento tarifario de 11.8%, EMUSAP S.R.L. contará con recursos para realizar los aportes posteriores al año 1, los cuales están establecidos en la tabla arriba indicada. Por ejemplo, si en agosto del 2016 fuera el primer mes en que la EPS facture aplicando el incremento tarifario, EMUSAP S.R.L. debería reservar S/.36,025 mensualmente desde agosto 2016 (mes t) hasta julio de 2017 ($t+11$); a partir de agosto del 2017 (mes $t+12$) y hasta de julio del 2018 (mes $t+23$), el monto a reservar sería S/.22,867; y así, sucesivamente, hasta el nuevo quinquenio regulatorio.

Los montos a reservar establecidos en la tabla han sido determinados de acuerdo al cronograma de desembolsos de los proyectos y actividades a cargo de EMUSAP S.R.L. correspondientes a retribución por servicios ecosistémicos en el área de conservación privada Tilacancha (ACP Tilacancha).

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Modifican la Directiva “Pago de Aporte por Regulación”, aprobada por Res. N° 038-2011-SUNASS-CD

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 034-2015-SUNASS-CD

Lima, 21 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 019-2015-SUNASS-100, elaborado por la Gerencia de Políticas y Normas, el cual contiene la propuesta de "Derogación del tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva "Pago de Aporte por Regulación", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2011-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631 (en adelante LMOR) faculta a los organismos reguladores -dentro de los cuales se encuentra la SUNASS- a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 10 de la LMOR señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de estas empresas;

Que, el literal a) del artículo 64 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM (en adelante Reglamento General), dispone que los ingresos por concepto de aporte por regulación constituyen recursos propios de la SUNASS;

Que, el artículo 65 del Reglamento General señala que el Consejo Directivo de la SUNASS es el encargado de establecer la forma y oportunidad de pago del aporte por regulación;

Que, en este contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2011-SUNASS-CD se aprobó la Directiva "Pago de Aporte por Regulación" (en adelante Directiva), la cual tiene por objetivo establecer los criterios para lograr la correcta aplicación y el control de la recaudación del aporte de regulación;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva, excluye de la base de cálculo del aporte por regulación al concepto establecido en el Decreto Legislativo N° 148, Normas sobre la aprobación y cobro de tarifas por la Empresa de Saneamiento de Lima;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1185, publicado el 16 de agosto de 2015, se derogó expresamente el Decreto Legislativo N° 148;

Que, teniendo en consideración la derogación antes mencionada, corresponde adecuar el marco normativo referido al pago de aporte por regulación de la SUNASS y, en consecuencia, derogar a su vez el tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado "Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia" de la Directiva, que hace mención al Decreto Legislativo N° 148;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general (aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS), como la derogatoria del tercer párrafo del numeral 6.2 de la Directiva no implica la emisión de una nueva regulación que amerite los comentarios de los interesados, sino que se trata únicamente de una adecuación a la normativa vigente, resulta innecesaria realizar la publicación previa;

En atención a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 19 de agosto de 2015;

HA RESUELTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Derogar el tercer párrafo del numeral 6.2 del acápite 6 denominado “Forma de Cálculo y Procedimiento de Transferencia” de la Directiva “Pago de Aporte por Regulación”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2011-SUNASS-CD.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente resolución, exposición de motivos y el Informe N° 019-2015-SUNASS-100, en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 173-2015-PROMPERU-SG

Lima, 21 de agosto de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco del Gabinete Binacional Perú - Colombia, realizado en la ciudad de Iquitos Perú, en setiembre de 2014, entre los Presidentes y el Gabinete de Ministros de ambos países se acordó para el desarrollo del eje temático de impulso al comercio e inversiones, las actividades de intercambio de experiencias en materia de instrumentos de desarrollo empresarial y la definición de una hoja de ruta para la generación de un proyecto de encadenamientos productivos;

Que, en cumplimiento de los acuerdos antes señalados, se ha previsto realizar en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 27 y 28 de agosto de 2015, un encuentro para abordar los instrumentos financieros y no financieros de desarrollo empresarial con los que cuenta cada país, así como para concertar sobre la definición de una hoja de ruta para la generación de un proyecto de encadenamiento productivo entre ambos países;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Edal Grover Lujan Olivares y de la señorita Sayuri Sakihama Meléndez, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Bogotá República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento que se señala en el considerando precedente;

Que, la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del señor Edal Grover Lujan Olivares y de la señorita Sayuri Sakihama Meléndez, del 26 al 29 de agosto de 2015, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	Nº días	Total Viáticos
Edal Grover Lujan Olivares	737,00	370,00	3	1 110,00
Sayuri Sakihama Meléndez	737,00	370,00	3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante las reuniones de coordinación a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Consolidan facultades del Ejecutor Coactivo del OEFA y precisan normatividad aplicable en procedimiento de ejecución coactiva de las obligaciones no tributarias y tributarias exigibles coactivamente

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 091-2015-OEFA-PCD

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTOS: El Memorandum Nº 1616-2015-OEFA/OA, y el Informe Nº 153-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que el OEFA efectúa la cobranza coactiva de sus acreencias de conformidad con la legislación de la materia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30011, que modifica la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, indica que las funciones de fiscalización en materia ambiental relacionadas con las actividades de energía y minería que desarrolla el OEFA se financian con cargo al Aporte por Regulación establecido en la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el Aporte por Regulación es una contribución de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, de esa forma, el OEFA es un acreedor tributario de dicha contribución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, para efectos de que los recursos invertidos en la remediación ambiental sean devueltos al Estado, establece que la sola transferencia de recursos al Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental autoriza al Ministerio de Energía y Minas y al OEFA a cobrar a la empresa responsable a través del procedimiento de cobranza coactiva de obligación de dar suma de dinero;

Que, de lo expuesto, se advierte que entre las obligaciones sujetas a cobranza coactiva del OEFA se encuentran las obligaciones de naturaleza no tributaria y tributaria; las cuales se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respectivamente;

Que, en ese sentido, es necesario consolidar las facultades del ejecutor coactivo, así como precisar la normatividad aplicable en el procedimiento de ejecución coactiva de las obligaciones no tributarias y tributarias exigibles coactivamente, a fin de dotar de una mejor información a los administrados, contribuyentes y ciudadanos para el ejercicio de sus derechos en los procedimientos de ejecución coactiva;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Literal t) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es el titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y efectúa la cobranza coactiva de las obligaciones de naturaleza no tributaria y tributaria de la Entidad, de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 2.- El Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA tiene las siguientes facultades:

a) Realizar las acciones que correspondan para la ejecución de las obligaciones no tributarias exigibles coactivamente, de acuerdo a las disposiciones establecidas en:

- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

- El Artículo 20-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- El Decreto Supremo N° 008-2013-MINAM, que aprueba disposiciones reglamentarias del Artículo 20-A de la Ley N° 29325.

- Las demás normas complementarias referidas al ejercicio de la facultad coactiva.

b) Realizar las acciones que correspondan para la ejecución de obligaciones tributarias exigibles coactivamente, de acuerdo a las disposiciones establecidas en:

- El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

- El Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA-CD.

- Las demás normas complementarias referidas al ejercicio de la facultad coactiva en materia tributaria.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen que el proyecto que modifica el Reglamento del Fondo de Garantía se difunda en el Portal del Mercado de Valores

RESOLUCION SMV N° 015-2015-SMV-01

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015028024, el Informe Conjunto N° 707-2015-SMV/06/10/12 del 19 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento del Fondo de Garantía, aprobado por Resolución SMV N° 013-2011-SMV-01 (en adelante, Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución SMV N° 013-2011-SMV-01, se aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía (en adelante, Reglamento);

Que, posteriormente, el inciso e) del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, incorporado por el artículo 8 de la Ley N° 30050, publicada el 26 de junio de 2013, estableció que las sociedades agentes de bolsa debían, de manera previa al inicio de sus operaciones, efectuar un aporte inicial al Fondo de Garantía y al Fondo de Liquidación en el monto que establezca la SMV mediante norma de carácter general;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el Reglamento, a fin de determinar el monto de dicho aporte inicial, estableciéndose parámetros objetivos que permitan a las sociedades agentes de bolsa hacer el cálculo del monto a aportar;

Que, además, se ha considerado oportuno precisar algunos aspectos referidos a la organización del fondo y de su administrador; al pago de los intereses legales devengados siempre que así lo disponga la autoridad administrativa, judicial o arbitral; y la exigencia de un plazo máximo para que puedan ejecutarse las resoluciones que reconozcan una obligación de pago de las sociedades agentes de bolsa a favor de sus comitentes;

Que, en ese sentido el Proyecto propone la incorporación del artículo 6-A, el literal l) en el artículo 13 y el artículo 28-A; así como la modificación de los artículos 5, 6, primer párrafo del artículo 18, segundo párrafo del artículo 24, el artículo 26, primer párrafo del artículo 27 y el inciso d) del artículo 28 del Reglamento; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; la Resolución SMV N° 014-2014-SMV-01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 24 de agosto de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto que modifica el Reglamento del Fondo de Garantía, aprobado mediante Resolución SMV N° 013-2011-SMV-01.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315-Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRgtoFG@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

Aprueban Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores

RESOLUCION SMV N° 016-2015-SMV-01

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015025229, los Informes Conjuntos N°s 548-2015-SMV/06/12/13 y 709-2015-SMV/06/12/13 del 1 de julio de 2015 y 20 de agosto de 2015, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; así como el proyecto de Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, en concordancia con el artículo 29 de la mencionada norma, establece que los emisores de valores y las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) deben remitir a la SMV y, de ser el caso, a la bolsa respectiva, toda la información, incluida su información financiera, que por norma de carácter general les resulte exigible. Asimismo, el artículo 30 de la referida ley faculta a la SMV para establecer la normativa que regule tanto el contenido como la forma de presentación de dicha información financiera;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, resulta conveniente consolidar en un solo cuerpo normativo la regulación relacionada con la preparación y presentación de la información financiera y memoria anual por parte de los emisores y demás personas jurídicas sujetas al control y supervisión de la SMV;

Que, lo señalado en el párrafo precedente, es sin perjuicio de mantener la vigencia del Reglamento de Información Financiera y el Manual para la preparación de Información Financiera, en todo aquello que no se

Sistema Peruano de Información Jurídica

contraponga a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que emita el International Accounting Standards Board (IASB) vigentes internacionalmente;

Que, considerando la relevancia de contar con información financiera oportuna para analizar e informar adecuadamente al mercado sobre la situación financiera y los resultados de dichas empresas, se propone reducir el plazo para la presentación de información financiera auditada anual, consolidada auditada anual y memoria anual de las sociedades emisoras de valores, de las personas jurídicas inscritas en el RPMV, con excepción de las empresas administradoras de fondos colectivos, a quienes el Decreto Ley N° 22014 les otorga un plazo distinto para la presentación de su información financiera anual;

Que, por la misma razón, corresponde adelantar la fecha de la presentación de la información financiera anual de los fondos mutuos de inversión en valores, fideicomisos de titulización y fondos colectivos, contribuyendo con ello a una mejor toma de decisiones por parte de sus inversionistas;

Que, en el caso de los fondos de inversión, dado el texto expreso del literal i) del inciso a) del artículo 11 de la Ley de Fondos de Inversión, Decreto Legislativo N° 862, el plazo de presentación de la información financiera anual de los Fondos de Inversión no es objeto de modificación por la presente resolución;

Que, por otro lado, se precisa que las empresas bancarias, financieras, de seguros y otras reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, que también se encuentren bajo competencia de la SMV, deben presentar como hecho de importancia toda información financiera que remitan a la SBS en cumplimiento de la normativa establecida por dicha entidad, sin perjuicio de seguir presentando a la SMV la información financiera y memorias que les resulte exigibles, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SMV;

Que, adicionalmente, con el fin de permitir a las sociedades auditoras planificar su trabajo con mayor tiempo, se reduce el plazo límite previsto para la designación de auditores independientes;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 011-2015-SMV-01, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de julio de 2015, el Proyecto fue sometido a proceso de consulta ciudadana por treinta (30) días calendario, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencia que han permitido enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, y por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 24 de agosto de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, que constan de quince (15) artículos, una (1) disposición complementaria final, ocho (8) disposiciones complementarias modificatorias y una (1) disposición complementaria derogatoria, conforme al siguiente texto:

NORMAS SOBRE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y MEMORIA ANUAL POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Artículo 1.-Aplicación de NIIF por parte de sujetos obligados

Las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), las personas jurídicas inscritas en el RPMV, las empresas administradoras de fondos colectivos, y los fondos de inversión deberán preparar sus estados financieros con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que emita el International Accounting Standards Board (IASB) vigentes internacionalmente, y en lo que resulte aplicable, el Reglamento de Información Financiera y el Manual para la preparación de Información Financiera.

Para efectos de las presentes normas, entiéndase por personas jurídicas inscritas en el RPMV, a los agentes de intermediación, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades tituladoras, empresas clasificadoras de riesgos, empresas proveedoras de precios y demás entidades a las que la Superintendencia del Mercado de Valores otorgue autorización de funcionamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), deberán preparar sus estados financieros observando las disposiciones que determine la regulación de la SBS.

Artículo 2.- Obligación de presentación de información financiera y memoria anual

Las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV, las empresas administradoras de fondos colectivos, y los Fondos de Inversión, están obligadas a presentar a la SMV sus estados financieros anuales individuales o separados e intermedios individuales o separados y memoria anual.

Adicionalmente, las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV cuya regulación especial lo requiere, y los Fondos de Inversión deberán preparar el Informe de Gerencia a que se refiere el Capítulo VIII del Reglamento de Información Financiera, de acuerdo a las pautas señaladas en la Sección Tercera del Manual para la preparación de información financiera, y presentarse junto con los estados financieros intermedios individuales o separados.

Artículo 3.- Requisitos que deben cumplirse para el envío de la información a la SMV

La información financiera, ya sea anual auditada individual o separada, anual auditada consolidada, intermedia individual o separada y/o intermedia consolidada, así como la memoria anual e Informe de Gerencia en los casos que resulte exigible, deberá ser remitida de forma obligatoria a través del Sistema del Mercado de Valores (MVNet) o por trámite documentario de la SMV, de configurarse los supuestos expresamente señalados en la Resolución SMV N° 010-2013-SMV-01 que aprueba el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual.

La información que se remita debe cumplir de manera conjunta con las siguientes condiciones: (i) Presentarse de manera completa; ii) Enviarse dentro de los plazos establecidos; iii) Observar las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV; y, (iv) Haber sido aprobada por el órgano societario respectivo, dejando constancia de ello en el escrito que se acompañe a la información.

Artículo 4.- Fecha de cierre de estados financieros intermedios individuales o separados e intermedios consolidados

Los estados financieros de períodos intermedios individuales o separados e intermedios consolidados que presenten a la SMV las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV, las empresas administradoras de fondos colectivos, y los fondos de inversión deberán estar firmados digitalmente por contador público colegiado y por el representante legal de la empresa.

Los estados financieros intermedios individuales o separados y consolidados estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Las fechas de cierre tratándose de agentes de intermediación será la que se establezca en el Reglamento de Agentes de Intermediación o norma que lo sustituya.

Artículo 5.- Plazos de presentación de estados financieros intermedios individuales o separados y consolidados

Las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las empresas administradoras de fondos colectivos deben presentar los estados financieros intermedios individuales o separados e intermedios consolidados, según corresponda, a la SMV y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente.

Dichas entidades tienen como plazo límite para la respectiva aprobación de los estados financieros intermedios individuales o separados de los tres primeros trimestres el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año; respectivamente y, para los estados financieros intermedios consolidados de los tres primeros trimestres el 15 de mayo, el 15 de agosto y el 15 de noviembre de cada año; respectivamente. Para el cuarto trimestre, el plazo límite para la aprobación de los estados financieros intermedios individuales o separados es el 15 de febrero de cada año y para los estados financieros intermedios consolidados, el 1 de marzo de cada año.

Artículo 6.- Plazo límite para la aprobación de la información financiera anual

Las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV, así como las empresas administradoras de fondos colectivos deberán presentar a la SMV y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, su información financiera individual o separada auditada anual, el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 31 de marzo de cada año. Tratándose de las empresas administradoras de fondos colectivos, el plazo límite es el 30 de abril de cada año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Obligación de presentación de estados financieros consolidados de la matriz

La matriz de las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, de las personas jurídicas inscritas en el RPMV, y de las empresas administradoras de fondos colectivos está obligada a presentar sus estados financieros anuales auditados consolidados e intermedios consolidados cuando dicha matriz o sus valores se encuentren inscritos en el RPMV. Esta obligación no es aplicable al Estado cuando tenga la calidad de matriz.

Artículo 8.- Plazo límite de presentación de estados financieros consolidados anuales de la matriz

La matriz de las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, de las personas jurídicas inscritas en el RPMV, y de las empresas administradoras de fondos colectivos está obligada a presentar a la SMV sus estados financieros consolidados auditados anuales cuando dicha matriz o sus valores se encuentren inscritos en el RPMV; y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, el día de haber sido aprobada por el órgano social correspondiente, siendo el plazo límite para dicha aprobación el 30 de abril de cada año, salvo para las matrices de las empresas administradoras de fondos colectivos, en cuyo caso el plazo límite es el 15 de mayo de cada año.

Artículo 9.- Presentación de estados financieros de matrices últimas

Se deberán presentar estados financieros consolidados de las matrices últimas de las personas jurídicas inscritas en el RPMV o sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, así como de las empresas administradoras de fondos colectivos, en los siguientes casos:

a) Cuando la matriz última está constituida dentro del territorio nacional. En este caso se debe remitir la información financiera consolidada anual el día de haber sido aprobada por el órgano social correspondiente, siendo el plazo límite para dicha aprobación el 30 de abril de cada año;

b) Cuando la matriz última presente estados financieros consolidados en otro mercado. En caso de que presente información en más de un mercado, deberá remitir los estados financieros consolidados en el menor plazo de revelación que se exija en cualquiera de dichos mercados, y en la misma periodicidad y oportunidad. Adicionalmente, de ser el caso, la sociedad emisora, persona jurídica o la empresa administradora de fondos colectivos deberá presentar la información traducida al castellano dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la difusión de su información financiera en idioma original; y,

c) Cuando los activos de la matriz última garanticen o sirvan de respaldo de más del treinta por ciento (30%) del principal de valores representativos de deuda, inscritos en el RPMV. En este caso el emisor deberá presentar la información que corresponde de acuerdo con la normativa del lugar de constitución de la matriz.

Las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV deberán presentar, junto con la información antes señalada, una declaración jurada indicando la información que remitirán a la SMV y al mecanismo centralizado de negociación, de ser aplicable, señalando la regulación que su matriz está obligada a cumplir, los estados financieros consolidados a presentar, las fechas de su elaboración y las fechas máximas para su difusión; en idioma original y su traducción para el mercado peruano. Si la declaración jurada se presenta en idioma distinto al castellano, la traducción deberá remitirse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la primera presentación de su información financiera en idioma original. En caso de producirse cambios en la información que recoge dicha declaración, deberá remitirse, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de producido el cambio, una nueva declaración.

La SMV podrá, a petición fundamentada de parte, exceptuar de la presentación de la información señalada en los incisos anteriores.

Artículo 10.- Declaración jurada por estar exonerada de elaborar estados financieros consolidados

En los casos en que la matriz en aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se encuentre exonerada de elaborar sus estados financieros consolidados, no le será exigible la presentación de los mismos, debiendo la matriz presentar una declaración jurada fundamentando esta situación.

Dicha declaración jurada deberá presentarse, al momento de la presentación de los estados financieros auditados individuales anuales.

Artículo 11.- Valores inscritos en el RPMV que se negocian o están inscritos en mercados extranjeros

Adicionalmente a la información financiera señalada en los artículos 4, 6 y 8 de las presentes normas, los emisores cuyos valores se encuentren inscritos en el RPMV y se negocien en un mercado organizado extranjero, deberán presentar en los plazos establecidos en las presentes normas, a la SMV y, de ser el caso, en la misma oportunidad, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación correspondiente, la información financiera que presentan en el mercado organizado extranjero.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La SMV podrá exceptuar de aplicar los plazos límites establecidos en las presentes normas a petición fundamentada de parte.

Dichos emisores deberán presentar su información financiera intermedia individual correspondiente al cuarto trimestre dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de cierre del período o en la fecha límite de presentación de la información financiera intermedia consolidada, de acuerdo con la regulación del mercado extranjero, la que sea menor.

Los emisores deberán comunicar como hecho de importancia las obligaciones y los plazos de presentación exigidos por el mercado organizado extranjero.

Esta disposición no alcanza a los emisores cuyos valores han sido inscritos a solicitud de la Bolsa, Agente Promotor o Emisores admitidos a negociación en las bolsas de valores o mercados organizados del extranjero comprendidos en la Sección I del Anexo 15, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01.

Artículo 12.- Obligación de presentar memoria anual

Las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las empresas de administradoras de fondos colectivos deberán presentar su memoria anual a la SMV y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación.

En el caso de los emisores con valores inscritos en el RPMV, la memoria deberá ser elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la preparación y presentación de Memorias Anuales y Reportes Trimestrales, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF-94.10, y en el Manual para la preparación de Memorias Anuales y otros Documentos Informativos, aprobado por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF-94.11 o norma que los sustituya.

Las sociedades emisoras señaladas en el párrafo precedente podrán presentar opcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones CONASEV N°s 119-99-EF-94.10 y 094-2002-EF-94.10, su Memoria Anual elaborada de conformidad con lo establecido por el artículo 222 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, en cuyo caso deberán presentar adicionalmente el Documento de Información Anual, cuyo contenido es el mismo que se establece en el Manual para la preparación de Memorias Anuales y otros Documentos Informativos.

Las sociedades emisoras con valores inscritos en el RPMV, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las empresas administradoras de fondos colectivos deben presentar a la SMV el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, su Memoria Anual y, de ser el caso, el Documento de Información Anual. El plazo límite para su aprobación y respectiva presentación, es el 31 de marzo de cada año. Tratándose de las empresas administradoras de fondos colectivos, el plazo límite es el 30 de abril de cada año.

El órgano encargado de aprobar la Memoria Anual y, de ser el caso, el Documento de Información Anual, es la Junta General de Accionistas u órgano que haga sus veces, de tratarse de personas jurídicas constituidas bajo otras formas societarias.

Artículo 13.- Información financiera de empresas reguladas por la SBS

Toda información financiera que presenten las empresas bancarias, financieras, de seguros y otras reguladas por la SBS, con valores inscritos en el RPMV a dicha entidad deberá ser presentada en la misma oportunidad a la SMV como hecho de importancia.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas empresas deberán remitir a la SMV en los plazos señalados en los artículos 5, 6 y 8 de las presentes normas, bajo los formatos establecidos por la SMV, su información financiera intermedia individual o separada y consolidada, así como la información financiera anual individual o separada auditada y consolidada anual auditada con las respectivas notas e informe de gerencia, según corresponda.

Artículo 14.- Regímenes especiales

Las presentes normas no son de aplicación para:

a) Las sociedades emisoras que cuentan únicamente con valores inscritos colocados a inversionistas institucionales, las cuales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV-01.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Las empresas que participan en el Mercado Alternativo de Valores, las cuales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV-01.

Artículo 15.- Aplicación supletoria

Las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las empresas administradoras de fondos colectivos que tengan regulaciones especiales sobre las materias que las presentes normas abordan deberán observar tales disposiciones y de manera supletoria las presentes normas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Entidades no supervisadas

Las presentes normas no son aplicables a las sociedades o entidades comprendidas en los alcances del artículo 5 de la Ley N° 29720, las cuales deben sujetarse a lo dispuesto por las “Normas sobre presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5 de la Ley N° 29720”, aprobadas por Resolución SMV N° 011-2012-SMV-01 y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modifíquese el artículo 39 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-97-EF-94.10, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 39.-** Las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, las personas jurídicas inscritas en el RPMV, así como las empresas administradoras de fondos colectivos, tienen la obligación de presentar ante la SMV y, de ser el caso, a la bolsa o entidad responsable del mecanismo centralizado de negociación, la información establecida en las “Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.”

Segunda.- Modifíquese el artículo 38 del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF-94.10, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38.- Plazo para la designación de los Auditores

Las empresas obligadas a presentar información financiera auditada, deben comunicar, como hecho de importancia, la designación de sus auditores independientes a más tardar el 30 de junio de cada año. De igual manera deberán comunicar como hecho de importancia la fecha en la que se iniciará el trabajo de auditoría.

Las empresas emisoras cuya designación de auditores independientes, dependa de la Contraloría General de la República, deben informar como hecho de importancia la designación de sus auditores independientes en la oportunidad en que tomen conocimiento de dicha designación, así como la fecha en que iniciará el trabajo de auditoría.

El plan de trabajo de los auditores independientes podrá ser requerido por la SMV a las sociedades auditoras.”

Tercera.- Modifíquese el inciso 14.1.1 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV-01, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“14.1.1. La información financiera individual o separada auditada anual. Esta información se presentará el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 31 de marzo de cada año. Dicha información constituye información eventual en los términos establecidos en el presente Reglamento, y deberá remitirse utilizando las plantillas de información financiera que se publiquen en el Portal del Mercado de Valores de la SMV.”

Cuarta.- Modifíquese los numerales 95.1 y 95.3 del artículo 95 y el último párrafo del artículo 99 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 045-2006-EF-94.10, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 95.- Estados financieros auditados

95.1. El Agente debe presentar a la SMV sus Estados Financieros Básicos y Anexos de Control, preparados al cierre de cada año, junto con el dictamen de la auditoría financiera externa, el día de haber sido aprobados por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 28 de febrero de cada año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

95.3. En caso de que el Agente cuente con las subsidiarias que le permita la Ley, adicionalmente debe presentar sus estados financieros consolidados con los de sus subsidiarias, preparados al cierre de cada año, junto con el dictamen de la auditoría financiera externa, el día de haber sido aprobados por el órgano social correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 31 de marzo de cada año.”

“Artículo 99.- Alcance

(...)

Los Agentes deben comunicar a la SMV el nombre de los auditores independientes contratados para la realización de los mencionados trabajos a más tardar el 30 de junio de cada año.”

Quinta.- Incorpórese como último párrafo del artículo 18 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV-01 el texto siguiente:

“Artículo 18.- Presentación de la memoria anual para la inscripción de los valores

(...)

La memoria anual debe ser presentada a más tardar el 15 de abril de cada año, junto con la información financiera individual o separada auditada anual.”

Sexta.- Modifíquese el inciso c) del artículo 85 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 85.- Información de los Fondos

Las Sociedades Administradoras una vez iniciadas las actividades del Fondo deben remitir al Registro, la siguiente información por cada Fondo:

(...)

c) Estados financieros intermedios o no auditados y el informe de gerencia, elaborados y presentados de acuerdo con las normas contables aplicables, de los tres primeros trimestres, a más tardar el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año; respectivamente, y los correspondientes al cuarto trimestre, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

(...)”

Séptima.- Modifíquese el inciso b) del artículo 134 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF-94.10, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 134.-INFORMACIÓN SOBRE EL FONDO MUTUO

La sociedad administradora está obligada en relación con cada fondo mutuo a cumplir las siguientes reglas de información:

(...)

b) Remitir al Registro los estados financieros auditados al cierre del ejercicio, así como la memoria anual, aprobados por el directorio de la sociedad administradora, u órgano equivalente, el día de haber sido aprobados, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 31 de marzo de cada año. La memoria anual deberá contener la información mínima que se señala en el ANEXO L del Reglamento;”

Octava.- Modifíquese el numeral 24.1.3 del artículo 24 del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 027-2012-SMV-01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 24.- Presentación de información

(...)

24.1.3 Estados financieros auditados de la Entidad Administradora del SLV y Memoria, preparados al cierre de cada año, el día de haber sido aprobados por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 31 de marzo de cada año. En el caso de información financiera auditada consolidada, el día de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite para su respectiva aprobación el 30 de abril de cada año.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Única.- Derogar los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 de la Resolución CONASEV N° 103-99-EF-94.10, la Resolución CONASEV N° 094-2002-EF-94.10 y la Resolución CONASEV N° 102-2010-EF-94.10, así como toda norma que se oponga a la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, excepto el artículo 13 de las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución, y la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de las referidas Normas, que entrará en vigencia el 01 de enero de 2016.

En tal sentido, los plazos establecidos en dichas normas serán de aplicación para la información que se genere a partir del 01 de enero de 2017; por tanto, para el caso de la información financiera anual, esta será de aplicación para la correspondiente al ejercicio 2017 que se presente ante la SMV en el 2018.

Artículo 3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 472-2015-SUCAMEC

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTO: El Memorando N° 193-2015-SUCAMEC-SN de fecha 20 de agosto de 2015, el Memorando N° 1064-2015-SUCAMEC-OGRH de fecha 24 de agosto de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. Según Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, el mismo que contempla dentro de sus plazas, la de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional.

5. Mediante Resolución de Superintendencia N° 217-2015-SUCAMEC de fecha 13 de julio de 2015, se aceptó la renuncia formulada por la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, al cargo de Asesora 1 del Despacho del Superintendente Nacional, a partir del 14 de julio de 2015.

6. A través del Memorando N° 193-2015-SUCAMEC-SN de fecha 20 de agosto de 2015 se propone al profesional que cumplirá las funciones de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional.

7. Mediante el Memorando N° 1064-2015-SUCAMEC-OGRH de fecha 24 de agosto de 2015, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos solicita a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica disponer la realización de las acciones correspondientes a efectos de gestionar la designación del Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional, a favor del señor Juan Manuel Rivera Macpherson, precisando que de la revisión del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Clasificador de Cargos de la SUCAMEC aprobado según Resolución de Superintendencia N° 018-2013-SUCAMEC-SN, de fecha 02 de agosto de 2013, modificado por Resolución de Superintendencia N° 192-2014-SUCAMEC de fecha 01 de agosto de 2014, el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en el mismo para asumir las respectivas funciones, por lo que considera procedente la aludida designación.

8. El artículo 11, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la SUCAMEC.

9. Resulta necesario designar a la profesional que asuma las funciones de Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional.

10. Según la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, publicada en El Peruano el 14 de diciembre de 2001, procede la designación de funcionarios en cargos de confianza mediante Resolución del Titular de la Entidad.

11. De conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1) Designar, a partir del día 26 de agosto de 2015, al señor Juan Manuel Rivera Macpherson, como Asesor 1 del Despacho del Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, cargo considerado de confianza.

2) Dispóngase que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones pertinentes para la suscripción de la documentación correspondiente, en relación a la designación aludida en el punto anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Confirman la R.J. N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF, que determinó la existencia de responsabilidad administrativa de Martillero Público de Lima

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 189-2015-SUNARP-SN

Lima, 3 de agosto de 2015

VISTOS, la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 09 de abril de 2015 emitida por el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Raúl Mantilla Sanz de fecha 06 de mayo de 2015; y el Informe N° 745-2015 -SUNARP/OGAJ del 13 de julio de 2015 emitido por el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, con Resolución Jefatural N° 878-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 11 de noviembre de 2014 se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Martillero Público Jorge Raúl Mantilla Sanz por los siguientes hechos: (i) mediante Resolución N° 51 - notificada al recurrente el 22 de enero de 2014 - el Juzgado de Paz Letrado de Monsefú fijó fecha de remate para el 07 de marzo de 2014 y le requirió que proceda a la entrega de los avisos de remate en forma oportuna; (ii) Posteriormente, el 11 de febrero de 2014, el señor Mantilla presentó un escrito al referido juzgado reprogramando la fecha de remate para el 24 de abril de 2014 argumentando que no se podría cumplir con la formalidad del artículo 731 del Código Procesal Civil dado que las fechas eran muy cortas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, el Martillero Público Jorge Raúl Mantilla Sanz no habría cumplido con establecido en el numeral 2) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728; esto es, cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 09 de abril de 2015 se declaró que el señor Jorge Raúl Mantilla Sanz incurrió en responsabilidad administrativa al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728 y se le impuso la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por siete (07) días;

Que, mediante comunicación del 06 de mayo de 2015 el señor Jorge Raúl Mantilla Sanz interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF, manifestando lo siguiente:

(i) Que, la Resolución N°61 emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Monsefú en ningún momento dispone una sanción al suscrito;

(ii) Que, de las Resoluciones Nros. 63, 69 y 75 emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de Monsefú se desprende que el suscrito tenía facultades para fijar la fecha de remate por cuanto así lo establece el artículo 731 del Código Procesal Civil que señala: "Aprobada la tasación o siendo innecesaria ésta el Juez convocará a remate nombrando al martillero que lo designará en orden y número correlativo del Registro de Martilleros Judiciales de cada Corte facultándolo para que señale lugar, día y hora";

(iii) Que, al ser un órgano de auxilio judicial "no puede decirle al Juez que su resolución se encuentra equivocada" (sic) por lo que no puede considerarse un incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley del Martillero Público; siendo que, el artículo 3 de la citada ley establece que el remate judicial dispuesto por la autoridad jurisdiccional se rige por las disposiciones del código procesal civil y el mismo establece en el artículo 731, que es el martillero público quien debe señalar día y hora.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 297-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 16 de junio de 2015 se elevó el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Raúl Mantilla Sanz, en adelante el recurrente;

II. ANÁLISIS

II.I Respecto del trámite del recurso de apelación

Que, el 06 de mayo de 2015, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 09 de abril de 2015; siendo que, la misma le fue notificada el 05 de mayo de 2015.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, en ese sentido, se advierte que el recurso de apelación presentado por el recurrente ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone la Ley antes citada;

II.II Respecto de la competencia para resolver

Que, conforme a lo regulado en el Título II, Del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa del Reglamento del. Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución N° 218-2007-SUNARP-SN, se dispone lo siguiente:

“Artículo 3.- Órgano competente para conocer en primera y segunda instancia:

El Jefe de la Zona Registral N° IX, Sede Lima es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos. Corresponde conocer dicho procedimiento en segunda instancia al Superintendente Nacional de los Registros Públicos o al funcionario de la SUNARP al que delegue esta competencia.

II.III Análisis del recurso de apelación

Que, de lo actuado en el expediente, se desprende que el recurrente no cumplió diligentemente con los mandatos judiciales emitidos por el Juzgado de Paz Letrado de Monsefú; puesto que, no efectuó una comunicación

Sistema Peruano de Información Jurídica

oportuna al referido juzgado respecto de la reprogramación de la fecha de remate para que adopte las medidas necesarias para continuar con el desarrollo normal del proceso. En ese sentido, infringió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público¹;

Que, en efecto según obra a fojas 40 del expediente, el Juzgado de Paz Letrado de Monsefú emite la Resolución N° 53 la cual señala, en resumen lo siguiente: (i) que por Resolución 51 del 16 de enero de 2014, notificada al recurrente el 22 de enero de 2014, se fijó fecha para la convocatoria de remate para el 07 de marzo de 2014 y se requiere al recurrente la entrega de avisos en forma oportuna bajo apercibimiento de ser subrogado; (ii) que el 11 de febrero de 2014 el recurrente presenta un escrito reprogramando la fecha de remate para el 24 de abril de 2014; (iii) que la demandante indicó que le resultaba imposible ubicar al recurrente para efectos de las publicaciones del aviso de remate y solicitó se le subroga; (iv) en atención a ello y dado que el proceso se encontraba en ejecución y no podía dilatarse se resolvió se reemplace al recurrente y el Juzgado solicitó al Jefe del REPEJ el nombramiento de un nuevo martillero público;

Que, conforme se observa el hecho por el cual el recurrente fue sancionado es porque no cumplió con entregar al Juzgado los edictos pese a que mediante Resolución N° 51 se tenía fecha para el remate y pidió una reprogramación 19 días después de notificada la resolución. En ese sentido, el recurrente no ejecutó de manera diligente el mandato judicial contenido en la citada Resolución infringiendo así lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público;

Que, en su recurso de apelación, el recurrente presentó una serie de Resoluciones - Resoluciones Nros. 61, 63, 69, 65, 67, 86 - las que se encuentran referidas a: (i) volver a oficiar a la Sunarp para que proceda conforme a sus funciones (Resolución N° 61), (ii) convocatorias a remate judicial (tres fechas de convocatoria (Resoluciones Nros. 63, 69 y 65); y, (iii) multas a la parte demandante (Resoluciones Nros. 67 y 86); siendo que tales resoluciones no desvirtúan el asunto de fondo respecto del cumplimiento oportuno de sus funciones como martillero público;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el informe legal de Vistos, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que corresponde confirmar lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 09 de abril de 2015;

Conforme a lo dispuesto en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFIRMAR la Resolución Jefatural N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF del 09 de abril de 2015 que determinó la existencia de responsabilidad administrativa del Martillero Público Jorge Raúl Mantilla Sanz al haber incumplido con la obligación prevista en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaria General notifique la presente Resolución y proceda con la devolución del expediente administrativo a la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

Imponen la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones a Martilleros Públicos de Lima

RESOLUCION JEFATURAL N° 165-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF

ZONA REGISTRAL N°IX - SEDE LIMA

¹ LEY N° 27728, LEY DEL MARTILLERO PÚBLICO

Artículo 160.- Obligaciones

Son obligaciones del Martillero Público:

(...)

Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 9 de abril de 2015

VISTOS; La Hoja de Trámite 2014-024361-Z.R.NºIX/GBM del 31 de julio de 2014, la Resolución Jefatural N°878-2014-SUNARP-Z.R.NºIX-JEF del 11 de noviembre de 2014 y el Dictamen N°018-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/UAJ del 20 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°878-2014-SUNARP-Z.R.NºIX-JEF del 11 de noviembre de 2014 de 2013, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el Martillero Público, Jorge Raúl Mantilla Sanz, por el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, no cumplió fiel y diligentemente los mandatos judiciales, pues no cumplió con informar al Juzgado oportunamente que el plazo para la convocatoria a remate era muy exacta y no entregó los avisos de remate, contra los Martilleros Públicos Alcides Andrés Gonzáles Vila y Nelly Isabel Gutierrez Quispe por no haber cumplido con aceptar el cargo ordenado en el Expediente N° 00185-2011-0-1713-JP-CI-01, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Monsefú sobre Obligación de dar suma de dinero;

Que, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP-SN de fecha 06 de agosto de 2007, se establece que constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 16 y 19 respectivamente de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728. Dichas infracciones podrán constituir falta leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15;

Que, por el artículo 14 del reglamento referido en el párrafo anterior, se establece que por faltas incurridas por los Martilleros Públicos se impondrán las siguientes sanciones: a) Multa, b) Suspensión de registro de matrícula hasta por dos años y c) Cancelación del registro o matrícula. La aplicación de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Martillero Público;

Que, por el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, se dispone que las faltas administrativas son pasibles de las siguientes sanciones: Leves: Multa de 0.5 UIT o suspensión de 1 día hasta 6 meses, Graves: Multa de más de 1UIT a 5UIT o suspensión de más de 6 meses a 1 año y Muy Graves: Cancelación de la matrícula de inscripción con prohibición de volver a solicitar su inscripción ante el Órgano Desconcentrado de la SUNARP. Los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, según sea su menor o mayor gravedad;

Que, de acuerdo al artículo 105.1 de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento;

Que, con Hoja de Envío N°5801-2014-Z.R.NºIX/JEF, ingresa a la Unidad de Asesoría Jurídica, el 10 de diciembre de 2014, el descargo que con relación a la Resolución Jefatural N°878-2014-SUNARP-Z.R.NºIX-JEF de fecha 11 de noviembre de 2014, presenta el Martillero Publico Jorge Raúl Mantilla Sanz, quién señaló lo siguiente: "...la Resolución N°51 que convoca a Remate... para el día 7 de marzo, se proveyó el día 20 de enero de 2014. En el SISTEMA DE CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES - BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES del poder Judicial, no figura la fecha de haber sido enviada a la Central de notificaciones...ni tampoco figura la notificación a los destinatarios...si ésta indicada Resolución se hubiera entregado al suscrito al día siguiente...el 21 de enero del 2014, se hubiera cumplido con hacer la entrega de los edictos al Juzgado el día 22 de Enero, el despacho hubiera proveído el escrito el día 23 de enero de 2014, notificado a las partes el día 24 de enero de 2014, con lo que hubieran quedado sólo 8 días hábiles hasta la fecha señalada por el despacho, por lo que era IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL MANDATO DEL Juzgado...";

Que, con Hoja de Envío N°5801-2014-Z.R.NºIX/JEF, ingresa a la Unidad de Asesoría Jurídica, el 17 de diciembre de 2014, el descargo que con relación a la Resolución Jefatural N°878-2014-SUNARP-Z.R.NºIX-JEF de fecha 11 de noviembre de 2014, presenta el Martillero Publico Alcides Andrés Gonzales Vila, quién señaló lo siguiente: "...mediante Resolución N°54 de fecha 11 de marzo de 2014 se designó al suscrito a efectos de ACEPTAR EL CARGO BAJO APERCIBIMIENTO DE SER SUBROGADO; sin embargo dicha resolución NO FUE NOTIFICADA al suscrito... razón por la cual NO ACEPTE EL CARGO, por tanto NO ME ENCUESTRO INCURSO dentro de lo establecido por el numeral 3) del artículo 16 de la Ley 27728...";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Hoja de Trámite 2014- 109932-Z.R.NºIX/JEF, ingresa a la Unidad de Asesoría Jurídica, el 12 de diciembre de 2014, el descargo que con relación a la Resolución Jefatural N°878-2014-SUNARP-Z.R.NºIX-JEF de fecha 11 de noviembre de 2014, presenta la Martillero Público Nelly Isabel Gutiérrez Quispe, quién señaló lo siguiente: "...Se me inicia procedimiento administrativo sancionador por no haber aceptado su designación dentro del plazo concedido, no obstante obra constancia de notificación del 27 de mayo del 2014.....la Resolución N°57 JAMAS FUE NOTIFICADA A LA SUSCRITA Y NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE SER DECLARADA FIRME...";

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido su Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concluyendo que el Martillero Público Jorge Raúl Mantilla Sanez, ha incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa, al haber incumplido lo establecido en el numeral 2) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728; y los Martilleros Públicos Alcides Andrés Gonzáles Vila y Nelly Isabel Gutiérrez Quispe han incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa al haber incumplido lo establecido en el numeral 3) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, del 14 de octubre de 2013 y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°321-2014-SUNARP-SG del 31 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que el Martillero Público JORGE RAUL MANTILLA SANEZ, ha incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público Ley N° 27728, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR que los Martilleros Públicos ALCIDES ANDRES GONZALES VILA y NELLY ISABEL GUTIERREZ QUISPE, han incurrido en responsabilidad administrativa, al haber incumplido la obligación prevista en el numeral 3) del artículo 16 de la Ley del Martillero Público Ley N° 27728, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- IMPONER la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por siete (07) días, al Martillero Público JORGE RAUL MANTILLA SANEZ, aludido en el artículo primero, disponiendo se archive copia de la presente Resolución en su Legajo Individual.

Artículo Cuarto.- IMPONER la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por siete (07) días, al Martillero Público ALCIDES ANDRÉS GONZALES VILA, aludido en el artículo segundo, disponiendo se archive copia de la presente Resolución en su Legajo Individual.

Artículo Quinto.- IMPONER la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por siete (07) días, a la Martillero Público NELLY ISABEL GUTIERREZ QUISPE, aludida en el artículo segundo, disponiendo se archive copia de la presente Resolución en su Legajo Individual.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Bienes Muebles, a fin de que luego que el presente Acto Administrativo quede consentido o firme, efectúe las coordinaciones para la ejecución efectiva y registre la sanción impuesta a los Martilleros Públicos Jorge Raúl Mantilla Sanez, Alcides Andrés Gonzales Vila y Nelly Isabel Gutiérrez Quispe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

Artículo Séptimo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados, acompañando copia del dictamen de Vistos.

Regístrese y comuníquese.

NILO ARROBA UGAZ
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a magistrado del Distrito Judicial del Cusco

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 059-2015-P-CE-PJ

Lima, 24 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ(F), cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Aquíles Quintanilla Berrios, Juez Titular del 6° Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Cusco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 262-83-JUS, de fecha 12 de julio de 1983, el doctor Aquíles Quintanilla Berrios fue nombrado Juez de Primera Instancia de la Provincia de Camaná, Posteriormente, por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 428-2003-CNM, del 29 de setiembre de 2003, se le expidió el título de Juez Especializado en lo Penal de la Provincia de Camaná, Distrito Judicial de Arequipa; y por Resolución del mismo Consejo Nacional de la Magistratura N° 151-2014-CNM, del 14 de julio de 2014, se canceló el título otorgado y fue nombrado como Juez del 6° Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Cusco, Distrito Judicial de Cusco, como consecuencia de la permuta aprobada por Resolución Administrativa N° 188-2014-CE-PJ de 28 de mayo de 2014.

Segundo. Que, de la relación de jueces que cesan por límite de edad en el año 2015, acorde con la información obtenida del Sistema de Escalafón y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial (SIGA), remitida mediante Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ(F), de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la fotocopia de la ficha de Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 26 de agosto de 1945. Por consiguiente, el 26 de agosto del año en curso cumplirá setenta años de edad, motivo por el cual corresponde disponer su cese por límite de edad de conformidad con lo previsto en el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que es importante destacar que el mencionado juez comenzó su carrera en el año 1983, y desde entonces fue escalando con esfuerzo y mérito personal, desempeñándose como Vocal Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; resultando pertinente efectuar el correspondiente reconocimiento por la labor desempeñada en este Poder del Estado.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 26 de agosto del año en curso, al doctor Aquíles Quintanilla Berrios en el cargo de Juez Titular del 6° Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria de Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento público, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al doctor Aquíles Quintanilla Berrios por su destacada trayectoria como juez y sus notables cualidades humanas y profesionales; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación..

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban la implementación del “Módulo Corporativo Laboral”, para la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la sede de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 257-2015-CE-PJ

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTOS:

Los Oficios Nº 644-2015-P-ETIINLT-CE-PJ y Nº 500-2015-P-CSJMO-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, respectivamente; así como el Informe Nº 299-2015-ST-ETIINLPT-PJ, emitido por el mencionado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 127-2012-CE-PJ de fecha 4 de julio de 2012, se aprobó el modelo de “Despacho Judicial Corporativo” para la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual responde al principio de especialización de funciones jurisdiccionales y administrativas, mediante la distribución racional de personal, recursos materiales; así como en la incorporación de recursos proporcionados por la tecnología y la ciencia necesarios para una labor eficiente y eficaz.

Segundo. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa Nº 399-2014-CE-PJ de fecha 26 de noviembre de 2014 se aprobó el “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley Nº 29497” y el Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral”, en el que se establecen las funciones y atribuciones de los servidores públicos que ejercen cargos que conforman el Módulo Corporativo Laboral, además del Cuadro Orgánico de Cargos.

Tercero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua solicita la implementación del Módulo Corporativo Laboral en dicha Corte Superior, para dar un mejor servicio de justicia en materia laboral.

Cuarto. Que, al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha elaborado el Informe Nº 299-2015-ST-ETIINLPT-PJ, el cual concluye en la necesidad de implementar el Módulo Corporativo Laboral en la sede de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, por cuanto cumple con el número mínimo de órganos jurisdiccionales laborales para su implementación. Es decir, estaría conformado por el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Ilo y el Juzgado Especializado de Trabajo de la misma provincia.

Quinto. Que es política institucional la implementación de reformas, orgánico funcionales y procesales, destinadas a asegurar un mejor desempeño jurisdiccional. En ese sentido, el despacho judicial, como estructura orgánica y funcional, requiere adaptarse a la realidad y al avance de las nuevas tecnologías, con un manejo adecuado, racional y eficiente de los recursos para optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional.

Sexto. Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 1008-2015 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; el señor Ticona Postigo se retiró de la Sala de Sesiones por tener que asistir a otra reunión programada por la presidencia con anterioridad, en uso de las atribuciones por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación del “Módulo Corporativo Laboral”, para la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Sede de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, el cual estará conformado por el Juzgado de Paz Letrado Laboral y el Juzgado Especializado de Trabajo de la referida provincia.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial para que en el plazo de treinta días elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en el cual se

Sistema Peruano de Información Jurídica

comprenda el Módulo Corporativo Laboral de la sede de Ilo; y posteriormente, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); con conocimiento del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer que para la conformación del “Módulo Corporativo Laboral” se incluya al personal que a la fecha labora en el Juzgado de Paz Letrado Laboral y Juzgado Especializado de Trabajo de la Provincia de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua; en tanto se concluya con la implementación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Artículo Cuarto. Establecer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Oficina de Infraestructura, elabore los estudios respectivos para la adecuación, refacción o remodelación de los ambientes destinados al funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral.

Artículo Quinto. El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo las acciones de monitoreo y evaluación, con la finalidad de verificar el desarrollo y proceso de implementación de la presente resolución. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Moquegua, deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Sexto. Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dote de los recursos necesarios, de acuerdo a las previsiones establecidas para tal efecto, a fin de dar viabilidad a la presente disposición.

Artículo Séptimo. Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Presidente del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Juez Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República e Integrante
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Precisan Procedimiento N° 27 del TUPA del Poder Judicial, aprobado mediante Res. Adm. N° 161-2015-CE-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 258-2015-CE-PJ

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1327-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual propone efectuar precisiones respecto al Procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ de fecha 6 de mayo de 2015, se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida por Resolución Administrativa de Gerencia General N° 627-2014-GG-PJ, y demás documentos técnicos sustentatorios.

Segundo. Que, a través del Memorandum N° 431-2015-GSJR-GG-PJ, de fecha 16 de julio de 2015, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial adjunta el Informe N° 78-2015-SRJ-GSJR-GG/PJ, del 15 de julio pasado, emitido por la Subgerencia de Recaudación Judicial precisando que se ha omitido señalar en el Texto del Procedimiento N° 27 denominado “expedición de Copias Certificadas de Expedientes con Mandato Judicial de Archivo”, respecto a la Nota descrita en el rubro Requisitos, las piezas procesales que se encuentran exoneradas de pago de tasas judiciales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero. Que, en efecto, en el referido Procedimiento, relacionado a la Nota descrita en el rubro Requisitos, se ha omitido precisar los actuados procesales que se encuentran exonerados de pago de tasas judiciales, respecto a las solicitudes presentadas por alimentistas en los procesos de alimentos; así como las presentadas por trabajadores, ex trabajadores y/o sus sucesores en los procesos laborales y/o previsionales.

Cuarto. Que, en virtud de la opinión de la Oficina de Asesoría Legal, se propone que el detalle en la Nota descrita en el rubro Requisitos del Texto del Procedimiento N° 27 denominado “Expedición de Copias Certificadas de Expedientes con Mandato Judicial de Archivo”, debe quedar de la siguiente manera: “Se encuentran exonerados de pago los siguientes actuados procesales: las demandas, contestación de demanda, audiencias, solicitudes de medidas cautelares y las resoluciones que las conceden, sentencias y requerimientos de pago, sólo en las solicitudes presentadas por los alimentistas en los procesos de alimentos, así como las presentadas por los trabajadores, ex trabajadores y/o sus sucesores en los procesos laborales y/o previsionales”.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, por lo que resulta necesaria la expedición del resolutivo que aprueba la modificación propuesta por la Gerencia General del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1009-2015 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; el señor Ticona Postigo se retiró de la Sala de Sesiones por tener que asistir a otra reunión programada por la presidencia con anterioridad, en uso de las atribuciones por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar en el Texto del Procedimiento N° 27 denominado “Expedición de Copias Certificadas de Expedientes con Mandato Judicial de Archivo”, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ de fecha 6 de mayo de 2015, en el extremo de la “Nota” descrita en el Rubro Requisitos, quedando redactado de la siguiente manera: “Se encuentran exonerados de pago los siguientes actuados procesales: las demandas, contestación de demanda, audiencias, solicitudes de medidas cautelares y las resoluciones que las conceden, sentencias y requerimientos de pago, sólo en las solicitudes presentadas por los alimentistas en los procesos de alimentos, así como las presentadas por los trabajadores, ex trabajadores y/o sus sucesores en los procesos laborales y/o previsionales”, conforme el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, la implementación, difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Juez Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República e Integrante
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 412-2015-P-CSJLI-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 24 de agosto de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 156-2013-CE-PJ, de fecha 07 de agosto del año dos mil trece, se resolvió declarar fundado por motivos excepcionales y justificados la solicitud de destaque temporal efectuado por la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo a una plaza del mismo nivel en esta Corte Superior de Justicia, habiéndose dispuesto mediante la Resolución Administrativa N° 785-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 23 de agosto del año dos mil trece su incorporación de manera temporal al 37° Juzgado Especializado en lo Penal a partir del 23 de agosto del año dos mil trece y por el periodo de un año.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 261-2014-CE-PJ, de fecha 23 de julio del año dos mil catorce, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió declarar fundada la solicitud de ampliación de destaque temporal efectuado por la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, por el periodo de un año a partir del día 24 de agosto del año dos mil catorce, habiéndose dispuesto su permanencia mediante la Resolución Administrativa N° 300-2014-P-CSJLI-PJ.

Que, mediante el Oficio N° 8186-2015-CE-PJ, de fecha 10 de junio del presente año, el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de esta Presidencia el extremo del Acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual prorrogan el destaque temporal de la doctora Mary Isabel Núñez Cortijo, Jueza Titular del Séptimo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque, a un órgano Jurisdiccional de esta Corte Superior de Justicia de Lima por el lapso de seis meses a partir del día 25 de agosto del presente año, siendo así, corresponde disponer la permanencia de la referida Magistrada.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de esta Presidencia el sensible fallecimiento de la señora Madre del doctor Julio Enrique Biaggi Gómez, Juez Superior Titular Presidente de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, suceso acaecido en la fecha, motivo por el cual el referido Juez Superior solicita licencia por motivos de duelo por el periodo que corresponda.

Que, mediante el ingreso número 473129-2015 el doctor Fernando Auris Auccacusi, Juez Titular del 28° Juzgado Laboral Permanente de Lima solicita licencia por motivos justificados por el periodo del 26 de agosto al 04 de setiembre del presente año por los motivos expuestos en el referido ingreso.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JOSE RAMIRO CHUNGA PURIZACA, Juez Titular del 23° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 25 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Biaggi Gómez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dr. José Ramiro Chunga Purizaca	(P)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 23º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 25 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Chunga Purizaca.

Artículo Tercero: DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora MARY ISABEL NUÑEZ CORTIJO, Juez Titular del 7º Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, como Juez Especializado del 37º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 25 de agosto del presente año y por el periodo de seis meses; precisándose que la misma es de carácter temporal, toda vez que el Juez Titular del referido Juzgado Penal es el doctor Oscar Enrique León Sagástegui, quien actualmente se encuentra ejerciendo funciones como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.

Artículo Cuarto: DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 28º Juzgado Laboral Permanente de Lima a partir del día 26 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Auris Auccacusi.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Disponen la publicación del Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2015, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION DE JEFATURA Nº 019-2015-JGR-ODECMA-LE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
Jefatura

Chaclacayo, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTOS: La Resolución de Jefatura Nº 013-2015-J-ODECMA-LE-PJ del 10 de abril de 2015 y la razón del Secretario de esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - Jhonny Oscar Pérez Meléndrez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa Nº 003-2015-J-ODECMA-CSJLE del 20 de enero del año en curso, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año Judicial 2015, a los diferentes Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Segundo: Por resolución de vistos, se aprobó las fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, en mérito de la propuesta elevada por la Magistrada María del Carmen Cornejo Lopera, Jefa de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este; disponiéndose , -entre otros- las visitas a realizar en los meses de Septiembre y Octubre del año en curso, a los órganos jurisdiccionales que se figuran en dicha Resolución Jefatural.

Tercero: Con la razón emitida por el Secretario de esta Oficina de Control, y vista la publicación de la Resolución Jefatural Nº 013-2015-J-ODECMA-LE-PJ, en el diario oficial "El peruano" de fecha 15 de abril del 2015, se advierte que por error de diagramación las fechas para las Visitas Ordinarias correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre del año en curso no coinciden con la Resolución de Jefatura original.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarto: Por tanto, con la finalidad de no afectar el cumplimiento del Plan de Trabajo presentado ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial correspondiente para el presente año judicial y teniéndose en consideración que las Visitas Judiciales Ordinarias son de carácter preventivo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 90 inciso 1) del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la OCMA; resulta necesario la publicación correcta del Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses citados en el considerando segundo de la presente Resolución.

Por tales razones;

SE RESUELVE:

Primero: DISPONER, la publicación del Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre del año en curso, en el diario oficial El Peruano, de acuerdo al cuadro siguiente:

Septiembre (11)	Jueves,03	Primer Juzgado de Paz letrado de San Juan de Lurigancho
	Viernes,04	Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Jueves,10	Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Viernes,11	Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
	Jueves,17	Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
	Viernes,18	Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	Jueves,24	Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	Viernes,25	Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
	Martes,01	Segundo Juzgado de Familia de san Juan de Lurigancho
	Martes,15	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria (Criminalidad Organizada)
	Martes,15	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria (Criminalidad Organizada)
Octubre (11)	Lunes,05	Sala Penal Permanente de San Juan de Lurigancho
	Jueves,01	Sala Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho
	Viernes,02	Sala Penal Permanente de Ate
	Lunes,12	Juzgado Penal de Santa Anita
	Jueves,15	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita
	Viernes,16	Primer Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita
	Jueves,22	Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita
	Viernes,23	Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho
	Jueves,29	Juzgado de Transito y Seguridad Vial de San Juan de Lurigancho
	Lunes,26	Primer Juzgado Penal Unipersonal (Criminalidad Organizada)
	Lunes,26	Segundo Juzgado Penal Juzgamiento Unipersonal (Criminalidad Organizada)

Segundo.- La presente Resolución se realiza en virtud de la Resolución de Jefatura N° 13-2015-J-ODECMA-LE-PJ, de fecha 10 de abril de 2015, el cual se adjunta copia de la misma.

Tercero.- PONER en conocimiento la presente resolución a la OCMA y de la Presidencia de la Corte de Justicia de Lima Este, para los fines de ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JIMMY GARCÍA RUÍZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jefe de la ODECMA de Lima Este

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pachitea, departamento de Huánuco

RESOLUCION Nº 0170-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00118-C01
PACHITEA - HUÁNUCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de junio de dos mil quince.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 24 de abril de 2015 por Juan Pablo Díaz Vega, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea, departamento de Huánuco, al haberse declarado la vacancia del regidor Alfredo Edmundo Trinidad Simón, por haber incurrido en las causales previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nº 96-2015-A/MPP/HCO (fojas 01), de fecha 24 de abril de 2015, Juan Pablo Díaz Vega, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea, puso en conocimiento que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 051-2015-MPP-CM (fojas 06), de fecha 11 de marzo de 2015, se había declarado la vacancia de Alfredo Edmundo Trinidad Simón, regidor de la menciona comuna, por haber incurrido en las causales previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), motivo por el cual solicita al Jurado Nacional de Elecciones que proceda a convocar a la accesitaria llamada por ley.

Además, informa que la citada autoridad había remitido un primer documento s/n (fojas 26), de fecha 6 de enero de 2015, en la que dio a conocer su decisión de ausentarse por más de sesenta días de la provincia de Pachitea con el objeto de atender asuntos estrictamente personales acaecidos en forma posterior a su designación como regidor provincial, circunstancia que imposibilita que pueda estar presente dentro de la jurisdicción de Pachitea, lo cual impide que pueda dedicarse en un cien por ciento a las tareas propias de dicho cargo. Finalmente, mediante un segundo documento s/n (fojas 03), de fecha 16 de marzo, informa que, definitivamente, no podrá hacerse responsable de las obligaciones que demanda el cargo, por lo que menciona que este recaería sobre Víctor Villanueva Ramos, segundo regidor del movimiento regional Movimiento Integración Descentralista.

Sin embargo, al no verificarse la existencia de todos los medios probatorios, mediante Oficio Nº 1618-2015-SG/JNE (fojas 31), de fecha 28 de abril de 2015, se solicitó al alcalde provincial de Pachitea que informe sobre el procedimiento de vacancia y cumpla con remitir la información solicitada a fin de que este Supremo Tribunal Electoral cuente con los medios probatorios suficientes y pueda resolver conforme a ley.

Así, a través del Oficio Nº 116-2015-A/MPP/HCO (fojas 32), de fecha 19 de mayo de 2015, el alcalde provincial cumple con remitir de manera oportuna la información solicitada mediante Oficio Nº 1618-2015-SG/JNE.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar el cumplimiento de las reglas que observan el debido procedimiento, ya que ello asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y constituye una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración, razón por la cual también se observa si los actos emitidos por el municipio fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Así, en el ámbito administrativo, la inobservancia de las reglas señaladas son vicios que acarrearán, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 de la LPAG. No obstante, este colegiado considera que la nulidad, al ser un remedio procedimental para reparar un acto viciado, debe aplicarse cuando no sea posible convalidar la situación irregular. De esta manera, se busca garantizar que su procedencia se justifique en la protección de las garantías inmersas en el debido proceso y en la tutela jurisdiccional efectiva.

3. En este caso, de la revisión de lo actuado, se aprecia que al regidor Alfredo Edmundo Trinidad Simón se le imputa haber incurrido en las causales de vacancia establecidas en el artículo 22, numerales 4 (ausencia de la respectiva jurisdicción por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal) y 7 (inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses), de la LOM.

4. Así las cosas, mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MPP-CM, de fecha 11 de marzo de 2015, el Concejo Provincial de Pachitea declaró la vacancia de Alfredo Edmundo Trinidad Simón en el cargo de regidor del referido concejo, por haber incurrido en las causales previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la LOM.

5. Igualmente, puede apreciarse que Alfredo Edmundo Trinidad Simón fue notificado en su domicilio real (fojas 05) el 11 de marzo de 2015, con la copia del Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MPP-CM, del 11 de marzo de 2015, en el que consta el acuerdo que declaró su vacancia en el cargo de regidor, por haber incurrido en las causales previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la LOM.

6. Es por ello que, el 24 de abril de 2015, Juan Pablo Díaz Vega, burgomaestre de la mencionada comuna, solicitó la acreditación de candidato no proclamado, tras haber transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que el regidor vacado fue notificado mediante Oficio N° 073-2015-MPP/A (fojas 05), de fecha 11 de marzo de 2015, en el cual se pone en conocimiento el acuerdo de concejo que declara la vacancia al cargo de regidor y que, después de haber realizado la correspondiente verificación, se aprecia que el vacado no ha interpuesto ningún recurso impugnatorio, quedando, en consecuencia, consentido, según la certificación inserta a fojas 52, emitida por la Secretaría General de Pachitea el 15 de abril de 2015.

7. De este modo, el 15 de abril de 2015, se emite el Acuerdo de Concejo N° 063-2015-MPP-CM, que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 051-2015-MPP-CM, de fecha 11 de marzo de 2015, que declaró la vacancia de Alfredo Edmundo Trinidad Simón en el cargo de regidor del referido concejo, por haber incurrido en las causales previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la LOM.

8. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente del accesitario llamado por ley.

9. Finalmente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que, en este caso, se debe acreditar a Víctor Villanueva Ramos, identificado con DNI N° 23141742, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Integración Descentralista, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pachitea, departamento de Huánuco, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que lo faculte como tal. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 24 de octubre de 2014, remitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las elecciones municipales para el periodo 2015-2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Alfredo Edmundo Trinidad Simón, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pachitea, departamento de Huánuco, por las causales establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alfredo Edmundo Trinidad Simón como regidor del Concejo Provincial de Pachitea, departamento de Huánuco, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Víctor Villanueva Ramos, identificado con DNI N° 23141742, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pachitea, departamento de Huánuco, a fin de completar el

Sistema Peruano de Información Jurídica

periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Acuerdo de Concejo N° 008-2015-MPL, que rechazó solicitud de vacancia de regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín

RESOLUCION N° 0185-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00061-A01

LAMAS - SAN MARTÍN
VACANCIA - APELACIÓN

Lima, siete de julio de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Gilberto Gonzales Vargas en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2015-MPL, de fecha 21 de abril de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Rosa Ysabel Acuña Pinedo, regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín, por la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2015 (fojas 1 a 18 del Expediente N° J-2015-061-T01), el ciudadano Gilberto Gonzales Vargas presenta una solicitud de vacancia contra Rosa Ysabel Acuña Pinedo, regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín, por las causales de vacancia referidas a ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos, y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), después de la elección, previstas en el segundo párrafo del artículo 11 y en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), respectivamente, basándose en los siguientes hechos:

Ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos

a) Con fecha 29 de diciembre de 2014, la regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo habría recibido un informe legal, por medio del cual se recomendaba y exhortaba a la realización del acto de juramentación del alcalde y los regidores de la Municipalidad Provincial de Lamas en el centro penitenciario de "Sananguillo", donde estaba recluso el alcalde (fojas 20 a 24 del Expediente N° J-2015-061-T01).

b) Con fecha 2 de enero de 2015, el alcalde Fernando del Castillo Tang se autonoombra presidente del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial de Lamas y convoca a una reunión para el 7 de enero de 2015, sin embargo, la firma que figura en dicha convocatoria es la de Rosa Ysabel Acuña Pinedo, pese a que debajo de esta consta el nombre del alcalde, con lo cual incurre en los delitos de usurpación de funciones y falsedad genérica (fojas 27 del Expediente N° J-2015-061-T01).

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Con fecha 6 de enero de 2015, la regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo emite el Memorandum N° 0002-A(p)-MPL-2015, autorizando el descanso vacacional del trabajador municipal Alfonso Ruiz Ramírez, sin estar facultada para ello, ni para firmar como alcaldesa (fojas 28 del Expediente N° J-2015-061-T01).

d) La regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo recibió el Informe N° 001-GIPU-2014-MPL, como alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Lamas, sin ostentar dicha condición (fojas 31 a 41 del Expediente N° J-2015-061-T01).

e) Se señala también que recién a partir del 2 de febrero de 2015, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 29-2015-JNE, declara la suspensión de Jorge del Castillo Tang en el cargo de burgomaestre de la Municipalidad Provincial de Lamas y convoca a Rosa Ysabel Acuña Pinedo para ejercer el cargo de alcaldesa provisional de esta comuna, fecha a partir de la cual recién podía firmar documentos en dicha condición, razón por la cual, desde el 6 de enero al 2 de febrero de 2015, estuvo ejerciendo funciones administrativas que le eran prohibidas conforme al artículo 11 de la LOM.

Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección

a) El solicitante señala que dicho supuesto debe analizarse en conjunto con el artículo 34 de la LEM, el cual establece que “Los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección”, sin embargo, dicho procedimiento fue obviado, pues no se declaró la suspensión del alcalde Fernando del Castillo Tang, sino que, por el contrario, la regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo se autonombró alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Lamas, usurpando funciones que le eran prohibidas conforme al artículo 11 de la LOM.

Descargo de la regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo

Mediante escrito de fecha 13 de abril de 2015 (fojas 14 a 20), Rosa Ysabel Acuña Pinedo presenta su escrito de descargo, requiriendo que se declare improcedente la solicitud de vacancia en base a los siguientes argumentos:

a) Respecto a que el 29 de diciembre de 2014 habría recibido un informe legal relacionado con el acto protocolar de juramentación, ostentado la condición de regidora de la Municipalidad Provincial de Lamas, ello no es correcto, puesto que en dicha fecha ella aún no asumía el cargo de regidora.

b) Se le imputa que la firma que consta en un documento de convocatoria de fecha 2 de enero de 2015 es suya, sin adjuntar prueba alguna, tratándose únicamente de una apreciación subjetiva del solicitante de la vacancia, puesto que esa firma no le corresponde, por lo que no ha cometido el delito de usurpación de funciones. Señala que, en todo caso, no es competencia del Jurado Nacional de Elecciones determinar si se ha cometido un delito o no, sino de un juez penal. Además, dado que dicha reunión nunca se llevó a cabo, este argumento no debería ser tomado en cuenta por tratarse de un hecho inexistente.

c) Respecto a que firmó un memorando de autorización de vacaciones en calidad de alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Lamas, y que recibió el Informe N° 001-GIPU-2014-MPL en tal condición, señala que, a consecuencia de la prisión preventiva dictada contra el alcalde electo, en su calidad de primera regidora, tuvo que asumir la responsabilidad de la conducción de la municipalidad en tanto el Jurado Nacional de Elecciones se pronunciara, lo cual ocurrió cuando se emitió la Resolución N° 29-2015-JNE. Sumado a ello, señala que, conforme al artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Lamas

Mediante sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2015 (fojas 36 a 46), el Concejo Provincial de Lamas rechazó la solicitud de vacancia presentada contra la referida regidora, señalando que, por haberse emitido 7 votos en contra y 3 a favor de la misma, no se ha alcanzado los dos tercios del número legal de miembros exigidos para declarar la vacancia, conforme al inciso 3 del artículo 2 del Auto N° 1 del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 12 de marzo de 2015. Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 008-2015-MPL, de fecha 21 de abril de 2015 (fojas 47 a 48).

Recurso de apelación

Con fecha 12 de mayo de 2015, el ciudadano Gilberto Gonzales Vargas interpone recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la referida sesión extraordinaria (fojas 52 a 60), en el extremo en que se rechaza la

Sistema Peruano de Información Jurídica

solicitud de vacancia por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, alegando lo siguiente:

a) La regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo autorizó, el 6 de enero de 2015, las vacaciones del trabajador municipal Alfonso Ruiz Ramírez, por medio del Memorándum N° 002-A(p)MPL-2015, suscribiendo en calidad de alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Lamas, cuando recién a partir del 2 de febrero de 2015 obtuvo tal condición con la emisión de la Resolución N° 29-2015-JNE, pues no existía antes de ello un acuerdo de concejo municipal que la designe como tal, o una delegación de facultades a su favor, por lo que ha incurrido en la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11 de la LOM.

b) La referida autoridad también incurrió en la mencionada causal de vacancia cuando, con fecha 8 de enero de 2015, suscribe junto a otros funcionarios, el acta de instalación y juramentación de los integrantes del comité de seguridad ciudadana, en calidad de alcaldesa provisional, y el 13 de enero del mismo año vuelve a suscribir, con otros funcionarios, el acta de designación del secretario técnico del Comité Provisional de Seguridad Ciudadana de Lamas invocando dicha condición. El recurrente hace la precisión de que estos dos documentos recién se adjuntan en el recurso de apelación por no haber podido adjuntarlos en la solicitud de vacancia.

c) El acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria no se encuentra debidamente motivado, pues se dio lectura a los descargos presentados por la regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo, pero no a la solicitud de vacancia. Además, los regidores que votaron en contra de la vacancia no especificaron por qué los actos realizados por la regidora no configuran el supuesto de vacancia regulado en el artículo 11 de la LOM.

d) En la notificación que se le entregó no se indicó que podía asistir a la sesión extraordinaria, y aunque igual no hubiera podido asistir en dicha fecha por encontrarse en la ciudad de Lima, su abogado sí acudió, pero no le permitieron hacer uso de la palabra, bajo el argumento de que no presentó con anterioridad y por escrito su apersonamiento, lo cual ha vulnerado su derecho de defensa.

CUESTIÓN DE DISCUSIÓN

Determinar si la regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo ha incurrido en la causal de vacancia estipulada en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, referida al ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, por ello se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, dado que entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. De ahí que, cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

Desarrollo jurisprudencial de la figura de la ausencia, prevista en el artículo 24 de la LOM

4. Tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 880-2013-JNE, del 19 de setiembre de 2013 (fundamento jurídico 13), el presupuesto para la aplicación del artículo 24 de la LOM es la ausencia o vacancia del alcalde, no entendiéndose la ausencia como un alejamiento físico de la circunscripción política en donde el alcalde ejerce su mandato, sino como **una consecuencia del apartamiento temporal de todas las funciones inherentes al cargo**. Precisamente, ante dicho apartamiento temporal del alcalde, la LOM prevé que el llamado a reemplazarlo, en primer orden, es el teniente alcalde.

5. La finalidad de esta norma legal es garantizar la permanencia o continuidad de la ejecución de las funciones que corresponden al gobierno local, como la destinada a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Y es, en atención de esta finalidad, que la LOM ha conferido al reemplazante del alcalde la

Sistema Peruano de Información Jurídica

capacidad para ejercer -a plenitud- todas y cada una las funciones políticas, ejecutivas y administrativas que son propias del representante legal y máxima autoridad de la municipalidad.

6. Es más, como se reiteró en el considerando 6 de la Resolución N° 133-2015-JNE, en el fundamento jurídico 17 de la Resolución N° 551-2013-JNE, del 11 de junio de 2013, este colegiado electoral ha precisado que “cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutorio que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión”.

En ese entendido, resulta posible que el apartamiento temporal del alcalde de las funciones inherentes de su cargo, de manera voluntaria o involuntaria, y que justifica su reemplazo por el teniente alcalde, pueda generarse incluso por situaciones producidas con anterioridad a la asunción del cargo, es decir, antes del acto de juramentación.

7. En esa medida, la regla del artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, cuenta con una excepción en la medida en que el teniente alcalde ejerza las funciones del alcalde ante su ausencia por un periodo de tiempo determinado, conforme al artículo 24 de la LOM, siempre que la referida ausencia se encuentre debidamente acreditada.

Análisis del caso concreto

8. Luego del análisis conjunto de los medios probatorios aportados al presente proceso, este colegiado electoral determina que se encuentra debidamente acreditado que, desde el inicio de la gestión municipal electa para el periodo de gobierno 2015-2018, la regidora en cuestión viene ejerciendo funciones propias del cargo de alcalde. En efecto, dentro del expediente de traslado se encuentran, por ejemplo, el Memorandum N° 0002-A(p)-MPL-2015, emitido el 6 de enero de 2015, el cual se encuentra suscrito por la referida autoridad en su condición de alcaldesa provisional, y por medio del cual autorizó el descanso vacacional del trabajador municipal Alfonso Ruiz Ramírez.

9. En ese sentido, corresponde indicar que, aun cuando la autorización de descanso vacacional es una de las atribuciones propias del cargo de alcalde, conforme lo dispone el artículo 20, numeral 35, de la LOM, el análisis de si la conducta de la regidora configura (o no) un ejercicio indebido de funciones administrativas o ejecutivas debe ser realizado en función a la concurrencia o no de la excepción establecida por el artículo 24 de la LOM, por lo que, en el caso concreto, se debe determinar la presencia de dos elementos: a) la comprobada ausencia del alcalde y b) el reemplazo del burgomaestre por parte del teniente alcalde a consecuencia de la referida ausencia.

10. Bajo ese contexto, de lo actuado también consta que, en sesión extraordinaria de fecha 22 de enero de 2015 (fojas 26 a 28 del Expediente N° J-2015-033), el Concejo Provincial de Lamas aprobó, por unanimidad, la suspensión del alcalde Fernando del Castillo Tang, por contar con un mandato de detención, conforme al numeral 3 del artículo 25 de la LOM. Posteriormente, mediante la Resolución N° 29-2015-JNE, de fecha 2 de febrero de 2015, se aprobó la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, a consecuencia de la suspensión del referido alcalde, motivo por el cual se dejó sin efecto la credencial que lo reconoce en ese cargo y se convocó a la regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo para que ejerza, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de dicha comuna.

11. Por su parte, el recurrente sostiene que, por haberse dispuesto en la referida resolución que la regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Lamas, recién a partir de la fecha en que se emitió dicha resolución ostentaba tal condición, por lo que antes de esta no estaba facultada para ejercer las funciones que corresponden a dicho cargo, incurriendo en la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos administrativos o ejecutivos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, por los actos realizados entre el 6 de enero y el 2 de febrero de 2015 en los que se autodesignó como alcaldesa provisional de la provincia de Lamas.

12. Ante ello, si bien la designación de la regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo como alcaldesa provisional se produjo con la Resolución N° 029-2015-JNE, debe tomarse en cuenta la figura legal del reemplazo por ausencia, regulada en el artículo 24 de la LOM, según la cual el reemplazo del alcalde por ausencia tiene lugar cuando se produce el apartamiento temporal de las funciones inherentes al cargo, aun cuando la causa que lo genera se hubiera dado con anterioridad a la asunción del cargo, es decir, antes del acto de juramentación, y que, a consecuencia de ello, el teniente alcalde reemplaza al alcalde mientras se produzca dicha circunstancia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13. En consecuencia, dado que se encuentra fehacientemente acreditado que en el presente caso se produjo la ausencia del alcalde provincial de Lamas desde el inicio de la gestión municipal, por razones ajenas a su voluntad - la existencia de un mandato de detención- que se generaron con anterioridad a la asunción del cargo, vale decir, antes de la prestación del respectivo juramento, a pesar de que el Jurado Nacional de Elecciones recién designó a Rosa Ysabel Acuña Pinedo como alcaldesa provisional de la Municipalidad Provisional de Lamas el 2 de febrero de 2015, mediante la Resolución N° 29-2015-JNE, desde antes de esa fecha se encontraba facultada para ejercer dicha función en aplicación del artículo 24 de la LOM por la ausencia del alcalde, supuesto de excepción a la causal de vacancia invocada, por lo que, corresponde desestimar el recurso de apelación en este extremo.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

14. Con relación a la falta de motivación en los votos emitidos por los miembros del Concejo Provincial de Lamas al rechazar la solicitud de vacancia alegada por el recurrente, se advierte que en el acta de sesión extraordinaria consta el voto a favor o en contra de la solicitud de vacancia emitido por cada uno de los miembros y que expusieron los argumentos por los cuales emitían su voto en dicho sentido, pronunciándose sobre los hechos objeto de la solicitud de vacancia, razón por la cual también debe desestimarse este argumento del recurso de apelación.

Respecto a la afectación al derecho de defensa

15. Señala el recurrente que, en la notificación que se le realizó sobre la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se discutió la solicitud de vacancia, no se le indicó expresamente que podía acudir a la misma, ni que podía acudir junto con su abogado, y a pesar de que este último asistió a dicha sesión no le permitieron hacer uso de la palabra alegando el concejo que no se había apersonado, así como tampoco se dio lectura de su solicitud de vacancia en dicha sesión.

16. Al respecto, conforme se advierte del cargo de notificación de la convocatoria para la sesión extraordinaria dirigida al recurrente (fojas 2), en este se indica expresamente que “[...] asimismo convocarle a Ud. a la Sesión Extraordinaria de Concejo [...]”, lo cual desvirtúa lo afirmado por este, pues sí se le puso en conocimiento que podía asistir a la referida sesión extraordinaria a efectos de que pueda fundamentar la solicitud de vacancia que presentó contra la regidora Rosa Ysabel Acuña Pinedo.

17. Asimismo, a pesar de que no se indicó en la mencionada notificación que podía acudir a dicha sesión extraordinaria con su abogado, no se generó ningún perjuicio al respecto, dado que el recurrente envió a su abogado para que argumente sobre su solicitud de vacancia en dicha sesión, razón por la cual, la omisión incurrida en la notificación no impidió que recurriera a la asesoría legal que consideró necesaria.

18. Además, si bien señala el recurrente que se afectó su derecho de defensa por no habersele permitido a su abogado hacer uso de la palabra en la sesión extraordinaria, ello se debe a que no acreditó que sea abogado del solicitante, pues no presentó el respectivo escrito de apersonamiento, por lo que dicho impedimento se debió a la falta de diligencia del propio solicitante. En efecto, es responsabilidad de quien va a designar a un abogado presentar la documentación que acredite que dicho abogado va a representarlo, por ello, en el presente caso, era responsabilidad del solicitante el informar a los miembros del concejo municipal si iba a contar con una asesoría legal para dicha sesión y quién sería esta persona, lo cual era indispensable si él no iba a poder acudir a la referida sesión para informar ello, por lo que fue su falta de diligencia lo que produjo que su abogado no pueda hacer uso de la palabra para fundamentar su solicitud de vacancia en la sesión extraordinaria donde se discutió la misma.

19. Por último, respecto a que en la sesión extraordinaria no se dio lectura a la solicitud de vacancia, ello no ha impedido que los hechos objeto de dicha solicitud sean de conocimiento de los miembros del concejo municipal y que sean evaluados por ellos, dado que a cada uno de ellos se les entregó una copia de la solicitud de vacancia junto con la notificación de la convocatoria para la sesión extraordinaria, lo cual permitió que cada uno de los miembros del concejo municipal se pronunciara sobre estos hechos al emitir su voto y su correspondiente fundamentación.

Evaluación de nuevos medios probatorios

20. El recurrente señala en su escrito de apelación que la regidora también habría incurrido en la causal de vacancia señalada cuando suscribió, como alcaldesa provisional de la municipalidad provincial de Lamas, el 8 de enero de 2015, el acta de instalación y juramentación del Comité de Seguridad Ciudadana y, el 13 de enero de los corrientes, el acta de designación del secretario técnico del Comité Provisional de Seguridad Ciudadana, asimismo, indica que presenta estos medios probatorios en dicho recurso debido a que no contaba con estos cuando presentó la solicitud de vacancia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

21. Al respecto, el inciso 2 del artículo 374 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos electorales llevados ante este Supremo Tribunal Electoral, admite la posibilidad de que se presenten nuevos medios probatorios en el recurso de apelación cuando estos no se pudieron obtener con anterioridad, supuesto en el que se encontraría el recurrente, pues señala que presenta nuevas pruebas porque no pudo contar con estas cuando presentó la solicitud de vacancia; sin embargo, estas pruebas no buscan acreditar los hechos planteados en dicha solicitud, sino unos distintos, los cuales no fueron objeto de pronunciamiento por parte del concejo municipal en la sesión extraordinaria, razón por la cual también corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Gilberto Gonzales Vargas y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 008-2015-MPL, de fecha 21 de abril de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Rosa Ysabel Acuña Pinedo, regidora del Concejo Provincial de Lamas, departamento de San Martín, por la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 052-2015-MDY, mediante el cual se declaró la suspensión de regidor de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 189-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00177-A01
YAUTÁN - CASMA - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de julio de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Yui Botteri en contra del Acuerdo de Concejo N° 052-2015-MDY, de fecha 1 de junio de 2015, mediante el cual se declaró la suspensión en su cargo de regidor del Concejo Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Sobre el pedido de suspensión

Con fecha 23 de abril de 2015, Pablo Chilca Ibáñez, Nahaniltz Carmen Paredes Agurto y Joel Idelfonso Rosales Balabarca, regidores del Concejo Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, solicitan la suspensión en el cargo de regidor de Luis Enrique Yui Botteri, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los solicitantes basan su pedido en el hecho de que la autoridad edil cuestionada difundió, en medios televisivos y radiales, opiniones que les ocasionó agravio personal, lo cual, al constituirse como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo (RIC), es causal de suspensión del citado regidor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Posición del Concejo Distrital de Yaután

En la sesión extraordinaria llevada a cabo el 29 de mayo de 2015, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 052-2015-MDY, del 1 de junio de 2015 (fojas 45 a 46), el Concejo Distrital de Yaután acordó suspender a Luis Enrique Yui Botteri en el cargo de regidor, por haber incurrido en la falta grave establecida en el artículo 92, literal b, del RIC.

Respecto al recurso de apelación

En ese contexto, con fecha 16 de junio de 2014, Luis Enrique Yui Botteri interpone recurso de apelación (fojas 3 a 18) en contra del referido Acuerdo de Concejo N° 052-2015-MDY, alegando lo siguiente:

a) El RIC no puede surtir efectos jurídicos, por cuanto no se encuentra publicado de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la LOM.

b) La conducta materia de la presente controversia no se encuentra debidamente tipificada en el RIC, por lo que se vulneraron los principios de legitimidad y legalidad.

c) Respecto al procedimiento de suspensión, no se observó lo establecido en el artículo 13 de la LOM, relacionado al plazo que debe mediar entre la convocatoria y la sesión extraordinaria en la que debía determinarse la procedencia o no del referido pedido.

d) Asimismo, se vulneró su derecho a la defensa toda vez que no se le otorgaron los medios probatorios (audios) que sirvieron de fundamento para solicitar su suspensión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si Luis Enrique Yui Botteri incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, para lo cual es preciso establecer si el RIC del Concejo Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, fue publicado de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 44 del dicho cuerpo normativo.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al RIC. Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

2. En tal sentido, para que pueda declararse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma: a) el RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito de los principios de legalidad y publicidad de las normas, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que con tales consideraciones, además, tiene que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, y b) la conducta atribuida debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Sobre la falta de publicidad del RIC de la Municipalidad Distrital de Yaután

3. Al tratarse de la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, corresponde verificar previamente si el citado RIC fue publicado conforme al artículo 44 de la citada norma, toda vez que la publicación de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de estas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Sobre el particular, el artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Por su parte, su artículo 44 establece un orden de prelación en la publicidad de las normas municipales, para lo cual textualmente señala lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

5. De esta manera, de conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo citado, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, no surtiendo efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

6. En el presente caso, este órgano colegiado considera que para tenerse por acreditado el requisito de publicación del RIC, la ordenanza municipal que aprueba el RIC, así como el íntegro del texto de este último, debieron ser publicados conforme al siguiente orden de prelación:

a) En primer lugar, en el diario encargado de las publicaciones judiciales o en otro medio de comunicación escrito que asegure de manera indubitable su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2, de la LOM.

b) En segundo lugar, en caso de que el distrito de Yaután no cuente con un diario encargado de las publicaciones judiciales o con otro medio de comunicación escrito que asegure de manera indubitable su publicidad, en el cartel municipal impreso fijado en lugar visible y en locales municipales, acto de publicación del cual dará fe la autoridad judicial respectiva del distrito, supuesto para el que, además, es necesario que el funcionario u órgano competente emita un informe acreditando dicha circunstancia, así como explicando el motivo bajo el cual se opta por esta modalidad de publicación.

c) En los portales electrónicos institucionales, en los lugares en que existan.

7. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se observa que el RIC de dicha entidad edil fue aprobado por la Ordenanza Municipal N° 008-2014-MDY. Así, mediante el "Acta de certificación de publicación de ordenanza de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash" (fojas 73), esta ordenanza fue publicada en el periódico mural de la citada municipalidad el 24 de noviembre de 2014, indicándose, únicamente, que el RIC consta de ciento dos (102) artículos, ordenados en seis (VI) títulos, veinte (20) capítulos, dos (2) disposiciones complementarias y una (1) disposición final.

Entonces, teniendo en cuenta que solo se ha publicado la referida ordenanza mas no el íntegro del texto del RIC, este órgano colegiado considera que éste deviene en ineficaz.

8. Consecuentemente, al no cumplir el citado RIC con el principio de publicidad y, por ende, por carecer de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión por la comisión de falta grave solicitada por los integrantes del Concejo Distrital de Yaután, corresponde declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 052-2015-MDY y

Sistema Peruano de Información Jurídica

todo lo actuado; y, en consecuencia, improcedente el pedido de suspensión presentado contra el regidor Luis Enrique Yui Botteri, así como disponer que el referido concejo municipal proceda a la publicación del RIC, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Cuestiones finales

Sobre el principio de legalidad y el subprincipio de taxatividad que debe cumplir el RIC

9. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que el RIC del Concejo Distrital de Yaután, aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2014-MDY, adolece de una deficiente tipificación con relación a las faltas disciplinarias y sanciones aplicables. Esto debido a que, de la lectura del acuerdo de concejo impugnado, se señala que se suspende por quince días naturales al regidor Luis Enrique Yui Botteri, por encontrarse inmerso en la causal establecida en el artículo 92, literal b, del RIC, relacionado a la comisión de faltas graves.

10. Sin embargo, de la lectura de dicho reglamento (fojas 129 a 163), se aprecia lo siguiente:

Artículo 92.- Faltas graves

Se consideran faltas graves las estipuladas en los literales b), d), e), g) del artículo 90 del presente Reglamento. La comisión de una falta grave es causal de suspensión en el cargo de alcalde o de regidor.

[...]

Artículo 90.- Faltas

Se considera falta a toda acción u omisión, dolosa o culposa que contravenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

De lo antes señalado, se aprecia que dicho RIC contiene un error material, toda vez que su artículo 92 remite al artículo 90 para la determinación de los supuestos de hecho que son considerados como las faltas graves, cuando en realidad el artículo 90 no regula nada al respecto.

11. En el mismo orden de ideas, debe recordarse que no resulta suficiente que el hecho atribuido se considere como infracción para que proceda la imposición legítima de una sanción de suspensión, sino que se requiere necesariamente que este hecho sea considerado por el RIC como una falta grave, no siendo aceptables dispositivos genéricos e indeterminados. Asimismo, para que se cumpla el subprincipio de taxatividad, además de que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el RIC de la entidad edil como falta grave, resultará necesario que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 2192-2004-PA-TC, y N° 00019-2008-PI-TC.

12. Por otro lado, es necesario tener presente que la sanción establecida en el RIC debe ser concordante con lo dispuesto en la LOM y con la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, en cuyo caso se habrá cumplido plenamente el subprincipio antes citado. Así, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el plazo máximo de la suspensión, como consecuencia de la comisión de falta grave, es de treinta días naturales o calendario, dado que este es el mismo plazo máximo aplicable para el otorgamiento de las licencias, conforme al artículo 25, inciso 2, de la LOM. Por ende, se debe comprender que este es el plazo establecido por el legislador como máximo para el alejamiento de la función edil (Resoluciones N° 0485-2011-JNE, N° 1032-2012-JNE).

13. En ese sentido, se debe disponer que el Concejo Distrital de Yaután, antes de proceder a la publicación de su RIC, adecúe las faltas graves previstas y sus sanciones conforme a la LOM, a la LPAG y a la jurisprudencia de este órgano colegiado, pues el subprincipio de taxatividad, manifestación del principio de legalidad, exige que las prohibiciones que definen sanciones administrativas estén redactadas a un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad el supuesto de hecho factible de sanción, asimismo, que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, debiendo encontrarse, entre estas, precisamente, la sanción de suspensión por un periodo de treinta días calendario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 052-2015-MDY, de fecha 1 de junio de 2015, y todo lo actuado, mediante el cual se declaró la suspensión de Luis Enrique Yui Botteri, regidor de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4,

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, en consecuencia, **IMPROCEDENTE** el referido pedido de suspensión.

Artículo Segundo.- REQUERIR al Concejo Distrital de Yaután para que, en un plazo máximo de quince días hábiles, luego de notificada la presente resolución, modifique su Reglamento Interno de Concejo (RIC), tipificando de manera expresa, clara y precisa las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción de suspensión, así como las respectivas sanciones, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- REQUERIR a José Luis del Carpio Melgarejo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaután, para que, en el plazo máximo de tres días hábiles, luego de aprobadas las modificaciones señaladas en el artículo precedente, cumpla con realizar la publicación del Reglamento Interno de Concejo (RIC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considerando el orden de prelación establecido, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, a efectos de que, a su vez, este las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de los integrantes del mencionado concejo municipal, procediendo conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y del Parlamento Andino, así como del proyecto de Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, en el portal institucional del JNE

RESOLUCION N° 0225-2015-JNE

Lima, veinticinco de agosto de dos mil quince.

VISTO el Informe N.º0206-2015-SG, emitido por el secretario general del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual remite el proyecto de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y del Parlamento Andino, así como del proyecto de Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral.

CONSIDERANDOS

Mediante el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, se aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, el cual, que en su artículo 2, establece que el Reglamento es aplicable a todas las entidades públicas consideradas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las que, conforme a la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos, aprueban normas legales de carácter general y de cumplimiento obligatorio.

El artículo 14 de la citada norma dispone que las entidades públicas deberán disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en su portal electrónico institucional o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a efectos de que las personas interesadas puedan formular comentarios a la propuesta normativa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En ese sentido, y con la finalidad de que las disposiciones emitidas por este Supremo Tribunal Electoral sean de pleno conocimiento de los diversos actores que se encuentran involucrados en los procesos electorales, es prioritario y de cumplimiento obligatorio que las disposiciones normativas reglamentarias, como es el caso del proyecto de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y del Parlamento Andino, así como del proyecto de Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, sean publicados en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Es necesario tener en cuenta que, los proyectos de los reglamentos a los que se refieren en la presente resolución, han sido actualizados ya que el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos y el Reglamento de Publicidad Estatal fueron publicados, el 27 de diciembre de 2010 y 6 de enero de 2011, respectivamente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DISPONER la prepublicación, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, del proyecto de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y del Parlamento Andino, así como del proyecto de Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral durante treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución a fin de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el mismo plazo, en la cuenta de correo electrónico reglamentos@jne.gob.pe.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las organizaciones políticas, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Congreso de la República, a la Defensoría del Pueblo, al Consejo de la Prensa Peruana, al Ministerio de Cultura y a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Amplían alcances de lo establecido en la R.J. N° 27-2015-JNAC-RENIEC en el sentido de considerar a los 739 distritos priorizados de diversos departamentos, a fin de beneficiar con la gratuidad en la tramitación y emisión del DNI a recién nacidos hasta el primer año de edad, en el marco de la Adenda del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa “Acceso de la Población a la Identidad”

RESOLUCION JEFATURAL N° 196-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 000068-2015/GOR/RENIEC (29MAY2015) y el Memorando N° 001135-2015/GOR/RENIEC (22JUN2015), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales; los Memorando N° 002000-2015/GPP/RENIEC (08JUN2015) y N° 002272-2015/GPP/RENIEC (24JUN2015), emitidos por la Gerencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Planificación y Presupuesto; los Informes N° 001660-2015/GPP/SGP/RENIEC (04JUN2015) y N° 001941-2015/GPP/SGP/RENIEC (24JUN2015), emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000078-2015/GPP/SGPL/RENIEC (05JUN2015) y N° 000088-2015/GPP/SGPL/RENIEC (23JUN2015), emitidos por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Memorando N° 000377-2015/JNAC/GA/RENIEC (14JUL2015) y N° 000424-2015/JNAC/GA/RENIEC (19AGO2015), emitidos por el Jefe del Gabinete de Asesores; las Hojas de Elevación N° 000039-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (15JUN2015), N° 000047-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (15JUL2015) y N° 000054-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (20AGO2015) y el Informe N° 000239-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (01JUL2015), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000864-2015/GAJ/RENIEC (15JUN2015) y las Hojas de Elevación N° 000432-2015/GAJ/RENIEC (01JUL2015) y N° 000477-2015/GAJ/RENIEC (15JUL2015) y N° 000558-2015/GAJ/RENIEC (20AGO2015), emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 27-2015-JNAC-RENIEC, de fecha 12 de julio de 2015 y publicada en el diario oficial El Peruano el día 13 de febrero de 2015, se dispuso continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud durante el año 2015;

Que el acto administrativo citado en el considerando precedente, autorizó la tramitación y la correspondiente emisión del DNI en forma gratuita a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurren por atención facultativa a los hospitales del MINSA, así como también a los recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud, en el periodo 2015;

Que asimismo, dispuso continuar con la gratuidad en la tramitación y emisión de DNI a los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedentes de los 120 distritos priorizados de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Amazonas, Huánuco, Cajamarca y Huancaavelica, que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención; así como de los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad";

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante los documentos de vistos, señala que se ha suscrito una Adenda al Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" la cual tiene como objetivo modificar y/o incorporar más cláusulas e ítems al mismo; siendo el objetivo del Convenio una de las cláusulas modificadas por la adenda, que establece incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos procedentes de los 739 distritos del quintil 1 y 2 de los departamentos priorizados de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancaavelica, Huánuco, Loreto, Ucayali, Puno, La Libertad, San Martín, Pasco, Piura y Madre de Dios, en el marco del Programa Presupuestal "Acceso de la Población a la Identidad", así como promover la adopción de instrumentos de gestión en la entidad pública vinculada;

Que en ese contexto, la citada Gerencia señala que resulta necesario ampliar los alcances establecidos en el artículo cuarto de la Resolución Jefatural N° 27-2015-JNAC-RENIEC a partir del 28 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de seguir con la gratuidad en la tramitación y emisión del documento nacional de

Sistema Peruano de Información Jurídica

identidad a los recién nacidos hasta el primer año de edad a los 739 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Ucayali, Puno, La Libertad, San Martín, Pasco, Piura y Madre de Dios que se realicen en las Oficinas Registrales, agencias y Puntos de Atención, así como en los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos;

Que asimismo, la misma Gerencia solicita se admita de manera excepcional como válida la declaración del domicilio consignado en un formato de Declaración Jurada de domicilio otorgado por la madre, a fin de poder declarar el domicilio del menor cuando este sea distinto al DNI de la madre, según formato Anexo a la presente Resolución Jefatural, y se autorice adicionalmente la gratuidad para el cambio de lugar de entrega del Documento Nacional de Identidad generado en la Oficina Registral Auxiliar a la Oficina Registral, Agencia y Punto de Atención cercano al domicilio del declarante, permitiendo de esta manera mayor facilidad en el recojo del DNI y así completar oportunamente el ciclo documentario del menor de edad;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, emite opinión favorable respecto de la ampliación de la Resolución Jefatural N° 27-2015-JNAC-RENIEC (12FEB2015), solicitada por la Gerencia de Operaciones Registrales, con la finalidad de continuar con el servicio que se viene prestando a través de las Oficinas Registrales Auxiliares en el marco de la Adenda del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad"; señalando además que la misma resulta factible de ser financiada con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la institución para el año 2015, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias para el año 2015 del Programa Presupuestal "Acceso de la Población a la Identidad";

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad tiene potestad para poder disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, en tal sentido corresponde emitir el acto resolutorio solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales con eficacia anticipada al 28 de abril del 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 187-2015-JNAC-RENIEC (14AGO2015), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 17 al 31 de agosto del 2015;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer, con eficacia anticipada, la ampliación de los alcances establecidos en el artículo cuarto de la Resolución Jefatural N° 27-2015-JNAC-RENIEC a partir del 28 de abril del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, en el sentido de considerar a los 739 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Ucayali, Puno, La Libertad, San Martín, Pasco, Piura y Madre de Dios, a fin de que se beneficien con la gratuidad en la tramitación y emisión del Documento Nacional de Identidad a los recién nacidos hasta el primer año de edad, que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como en los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco de la Adenda del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad".

Artículo Segundo.- Admitir, de manera excepcional, como válida la declaración del domicilio consignado en un formato de Declaración Jurada de Domicilio otorgado por la madre, a fin de poder declarar el domicilio del menor

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuando este sea distinto al DNI de la madre, según el formato que como Anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Establecer la gratuidad para el cambio de lugar de entrega del Documento Nacional de Identidad generada en la Oficina Registral Auxiliar a la Oficina Registral, Agencia y Punto de Atención cercano al domicilio del declarante.

Artículo Cuarto.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para el ejercicio fiscal 2015 por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO

Yo, _____, identificada con DNI _____, amparándome en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, declaro bajo juramento que el domicilio de mi menor hijo es _____ Distrito _____ Provincia _____ Departamento _____.

Finalmente, autorizo a aplicar las sanciones que correspondan conforme a Ley, en caso de detectarse omisión, falsedad o inexactitud en la información consignada, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que la Institución estime por conveniente interponer.

_____, ____ de _____ del 20__



FIRMA DEL/LA DECLARANTE
NOMBRES Y APELLIDOS:
DNI:

Establecen la ampliación del ámbito de intervención dispuesto por la R.J. N° 37-2015-JNAC-RENIEC a población en situación de pobreza de 358 distritos a fin de acceder a la gratuidad en la tramitación y expedición del DNI para menores y mayores de edad y dictan otras disposiciones complementarias

RESOLUCION JEFATURAL N° 198-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000105-2015/GRIAS/RENIEC (10JUN2015), emitida por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe N° 000016-2015/GRIAS/SGFI/RENIEC (08JUN2015), emitido por la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Memorando N° 002265-2015/GPP/RENIEC (23JUN2015), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 001932-2015/GPP/SGP/RENIEC (23JUN2015), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000085-2015/GPP/SGPL/RENIEC (22JUN2015), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000055-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (20AGO2015) y el Informe N° 000243-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (02JUL2015), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000860-2015/GAJ/RENIEC (11JUN2015) y las Hojas de Elevación N° 000438-2015/GAJ/RENIEC (02JUL2015) y N° 000559-2015/GAJ/RENIEC (20AGO2015), emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el derecho a la identidad, consagrado por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013); la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social es el órgano de línea encargado de la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad; considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad; teniendo así mismo a su cargo la formulación y ejecución de los planes institucionales contra la indocumentación;

Que el artículo 98 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que mediante Resolución Jefatural N° 37-2015-JNAC-RENIEC, aprobada el día 25 de febrero de 2015 y publicada en el diario oficial El Peruano el día 26 de febrero de 2015, se dispuso para el presente año la gratuidad en la tramitación y expedición del DNI para menores y mayores de edad en la modalidad inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos con excepción del trámite de cambio de dirección domiciliaria (excepto para personas mayores de edad), que lo gestionen en las campañas de desplazamiento y que residan en los distritos considerados en el mapa de pobreza del Ministerio de Economía y Finanzas que incluye distritos de los quintiles 1 y 2, además de distritos con comunidades nativas (amparados en la Resolución N° 227-2014-MIDIS del 25SET2014), distritos en zona de frontera y del VRAEM, distritos de ámbito rural con porcentajes de indocumentación de más del 10%, distritos con más del 30% de ruralidad y con poca oferta de oficinas registrales del RENIEC y distritos de Lima Metropolitana con estratos socio económicos medio bajo y bajo, utilizándose para su determinación el "Plano Estratificado de Lima Metropolitana a Nivel de Manzana", publicación de INEI 2009; atendándose en el presente año un total de 1,454 distritos;

Que el cambio de las fuentes de información referentes a pobreza, ha ocasionado que la población en situación de pobreza de 358 distritos, que fueron beneficiados el 2014 no se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la Resolución Jefatural N° 37-2015-JNAC-RENIEC, para la tramitación del DNI en los diversos procedimientos, pese a que según el Informe Técnico: "Evolución de la Pobreza Monetaria 2009-2014" elaborado por el INEI se evidencia la existencia de índices de pobreza y pobreza extrema en los 358 distritos, cuya relación como anexo forma parte de la presente resolución;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, señala que los 358 distritos excluidos de los beneficios de la Resolución de Gratuidad citada en el considerando que antecede, tienen presencia de programas sociales y de beneficiarios de los mismos por lo que la situación actual podría restringir la afiliación de potenciales beneficiarios por falta del DNI, situación a la que se suma el elevado número de ciudadanos que tendrá el DNI caducado al 31DIC2015 y la cantidad de menores entre 0 a 16 años que requerirán tramitar sus DNI por primera vez en el presente año; advirtiéndose la necesidad de ampliar la cobertura de la Resolución Jefatural N° 37-2015-JNAC-RENIEC a los 358 distritos indicados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, emite opinión favorable respecto de la ampliación de la Resolución Jefatural N° 37-2015-JNAC-RENIEC, la misma que es factible de ser financiada con cargo a los recursos presupuestales que le fueron asignados a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social en el presente año;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 187-2015-JNAC-RENIEC (14AGO2015), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 17 al 31 de agosto del 2015;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer la ampliación del ámbito de intervención dispuesto por Resolución Jefatural N° 37-2015-JNAC-RENIEC (25FEB2015) a la población en situación de pobreza de los 358 distritos detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, a fin de que accedan a la gratuidad en la tramitación y la consecuente expedición del DNI para menores y mayores de edad, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos con excepción del trámite de cambio de dirección domiciliaria (solo para personas mayores de edad), que lo gestionen en las campañas de desplazamiento hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Admitir de manera excepcional, para la atención de menores de 0 a 16 años de edad la copia simple del acta de nacimiento del titular, el cual contará con el visto bueno del Registrador del RENIEC, así como el DNI del declarante que se encuentre caduco.

Artículo Tercero.- Admitir de manera excepcional, para la atención de menores de 0 a 16 años de edad, como referente de la dirección domiciliaria, la información consignada en la ficha registral que suscribirá el declarante o su representante, la misma que tiene carácter de declaración jurada, no requiriéndose la presentación de documentos adicionales para dicha acreditación, siempre y cuando la situación del titular lo justifique.

Artículo Cuarto.- Admitir de manera excepcional la declaración jurada de parentesco para los trámites de inscripción por primera vez del DNI de menores de 0 a 16 años de edad, cuyos declarantes sean sus familiares consanguíneos (abuelos, hermanos mayores de edad, tíos), disponiéndose el uso de formatos correspondientes para la Declaración Jurada de Parentesco.

Artículo Quinto.- Autorizar de manera excepcional, la gratuidad en el cambio de lugar de entrega del DNI para personas mayores y menores de edad, siempre que el DNI haya sido tramitado conforme a los alcances de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Sexto.- Disponer que los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán financiados con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para el presente año.

Artículo Séptimo.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de Tecnología de la Información, de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Registro de Identificación.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 4579-2015

Lima, 11 de agosto de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Edgar Hilario Jungbluth Muñoz para que se autorice la inscripción de la empresa JUNGBLUTH & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada JUNGBLUTH & ASOC. CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 10-2015-CEI celebrada el 09 de julio de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa JUNGBLUTH & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada JUNGBLUTH & ASOC. CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0794.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Aprueban el “Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos”

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS N° 4797-2015

Lima, 21 de agosto de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6285-2013 se aprobaron las normas que reglamentan la apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, así como el uso de locales compartidos aplicable a las empresas del sistema financiero, de seguros y empresas emisoras de dinero electrónico;

Que, es necesario precisar algunos aspectos de las citadas normas a efectos de lograr que dichos canales de atención al público contribuyan a la inclusión financiera;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero y de seguros, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos”, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE APERTURA, CONVERSIÓN, TRASLADO O CIERRE DE OFICINAS Y USO DE LOCALES COMPARTIDOS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples, empresas especializadas, bancos de inversión y empresas de seguros, señaladas en los literales A, B, C y D del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo Mivivienda S.A., y a las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE), en adelante empresas.

Artículo 2.- Definición

Las oficinas son establecimientos físicos a través de los cuales la empresa atiende al público para realizar operaciones y servicios. Las oficinas pueden ser de los siguientes tipos:

2.1. Oficina principal

Es la oficina constituida como domicilio legal de la empresa, que puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios permitidos a la empresa y donde generalmente se encuentra la alta dirección que organiza, administra y dirige las actividades y negocios que son propios del objeto social de la institución.

2.2. Agencia

Es la oficina que depende de la oficina principal, puede efectuar todas las operaciones y servicios permitidos a la empresa y puede llevar contabilidad propia. Asimismo, puede supervisar a otras agencias, oficinas especiales y locales compartidos, caso en el que están autorizadas a centralizar la contabilidad de las oficinas a su cargo.

2.3. Sucursal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Es la oficina ubicada en el exterior, depende de la oficina principal y puede realizar todas las operaciones y servicios permitidos a la empresa. La sucursal lleva contabilidad propia.

2.4. Oficina especial

Es la oficina distinta a las oficinas descritas en los numerales precedentes, que depende de la oficina principal o de alguna agencia y que solo puede realizar algunas de las operaciones y servicios permitidos a la empresa.

La oficina especial puede ser:

i) Fija o móvil.

ii) Permanente o Temporal. La oficina temporal no puede estar vigente por un período mayor a seis meses y usualmente está asociada a un evento específico.

2.5. Local Compartido

Es la modalidad de oficina en la que una agencia u oficina especial comparte espacio físico con otra empresa, para la prestación de las operaciones y servicios a que están facultadas. Esta modalidad de oficina incluye acuerdos que permiten compartir diferentes ventanillas de atención al público, así como de arrendamiento de espacios, entre otras formas. El proceso de autorización respectivo se detalla en el artículo 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN PARA APERTURA, CONVERSIÓN, TRASLADO O CIERRE DE OFICINAS

Artículo 3.- Oficina principal, agencias y oficinas especiales

Las empresas deberán solicitar, según corresponda, autorización previa para la apertura, conversión, traslado o cierre de sus oficinas, indicando su ubicación y dirección exacta y adjuntando copia del acuerdo del órgano social competente. En el caso de oficina especial móvil, en lugar de dirección exacta, se deberá señalar el ámbito geográfico en que desarrollará o desarrollaba sus operaciones.

En los casos de apertura o conversión, adicionalmente, la empresa deberá mantener a disposición de esta Superintendencia, el correspondiente perfil de factibilidad económica con el contenido mínimo señalado en el artículo 9 del presente reglamento, para las acciones de supervisión que correspondan.

El órgano social competente podrá delegar en la Gerencia General, o en un Comité de Gerencia, la capacidad de aprobar y solicitar autorización a esta Superintendencia para la apertura, traslado, conversión y cierre de oficinas especiales y agencias, en cuyo caso, deberán indicar en la solicitud el órgano que tomó la decisión y adjuntar copia del acuerdo que delega dichas facultades.

Artículo 4.- Locales compartidos

La empresa que acuerde la apertura de una agencia u oficina especial bajo la modalidad de local compartido, deberá presentar una solicitud de autorización previa a esta Superintendencia indicando su ubicación y dirección exacta o ámbito geográfico en caso de oficina especial móvil, adjuntando copia de los acuerdos de los órganos sociales de las empresas que deciden compartir locales.

La empresa deberá mantener a disposición de esta Superintendencia el perfil de factibilidad económica con el contenido indicado en el artículo 9 del presente reglamento y el contrato suscrito por ambas partes indicando el período de vigencia, las operaciones y servicios que cada una de ellas brindará en el local a compartir; entre otros aspectos.

El órgano social competente podrá delegar en la Gerencia General, o en un Comité de Gerencia, la capacidad de aprobar y solicitar autorización a esta Superintendencia para los trámites referidos a locales compartidos, en cuyo caso, deberán indicar en la solicitud el órgano que tomó la decisión y adjuntar copia del acuerdo que delega dichas facultades.

Para el caso de traslados o cierres, los correspondientes trámites de autorización deben ser realizados en forma independiente por cada empresa que comparte local.

Durante el uso de locales compartidos, las empresas deben cumplir las siguientes medidas: a) Indicar en la parte exterior del inmueble, los nombres completos, incluyendo los símbolos de las empresas que comparten el inmueble; y b) Identificar de manera adecuada la respectiva ubicación de los lugares asignados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Sucursales

Las empresas deberán solicitar la autorización previa de esta Superintendencia para la apertura, traslado y cierre de sucursales, indicando su ubicación y dirección exacta y adjuntando copia del acuerdo del órgano social competente. Para el caso de apertura deberán adjuntar adicionalmente el perfil de factibilidad económica con el contenido mínimo señalado en el artículo 9, así como una declaración de cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin en la legislación del país anfitrión.

La Superintendencia recabará la opinión del Banco Central de Reserva antes de expedir su pronunciamiento sobre la apertura de una sucursal de una empresa del sistema financiero. El traslado o cierre de toda sucursal del sistema financiero será puesto en conocimiento del referido Banco Central.

Artículo 6.- Conversión entre tipos de oficina

La conversión a que se refiere el artículo 3 se puede realizar entre los diferentes tipos de oficina referidas en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 7.-Traslados y área de influencia geográfica y económica

El traslado de las oficinas a que aluden los artículos 3 y 4 del presente reglamento, solo puede referirse al área de influencia geográfica y económica indicada en el "Perfil de Factibilidad Económica" a que se refiere el artículo 9 elaborado por la empresa para la apertura o conversión de la oficina a trasladar. Cuando el traslado de oficina deba realizarse fuera del área de influencia antes señalada, se considerará como cierre y apertura de oficina respectivamente.

Artículo 8.- Empresas clasificadas en categoría de riesgo A

Para el caso de las autorizaciones a que se refieren los artículos 3 y 4 del presente reglamento, relativas a oficinas comprendidas en la programación anual a que se refiere el artículo 10 y sus respectivas actualizaciones, las empresas clasificadas en la categoría de riesgo "A", y que hubieran tenido dicha clasificación durante los dos semestres anteriores, solo deberán comunicar previamente la ubicación y dirección exacta o ámbito geográfico en caso de oficina especial móvil en que desarrollará o desarrollaba sus operaciones de las oficinas objeto de autorización. En los casos de apertura, traslado y conversión se deberá comunicar adicionalmente el área de influencia geográfica y económica de la oficina. Las empresas deberán mantener a disposición de esta Superintendencia, toda la documentación señalada en los referidos artículos.

Las correspondientes resoluciones autoritativas serán emitidas en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de recibida la referida comunicación.

Artículo 9.- Perfil de factibilidad económica

El perfil de factibilidad económica deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Área de influencia geográfica y económica de la oficina propuesta hasta nivel de distrito. Se indicará además la ubicación y dirección donde funcionará la oficina o ámbito geográfico en caso de oficina especial móvil.

2. Población total y población económicamente activa de la zona de operación.

3. Análisis del mercado relevante, en los últimos dos (02) años, así como una estimación de la participación de la oficina propuesta en dicho mercado. Para el caso de empresas de seguros, estudio del desarrollo del mercado de seguros en la zona a ubicarse, con una retrospectiva de dos (02) años.

4. Operaciones y/o servicios que se pretende ofrecer.

5. Organigrama funcional y cuadro de necesidades de personal, indicando la dependencia orgánica de la oficina en mención, así como las oficinas bajo su responsabilidad de ser el caso.

6. Proyección de estados financieros, cálculo de rentabilidad y punto de equilibrio.

7. Medidas de seguridad adoptadas para la oficina, conforme el riesgo de las operaciones que realiza.

En el caso de oficinas especiales temporales no serán exigibles los numerales 2, 3 ni 6.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- Programación anual y remisión de información

Las empresas deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la programación anual de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y locales compartidos, con el contenido y formato que se establece en el Anexo A del presente reglamento.

La remisión física de la citada programación y su actualización podrá ser sustituida por su remisión y/o ingreso por aplicativos informáticos que establezca esta Superintendencia. Dicha programación y sus respectivas modificaciones deberán estar aprobadas por el Directorio u órgano equivalente.

Dentro de los siete (7) días calendario de formalizada la apertura, traslado, conversión o cierre de las oficinas o utilización de locales compartidos, las empresas deberán reportar a esta Superintendencia el Anexo B "Movimiento de Oficinas" conforme los aplicativos informáticos que establezca esta Superintendencia.

Las empresas deberán remitir dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes de enero un inventario de las oficinas en funcionamiento con corte al cierre del ejercicio anterior de acuerdo con el formato del Anexo C del presente reglamento, según el formato electrónico o aplicativo establecido por esta Superintendencia.

En los casos de fusión por absorción o constitución de nueva entidad, la nueva sociedad o la absorbente deberá remitir dentro de los quince (15) días calendario de producida la correspondiente autorización de la Superintendencia, la relación de oficinas que se mantienen en vigencia después de la fusión, debiendo remitirse en el mismo plazo, las solicitudes de autorización que se consideren necesarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- No está sujeta a autorización previa ni constituye un tipo de oficina aquellas instalaciones que tienen la función exclusiva de prestar servicios de promoción e información sobre operaciones para las cuales se encuentra facultada la empresa y/o recabar documentación relacionada a estas, siendo la empresa responsable por la documentación recibida. En estas instalaciones no se puede realizar ningún tipo de operación. La Superintendencia podrá solicitar la relación, ubicación y características de estas instalaciones, mediante los formatos electrónicos que para el efecto se establezcan.

Segunda.- Cuando transcurra más de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de la correspondiente resolución autoritativa, sin que se implemente la respectiva autorización, esta quedará sin efecto.

Artículo Segundo.- Los Anexos A "Formato de programación anual de oficinas", B "Movimiento de oficinas" y C "Inventario de oficinas en funcionamiento" del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, que son parte integrante de la presente Resolución, se publican en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Modificar le denominación y contenido de los procedimientos N° 11 "Autorización de apertura de las oficinas de las empresas señaladas en el artículo 16 de la Ley N° 26702 y EEDEs", N° 12 "Autorización de traslado de las oficinas de las empresas señaladas en el artículo 16 de la Ley N° 26702 y EEDEs", N° 13 "Autorización de conversión de las oficinas de las empresas señaladas en el artículo 16 de la Ley N° 26702 y EEDEs", N° 14 "Autorización de cierre de las oficinas de las empresas señaladas en el artículo 16 de la Ley N° 26702 y EEDEs", N° 15 "Autorización de apertura, traslado o cierre de sucursales de las empresas señaladas en el artículo 16 de la Ley N° 26702 y EEDEs" y N° 16 "Autorización para uso de locales compartidos de las empresas señaladas en el artículo 16 de la Ley N° 26702 y EEDEs", del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 3082-2011, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución, y se publica de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional www.sbs.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 6285-2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban el “Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico”

RESOLUCION SBS N° 4798-2015

Lima, 21 de agosto de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6285-2013 se aprobaron las normas relativas al funcionamiento de los cajeros automáticos y cajeros corresponsales como canales complementarios a las oficinas de las empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico;

Que, esta Superintendencia ha considerado pertinente ampliar los tipos de canales complementarios de atención al público para lograr una mayor inclusión financiera, así como realizar otras precisiones en la norma antes señalada;

Que, es necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero para mejorar la información del Reporte N° 30, incluyendo la correspondiente a los nuevos canales complementarios de atención al público antes referidos, así como modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, para incorporar el procedimiento de autorización de dichos nuevos canales;

Que, es necesario modificar el Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, para que también remitan información de sus canales complementarios de atención a través del mencionado Reporte N° 30;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico”, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE CANALES COMPLEMENTARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LAS EMPRESAS EMISORAS DE DINERO ELECTRONICO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples y empresas especializadas señaladas en los literales A y B del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario y a las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EED), en adelante empresas, según corresponda.

Artículo 2.- Canales complementarios

Adicionalmente a sus oficinas de atención al público reguladas en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, las

Sistema Peruano de Información Jurídica

empresas, pueden establecer como canales complementarios para la atención al público, distintos de sus oficinas: 1) Cajeros Corresponsales; 2) Establecimientos de Operaciones Básicas; y 3) Cajeros Automáticos.

En dichos canales complementarios, las empresas solo pueden efectuar o difundir las operaciones a las que se encuentran autorizadas a realizar, en los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II CAJEROS CORRESPONSALES

Artículo 3.- Cajeros Corresponsales

Son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, gestionados por un operador, que tienen por finalidad facilitar a las empresas la prestación de determinadas operaciones y servicios financieros a las que estas se encuentran autorizadas a realizar.

Se considera operador de cajeros corresponsales a la persona natural o jurídica, diferente de las empresas, que opera los cajeros corresponsales.

Se considera agregador de operadores de cajeros corresponsales a la persona jurídica que realiza la afiliación y administración de operadores de cajeros corresponsales.

Las empresas podrán suscribir contratos con los operadores o con los agregadores de operadores de cajeros corresponsales para prestar, a través de ellos, las operaciones y servicios autorizados por la presente norma.

Estos contratos no conllevarán la cesión en uso, arrendamiento, comodato o usufructo de un espacio dentro del establecimiento conducido por el operador a las empresas, ni implicarán la realización de actividades directamente por parte de las empresas. La actividad de cajero corresponsal no implica modificación alguna de la naturaleza y régimen del operador en su actividad principal.

Artículo 4.- Responsabilidades de las empresas

Las empresas mantienen la responsabilidad frente al cliente o usuario y ante la Superintendencia por la prestación de los servicios, la administración de riesgos y el cumplimiento normativo relacionado con las operaciones que se brindarán a través de los cajeros corresponsales.

Asimismo, son responsables de adoptar las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, aprobado por el Decreto Supremo N° 090-2013-EF.

Las empresas son responsables del cumplimiento de los requisitos y condiciones aplicables a los operadores y a los agregadores de operadores de cajeros corresponsales, con quienes contratan, señalados en la presente norma.

Artículo 5.- Operaciones

Mediante cajeros corresponsales las empresas podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) Cobranza de créditos y otras obligaciones a favor de las empresas.
- b) Permitir a los clientes el retiro de dinero de sus cuentas.
- c) Desembolsos de créditos personales otorgados por la empresa.
- d) Pago de Órdenes de Pago.
- e) Transferencias de fondos.
- f) Pago de giros.
- g) Recibir depósitos en efectivo en cuentas del cliente o de terceros.
- h) Operaciones de cambio de divisas en dólares.
- i) Apertura y cierre de cuentas básicas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

j) Recaudos de servicios y cobranzas en general.

k) Recepción de pagos a entidades del Estado por orden de los usuarios.

l) Pago de remesas remitidas desde el exterior.

m) Apertura y cierre de cuentas de dinero electrónico simplificadas, con excepción de las correspondientes a menores de edad.

n) Operaciones con dinero electrónico, descritas en el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico.

o) Entrega y activación de soportes emitidos por el emisor para uso de cuentas simplificadas de dinero electrónico.

p) Venta de microseguros.

q) Otros servicios, previa conformidad de esta Superintendencia, para lo cual deberán describir las características del servicio a brindar, y adjuntar el informe de evaluación de riesgos elaborado por la Unidad de Riesgos de la empresa.

Asimismo, en el marco del régimen general de debida diligencia en el conocimiento del cliente, y bajo responsabilidad de las empresas, mediante cajeros corresponsales podrán recibir solicitudes de personas naturales respecto a la apertura de cuentas de depósitos a la vista, a plazo y de ahorros, así como solicitudes de créditos personales, las cuales serán remitidas por el cajero corresponsal a la empresa, conforme a los procedimientos acordados entre ambas partes.

Las empresas, podrán realizar publicidad y entregar información que facilite la apertura de cuentas de depósitos distintas de cuentas básicas, cuentas de dinero electrónico generales, así como concesión de créditos, en forma posterior en las oficinas de la empresa.

Las operaciones que se realicen mediante cajeros corresponsales deberán ser aquellas que impliquen abonos y/o cargos automáticos en cuentas y/o líneas de crédito, según corresponda, sin que requieran conciliaciones o verificaciones distintas a aquellas que se realicen en terminales electrónicos que estén interconectados con la empresa. En el caso de apertura de cuentas básicas o cuentas de dinero electrónico simplificadas, las empresas, según corresponda, podrán establecer mecanismos complementarios según sea requerido.

La Superintendencia podrá autorizar operaciones que sigan otro esquema operativo o utilicen otras modalidades de prestación de servicios, si considera que los controles a ser aplicados permiten administrar adecuadamente los riesgos asociados; caso en el que se proveerá información detallada acerca de la modalidad propuesta, y se adjuntará los informes preparados por la Unidad de Riesgos.

Las empresas deberán establecer límites para la prestación de los servicios que se acuerden a través de los cajeros corresponsales, los que deberán ser prudentes y estar en relación con el movimiento de efectivo propio del operador. Dichos límites deberán ser establecidos por persona y por tipo de transacción, de ser el caso.

Artículo 6.- Operatividad de operadores y agregadores

Los operadores y agregadores de operadores de cajeros corresponsales podrán operar con varias empresas.

Los operadores de cajeros corresponsales deberán mantener en los locales de los cajeros alguna señalización visible al público, que muestre de forma clara su condición de operador de cajero corresponsal de la empresa que opera a través ellos.

Artículo 7.- Registro y difusión

Las empresas deberán mantener un registro actualizado de los operadores y agregadores de operadores de cajeros corresponsales, así como de los cajeros corresponsales con los que operan, incluyendo: datos de identificación del operador y del agregador (en caso corresponda), ubicación y dirección exacta de los cajeros corresponsales, ámbito geográfico donde operan cuando sean móviles, operaciones permitidas, entre otros.

Las empresas deberán contar con medios de divulgación apropiados para informar a los clientes y usuarios acerca de la ubicación y dirección exacta y servicios que presten los cajeros corresponsales. Como mínimo, deberán publicar en su página web, aquella información del citado registro que permita a los usuarios la identificación de los cajeros corresponsales autorizados a través de los cuales puede operar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- Otras modalidades de cajero corresponsal

La Superintendencia podrá autorizar otras modalidades de funcionamiento de cajero corresponsal con características distintas a las señaladas en el artículo 3 de la presente norma, previa evaluación de los controles a ser aplicados para una adecuada administración de los riesgos asociados. Para ello las empresas deberán proveer información detallada acerca de la modalidad propuesta, y adjuntar los informes preparados por la Unidad de Riesgos.

Artículo 9.- Gestión del canal cajero corresponsal

Las empresas que operen y utilicen el canal cajero corresponsal deberán cumplir lo siguiente:

1. Las empresas deben desarrollar e implementar políticas y procedimientos para seleccionar a los operadores y agregadores de operadores de cajeros corresponsales con los cuales suscribirán contratos para la provisión de dichos servicios. Para ello, deberán establecer criterios de evaluación que consideren, entre otros, los siguientes aspectos, siempre que sean aplicables:

a) Situación financiera, lo que incluye como mínimo, no haber sido clasificado, en su condición de deudor, en las categorías de Deficiente, Dudoso o Pérdida en el sistema financiero.

b) Liquidez necesaria de los operadores para realizar operaciones con efectivo.

c) Reputación.

d) Infraestructura física, técnica y de recursos humanos adecuada, así como la seguridad de los establecimientos donde se brindarán los servicios.

El cumplimiento de los requisitos definidos por la empresa para la selección de operadores y agregadores de operadores de cajeros corresponsales deberá ser monitoreado periódicamente.

2. La empresa deberá proporcionar manuales operativos a las personas naturales y/o jurídicas que operarán los cajeros corresponsales, y que sean necesarios para la adecuada prestación de servicios a los clientes y que deberán incluir los límites establecidos.

3. La empresa deberá proporcionar debida capacitación a las personas involucradas en la operación de los cajeros corresponsales para desarrollar adecuadamente las operaciones y servicios acordados, que incluyan al menos los aspectos referidos a la adecuada identificación y atención de los clientes, confidencialidad de la información y secreto bancario.

4. Se deberá implementar medidas que controlen el riesgo operacional y el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; asimismo, se deberá establecer en el contrato las responsabilidades que serán asumidas por las personas naturales y/o jurídicas que operarán el cajero corresponsal.

5. La empresa deberá contar con mecanismos que permitan a su clientela o usuarios identificar adecuadamente al cajero corresponsal, así como informar sobre los servicios que prestan a través de ellos.

Artículo 10.- Autorización para operar con cajeros corresponsales

Las empresas que deseen obtener autorización para operar con cajeros corresponsales, deben presentar una solicitud de autorización a esta Superintendencia, adjuntando la información señalada a continuación:

a) Copia del acta del Directorio donde conste la decisión de suscribir contratos de cajeros corresponsales.

b) Plan de negocios para el desarrollo e implementación de cajeros corresponsales, en el cual debe señalarse la estrategia de implementación, los servicios a ser brindados, límites internos a ser aplicados de ser el caso, cobertura geográfica inicial y proyectada, criterios de selección de los cajeros, esquema tecnológico a ser utilizado, entre otros aspectos.

c) Las políticas y procedimientos aplicables a la prestación de servicios a través de cajeros corresponsales.

d) Copia del Informe de la Unidad de Riesgos o equivalente que contenga la evaluación de los riesgos asociados a las operaciones que se brindarán a través de cajeros corresponsales y determinación de las medidas que se tomarán para controlar los riesgos identificados, de acuerdo con la normativa vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Las modificaciones estatutarias de la empresa, de ser pertinente.

La autorización de la Superintendencia se otorga una sola vez.

CAPÍTULO III ESTABLECIMIENTOS DE OPERACIONES BÁSICAS

Artículo 11.- Establecimientos de operaciones básicas (EOB)

Los establecimientos de operaciones básicas (EOB) son establecimientos fijos o móviles, operados por la propia empresa, en los cuales solo se pueden realizar las operaciones permitidas a los cajeros corresponsales.

Artículo 12.- Operaciones

Mediante los EOB, las empresas podrán realizar las operaciones señaladas en el primer párrafo del artículo 5 del presente reglamento, según corresponda a las operaciones que se encuentran autorizadas a realizar.

En el marco del régimen general de debida diligencia en el conocimiento del cliente, mediante establecimientos de operaciones básicas, las empresas podrán recibir solicitudes de personas naturales respecto a la apertura de cuentas de depósitos a la vista, a plazo y de ahorros, así como solicitudes de créditos personales, las cuales serán remitidas a las oficinas de la empresa.

Las empresas podrán realizar en los EOB, publicidad y entregar información que facilite la apertura de cuentas de depósitos distintas de cuentas básicas, cuentas de dinero electrónico generales, así como concesión de créditos, en forma posterior en sus oficinas.

Las operaciones que se realicen mediante EOB deberán ser aquellas que impliquen abonos y/o cargos automáticos en cuentas y/o líneas de crédito, según corresponda, sin que requieran conciliaciones o verificaciones distintas a aquellas que se realicen en terminales electrónicos que estén interconectados con la empresa. En el caso de apertura de cuentas básicas o cuentas de dinero electrónico simplificadas, las empresas podrán establecer mecanismos complementarios según sea requerido.

La Superintendencia podrá autorizar operaciones que sigan otro esquema operativo o utilicen otras modalidades de prestación de servicios, si considera que los controles a ser aplicados permiten administrar adecuadamente los riesgos asociados; caso en el que se proveerá información detallada acerca de la modalidad propuesta, y se adjuntará los informes preparados por la Unidad de Riesgos.

Las empresas deberán establecer límites para la prestación de los servicios a través de los EOB, en concordancia con las operaciones permitidas a estos establecimientos. Dichos límites deberán ser establecidos por persona y por tipo de transacción, de ser el caso.

Las empresas deberán contar con información del número y monto de transacciones realizadas, por tipo de servicio prestado a través de cada EOB, así como monitorear el efectivo cumplimiento de límites y otras medidas prudenciales establecidas según el caso.

Artículo 13.- Difusión

Las empresas deberán contar con medios de divulgación apropiados para informar a los clientes y usuarios acerca de la ubicación y dirección exacta y servicios que presten los EOB. Como mínimo, deberán publicar en su página web la relación de sus EOB, ubicación y dirección exacta, ámbito geográfico donde operan cuando sean móviles y operaciones permitidas, con sus correspondientes límites.

Artículo 14.- Autorización para operar con establecimientos de operaciones básicas.

Las empresas que deseen obtener autorización para operar con EOB, deben presentar una solicitud de autorización a esta Superintendencia, que se otorga una sola vez, adjuntando la siguiente información:

a) Copia del acta del Directorio donde conste la decisión de operar con establecimientos de operaciones básicas.

b) Plan de negocios para el desarrollo e implementación de establecimientos de operaciones básicas, en el cual debe señalarse la estrategia de implementación, características de diferenciación con las oficinas, los servicios a ser brindados, límites internos de prestación de servicios a ser aplicados de ser el caso, tamaño, personal e infraestructura de los puntos de atención, cobertura geográfica inicial y proyectada, esquema tecnológico a ser utilizado, entre otros aspectos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Las políticas y procedimientos aplicables a la prestación de servicios a través de establecimientos de operaciones básicas.

d) Copia del Informe de la Unidad de Riesgos o equivalente que contenga la evaluación de los riesgos asociados a las operaciones que se brindarán a través de establecimientos de operaciones básicas y determinación de las medidas que se tomarán para controlar los riesgos identificados, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Las modificaciones estatutarias de la empresa, de ser pertinente.

CAPÍTULO IV CAJEROS AUTOMÁTICOS

Artículo 15.- Definición

Los cajeros automáticos son dispositivos electrónicos que están interconectados con una empresa, que le permite brindar diversas operaciones y servicios a los usuarios mediante la utilización de tarjetas de crédito, de débito u otros mecanismos de identificación que requieran el empleo de firmas electrónicas o similares, según el procedimiento establecido por la empresa, debidamente comunicado al cliente y aceptado por este.

CAPÍTULO V INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 16.- Remisión de información

Las empresas comunicarán periódicamente a esta Superintendencia el número de cajeros automáticos, cajeros corresponsales y establecimientos de operaciones básicas que mantienen, según corresponda, conforme los formatos electrónicos que para tal efecto se establezca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Implementación de autorizaciones

Cuando transcurra más de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de la correspondiente resolución autoritativa, sin que se implemente la respectiva autorización, esta quedará sin efecto.

Segunda.- Incremento significativo en límites

Para el caso de empresas autorizadas para abrir establecimientos de operaciones básicas y cajeros corresponsales, en el caso que se produzca un incremento significativo en los límites de prestación de servicios informados a esta Superintendencia, este debe ser considerado un cambio importante en el ambiente operativo. En consecuencia, debe realizarse una evaluación de riesgos conforme lo establecido en la Circular N° G-165-2012, relativa al "Informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático" y ser informado a esta Superintendencia. Se considera "incremento significativo" todo incremento mayor al 100% del límite informado a la Superintendencia.

Tercera.- Empresas con autorización para operar cajeros corresponsales

Lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento no resulta aplicable para aquellas empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma cuenten con autorización para operar con cajeros corresponsales.

Artículo Segundo.- Modificar el Reporte N° 30 del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, conforme al formato que se muestra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Incorporar en el artículo 14 del "Reglamento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico", aprobado mediante Resolución SBS N° 6284-2013, como información que deben remitir las EEDEs, al Reporte N° 30 "Cajeros Automáticos, Establecimientos de Operaciones Básicas y Cajeros Corresponsales" del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero".

Artículo Cuarto.- Incorporar el procedimiento N° 166 "Autorización para operar con establecimientos de operaciones básicas" y modificar el procedimiento N° 109 "Autorización para operar con cajeros corresponsales" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 3082-2011, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución, y se publica de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional www.sbs.gob.pe).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con la excepción de la nueva versión del Reporte N° 30 que se aprueba en el artículo segundo de la presente resolución, que regirá a partir de la información correspondiente a diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran desfavorables diversas peticiones de cambio de zonificación en el Distrito de Lurín

ORDENANZA N° 1900

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de agosto de 2015, el Dictamen N° 020-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE DECLARA DESFAVORABLE PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE LURIN

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación en el Distrito de Lurín, que a continuación se indican:

Expediente N° 285815-2014	
EXPEDIENTE	SOLICITANTE
1565-2014	CENTRO POBLADO RURAL VICENTE MORALES Parcela B-14 de la U.C. N° 10730
11077-2014	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CONO SUR Sub Lote 1-B o Parcela U.C. 1038, Fundo Santa Rosa (Trapecio Lurín)
11761-2014	EMPRESA NICOLL PERÚ S. A. Sub Lote B-29 B Código Catastral 1139, Ex Fundo San Pedro de Lurín.
5686-2013	GONZALO ROSELLÓ PUGA Y SERENELLA MÓNACO VARAS DE ROSELLÓ Lote 2D Sección C km. 40.8 de la Panamericana Sur altura del Puente Arica.
5686-2013	GONZALO ROSELLÓ PUGA Y SERENELLA MÓNACO VARAS DE ROSELLÓ Lote 2D Sección A km. 40.8 de la Panamericana Sur altura del Puente Arica.
5686-2013	GONZALO ROSELLÓ PUGA Y SERENELLA MÓNACO VARAS DE ROSELLÓ Lote 2 Sección D, Sección B que formó parte del denominado Lote Sur Avenida km. 40.8 de la Panamericana Sur altura del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Puente Arica.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo segundo lo dispuesto por la presente ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 20 de agosto de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Aprueban el valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima y dictan diversas disposiciones

ACUERDO DE CONCEJO N° 219

Lima, 20 de agosto de 2015

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de agosto de 2015, el Informe Técnico Legal N° 019-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL y el Memorando N° 363-2015-MML-GPIP, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, el Informe N° 550-2015-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y el Memorando N° 861-2015-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, poniendo a consideración del Concejo, la aprobación del valor total de tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el mismo que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada.

Que, asimismo, el marco general aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y sus respectivas normas modificatorias.

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del Artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales ésta sea parte.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 170-H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 09 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Rutas de Lima S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, en virtud del cual, la MML otorga a Rutas de Lima SAC, el derecho a explotar los bienes de la Concesión.

Que, con fecha 07 de febrero del 2013, se firmó el Contrato de Fideicomiso de Recaudación (en adelante el Contrato de Fideicomiso) entre la MML y el Concesionario, con intervención de Scotiabank Perú S.A.A. como el Fiduciario, para que administre el patrimonio Fideicometido generado a raíz del Contrato de Concesión y que garantice el empleo eficiente y la administración de los aportes realizados por el Concesionario según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que, mediante la Resolución N° 23-2014-MML-GPIP, de fecha 26 de setiembre de 2014; Resolución N° 26-2014-MML-GPIP, de fecha 07 de octubre de 2014; y, Resolución N° 32-2014-MML-GPIP, de fecha 30 de Diciembre de 2014, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobó el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, delimitando el área de concesión del mismo, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionado proyecto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú de 1993, "El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio (...)".

Que, sobre el particular, el Artículo 2 de la Ley N° 27117 - Ley General de Expropiaciones establece que, "La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio".

Que, asimismo, la Ley General de Expropiaciones dispone en su Artículo 4 que, "En la ley que se expida en cada caso deberá señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación, así como también el uso o destino que se dará al bien o bienes a expropiarse".

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley General de Expropiaciones, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) Debe ser autorizada por Ley expresa emitida por el Congreso de La República, y ii) Debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional, debiendo señalarse el uso o destino que se dará al bien expropiado.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución. Asimismo, en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, se precisa de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización.

Que, la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispone la derogación del numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 30025, y en el último párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Final dispone la ampliación del plazo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30025, por veinticuatro (24) meses adicionales.

Que, en consecuencia, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley General de Expropiaciones para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en la Ley N° 30025.

Que, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 1.37 del Contrato de Concesión, las finalidades de la utilización de los fondos de la Cuenta de Recursos para la Concesión, Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación son las siguientes: (i) cubrir la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las obras; (ii) cubrir los costos directa o indirectamente derivados de la remoción y traslado de interferencias de vías y Redes de Servicios Públicos; (iii) opcionalmente, cubrir la ejecución de las Actividades

Sistema Peruano de Información Jurídica

Previas a cargo del Concedente que fueren asumidas por el Concesionario; y/o (iv) cualquier otra que las partes acuerden y/o que se establezcan en el Contrato de Concesión.

Que, conforme establece el literal h) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión, será el Concedente quien asuma la obligación de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de las Obras de Construcción conforme a los términos y condiciones previstas en el Contrato de Concesión.

Que, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 5.45 del Contrato de Concesión se establece que el Concedente deberá asumir la responsabilidad de realizar las acciones que resulten necesarias para la expropiación de derechos y/o imposición de servidumbres que se requiera para la constitución del Área de la Concesión, a fin de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario.

Que, la Cláusula 5.50 del Contrato de Concesión establece expresamente que la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de las obras será de responsabilidad del Concedente, asumiendo el Concesionario la obligación de transferir a la Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación, los fondos requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por el monto máximo de US\$ 67'795,000.00 (Sesenta y siete millones setecientos noventa y cinco mil con 00/100 Dólares Americanos).

Que, el mismo artículo establece de forma expresa que, "Los fondos también servirán para cubrir el pago de las expropiaciones y transferencias por trato directo, el saneamiento físico legal de los terrenos a ser liberados o expropiados y a cubrir los costos de gerenciamiento de las negociaciones y trato directo con los afectados, con el objeto de compensar adecuadamente a los pobladores afectados por los procesos de liberación y/o expropiación. Queda establecido por las partes que el Concesionario podrá apoyar la labor del Concedente realizando las gestiones del trato directo para el reasentamiento, permutas, mudanzas y otras actividades de reasentamiento previstas por el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Proyecto Vías Nuevas de Lima - PACRI, según sea acordado previamente con el Concedente".

Que, asimismo, la Cláusula 5.52 también considera la posibilidad de que el Concesionario apoye en las labores de expropiación y/o liberación de inmuebles, sin perjuicio del mantenimiento de la responsabilidad del Concedente en tales actividades. Así se señala que, "El Concesionario podrá colaborar, sin que ello determine asunción de responsabilidad u obligación alguna sobre el particular, en la realización de las gestiones para el saneamiento, liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución de obras, con el objeto de apoyar al Concedente en el cumplimiento de esta obligación. En estos supuestos, los costos en que incurra el Concesionario, luego de ser coordinados con el Concedente, serán financiados con los fondos de la Cuenta de Recursos para la Concesión del Fideicomiso de Recaudación".

Que, al respecto, el numeral 2.1 del Contrato de Fideicomiso de Recaudación establece como aporte de expropiación el fondo de US\$ 67'795,000.00 (Sesenta y siete millones setecientos noventa y cinco mil con 00/100 Dólares Americanos), el mismo que servirá para cubrir el pago de las expropiaciones y transferencias por trato directo, según lo establece la precitada Cláusula.

Que, lo antes señalado resulta aplicable para todos los supuestos contemplados para la liberación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, entendiéndose éstos como la adquisición de los inmuebles afectados vía trato directo o bajo el régimen de expropiación; por lo que, no serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dineraria por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe Técnico Legal N° 019-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 22 de julio de 2015, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada y Asesoría Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, determinaron la necesidad de iniciar el procedimiento de expropiación regulado en la Ley N° 30025, respecto a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima.

Que, al respecto, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada revisó la documentación que consta en el expediente del predio en mención. Dicho expediente contiene documentación técnica y legal del predio, tales como, plano de afectación que contiene el cuadro técnico de linderos, medidas perimétricas del área matriz y área afectada, ubicación y/o localización del predio, detalle de afectación georeferenciada con coordenadas UTM, memoria descriptiva, partida registral, Informe Técnico de Tasación emitido por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Certificado de Búsqueda Catastral, entre otros.

Que, del análisis técnico de la documentación adjunta al expediente antes mencionado, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada constató que el referido inmueble se encuentra dentro del Área de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concesión establecida en el Contrato de Concesión, conforme se desprende del Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, aprobado mediante la Resolución N° 23-2014-MML-GPIP, de fecha 26 de setiembre de 2014; Resolución N° 26-2014-MML-GPIP, de fecha 07 de octubre de 2014; Resolución N° 32-2014-MML-GPIP, de fecha 30 de diciembre de 2014 y por tanto, se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima.

Que, sobre el particular, en el Informe Técnico Legal N° 019-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 22 de julio de 2015, se señala que se remitió la tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, cuya documentación ha sido completada y evaluada para efectos de iniciar el procedimiento de expropiación regulado por la Ley N° 30025, y respecto del cual se ha identificado a la persona que tiene la calidad de propietario de dicho predio y que, por tanto, goza de todos los derechos sobre el mismo. Por tal razón, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, contando con la opinión favorable del Área Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, consideró pertinente iniciar las gestiones necesarias para la adquisición del área afectada del inmueble en la etapa de trato directo, prevista en el literal a) del Artículo 4 de la Ley N° 30025.

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico Legal N° 019-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 22 de julio de 2015, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación regulado en la Ley N° 30025, respecto a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro 1: Inmueble afectado a ser expropiado

Nº	Partida Registral Expediente	Propietarios	Ubicación del Inmueble	Área Total (según Partida)	Área a Expropiar
1	Partida N° 42242047 EXP. N° PS-O-002	Inversiones Inmobiliaria Lurín S.A.C	Parcela B-76, Autopista Lima Pucusana (intersección Panamericana Sur y Av. San Pedro), distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.	145745.89 m ²	46.15m ²

Que, para efectos de iniciar la etapa de trato directo a que se refiere el Artículo 4 de la Ley N° 30025, es necesario determinar el valor de la tasación para adquirir el inmueble afectado por la ejecución de obras de infraestructura, el cual, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la citada ley, es fijado por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 30025, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada cumplió con gestionar y obtener el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área afectada, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual fue remitido a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada a través del Oficio N° 633-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 22 de diciembre de 2014.

Que, asimismo, el mencionado artículo establece que, en el caso de los gobiernos locales el valor total de la tasación debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo y el mismo es fijado considerando el monto determinado por la Dirección de Construcción y un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 30025. Dicho valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto por los inmuebles de los afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima. En ese sentido, el valor total de la tasación que sería aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Valor Total de Tasación

Nº	Partida Registral / Expediente	Área a Expropiar	Valor de Tasación (1)	10% del Valor de Tasación (2)	Valor Total de Tasación (1) + (2)
1	Partida N° 42242047	46.15m ²	S/. 15,736.13	S/. 1,573.61	S/. 17,309.74

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exp. N° PS-O-002				
------------------	--	--	--	--

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, el valor total de tasación del inmueble indicado en el Cuadro 1 deberá contener como mínimo lo siguiente: a) identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) la orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse; y d) la orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Que, en el Informe Técnico Legal N° 019-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 22 de julio de 2015, se señala que, en relación a la información exigida conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, se ha cumplido con efectuar la identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del bien a expropiar, en base a la información contenida en el expediente indicado en el Cuadro 1, los mismos que se detallan en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo.

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 95-2015-MML-CMAEO, y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 054-2015-MML-CMAL.

ACORDÓ:

Artículo primero.- Aprobar el valor total de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima que se detalla en el Anexo 1, el mismo que se indica en el siguiente cuadro:

N°	Partida Registral / Expediente	Área a Expropiar	Valor de Tasación (1)	10% del Valor de Tasación (2)	Valor Total de Tasación (1) + (2)
1	Partida N° 42242047 Exp. N° PS-O-002	46.15m ²	S/. 15,736.13	1,573.61	S/. 17,309.74

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada que ejecute el proceso de expropiación en la etapa del trato directo, a que se refiere el Artículo 4 de la Ley N° 30025 y, por tanto, inicie las negociaciones para la adquisición del predio que se indica en el Anexo 1 del presente Acuerdo, siempre y cuando se hayan cumplido los presupuestos establecidos en la Ley N° 30025.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación a la que se refiere el literal c) del numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, debiendo notificar el presente Acuerdo de Concejo al propietario del inmueble a ser expropiado, conforme se indica en el Anexo 1.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la anotación preventiva de la expropiación ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30025.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como de su Anexo 1, en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban bases administrativas para designar Ejecutor Coactivo Tributario y Auxiliares Coactivos Tributarios

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO DE CONCEJO N° 083-2015-MC

Comas, 20 de agosto del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; el proveído N° 1976-GM/MC de fecha 17 de Agosto del 2015 del Gerente Municipal y el Informe N° 242-2015-GAJ/MC de fecha 19 de Agosto del 2015, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto del Informe N° 1377-2015-SGRH-GAF/MDC de fecha 17 de Agosto del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, según lo establecido por el Artículo 10 inciso 1) y artículo 20 inciso 4) de la Ley N° 27972, correspondiendo a este último, ejecutar los Acuerdos del concejo Municipal de conformidad al inciso 3) del Artículo 20 de la Ley antes citada;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el Artículo 7 numeral 7.1 del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que: "La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuara mediante concurso público de méritos";

Que, en el Artículo 1 de la Ley precisa que el cargo de Ejecutor Coactivo no es cargo de confianza - Ley N° 27204, cuyo texto señala: "Precisa que el Ejecutor y el Auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dicho cargos sean de confianza;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 232-C-MC, de fecha 11 de abril del 2007, publicada el 30 de abril del 2007, se aprobó el cuadro para asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Comas, a través de la que se establece: en la unidad orgánica denominada Ejecutoría Coactiva las plazas de un Ejecutor Coactivo, y dos Auxiliares Coactivos, las mismas que se encuentran vacantes, por causal de renuncia o vencimiento de los contratos que justifican las designaciones en los cargos precitados;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 430-MC, de fecha 13 de marzo del 2015, publicada el 21 de marzo del 2015, se aprobó la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas, y con la que se crea la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, unidad orgánica de quinto nivel jerárquico dependiente de la Gerencia de Rentas, encargada de la ejecución forzosa de las obligaciones municipales en materia tributaria y administrativa;

Que, mediante Informe N° 47-2015-GR/MC de fecha 29.05.2015, la Gerencia de Rentas presenta el Requerimiento de Auxiliares Coactivos, así mismo sugirieron la convocatoria de un Ejecutor Coactivo Tributario^(*) que se encargue de las Ejecuciones forzosas de las multas tributarias, de los cierres y clausuras de los establecimientos y demoliciones de construcciones indebidas e irregularidades;

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Tributario para", debiendo decir: "Tributario para".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 070-2015-MC se aprobaron las Bases Administrativas para designar a un (01) Ejecutor Coactivo tributario y a dos (02) Auxiliares Coactivos tributarios, mediante Concurso Público de Méritos N° 001-2015/MC; la misma que se obtuvo como Resultado Final DESERTAR dichas Plazas, por el motivo que para la primera Plaza no se presentó ninguna persona, y para la segunda Plaza los Postulantes DESAPROBARON. Todo ello se refleja en los considerandos y en lo que resuelve la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1289-2015-A-MC;

Que, mediante Informe N° 915-2015-SGRH-GAF/MDC, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita Disponibilidad presupuestal para atender los Gastos de Personal Auxiliar y Ejecutor Coactivo; Cabe mencionar que mediante Informe N° 388-2015-SGP-GPPR/MC, la Sub Gerencia de Presupuesto Informa a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización con respecto a la disponibilidad Presupuestal para atender el egreso remunerativo de contratar a un (01) Ejecutor Coactivo tributario y a dos (02) Auxiliares Coactivos tributarios; en vista que se llegó a DESERTAR dichas plazas ofertadas, se entiende que todavía existe Disponibilidad Presupuestal para atender el Segundo Concurso Público de Méritos.

Que, mediante Informe N° 1366-2015-SGRH-GAF/MC, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite adjunta el PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO, adjunto al PROYECTO DE BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 002-2015/MC; a efectos de convocar al CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 002-2015/MC para satisfacer los requerimientos de dicho personal solicitados por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, solicitando se convoque a Sesión de Concejo para la aprobación correspondiente de las Bases mediante Acuerdo de Concejo;

Que mediante Informe N° 242-2015-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que es competencia de Concejo Municipal la aprobación de las Bases del Concurso Público, de conformidad con lo previsto en el numeral 32) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que estipula que corresponde al Concejo Municipal “aprobar el cuadro de Asignación de Personal y las Bases de las Pruebas para la selección de Personal y para concurso de Provisión de Puestos de Trabajo”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento Interno de Concejo vigente (RIC), con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases Administrativas para designar a un (01) EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO y dos (02) AUXILIARES COACTIVOS TRIBUTARIOS, para la Municipalidad de Distrital de Comas, correspondiente al CONCURSO PUBLICO DE MÉRITO N° 002-2015/MC las mismas que formaran parte del presente Acuerdo de Concejo como Anexo adjunto; siendo que el Ejecutor Coactivo Tributario y Auxiliares Coactivos Tributarios serán funcionarios contratados.

Artículo Segundo.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía designe al Comité que llevará a cabo el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 002-2015/MC para la selección de un (01) ejecutor Coactivo y dos (02) Auxiliares Coactivos, así como establecer el Cronograma del Citado Concurso Público de Méritos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Comunicación Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Secretaria General la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial el Peruano y se disponga que la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico proceda a publicar el texto íntegro del Acuerdo en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican la Ordenanza N° 149, que aprobó normas para el otorgamiento de licencia municipal de funcionamiento en el distrito

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA N° 292

La Molina, 7 de agosto de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 09-2015 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 149; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195 de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. Proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo 40 la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las ordenanzas, establece lo siguiente: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.(...)”;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74 de la precitada Ley, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el numeral 3.64 del Artículo 79 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiente a las funciones específicas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: “Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...) Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.”;

Que con fecha 05 de febrero de 2007 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, normatividad que tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que mediante la Ordenanza N° 149 nuestra institución edil estableció las normas para el otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento en el distrito de La Molina, siendo dicha norma modificada posteriormente por la Ordenanza N° 212;

Que, el artículo 62 de la Ley N° 30230 - Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, modifica los artículos 2, 7 y 9 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 213-2015-MDLM-GDUE/SGLC, la Sugerencia de Licencias Comerciales solicita entre otros la modificación de los Artículos Décimo Primero, Décimo Cuarto de la Ordenanza N° 149, Ordenanza que aprueba las Normas para el Otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento en el Distrito de La Molina, además de la inclusión de la Quinta Disposición Transitoria, considerando que a través del Artículo 62 de la Ley N° 30230 se modificaron algunos artículos de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia Funcionamiento, teniendo incidencia directa en nuestro marco normativo correspondiente al otorgamiento de licencias de funcionamiento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 46-2015-MDLM-GDUE la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, eleva los actuados correspondientes a la solicitud de modificación de la Ordenanza N° 149; asimismo, ratifica en todos sus extremos lo requerido por la Subgerencia a su cargo;

Que, mediante Informe N° 190-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la modificación de la Ordenanza N° 149; precisando que además de las modificaciones e inclusiones requeridas por la Subgerencia de Licencias Comerciales, deberá de considerarse la modificación del Artículo Décimo Segundo de la citada Ordenanza teniendo en cuenta que el inciso d) del artículo 7 de la Ley N° 28976 ha sido modificado por el artículo 62 de la Ley N° 30230;

Que, con Memorando N° 519-2015-MDLM-GM la Gerencia Municipal considerando los informes técnicos y legales, solicita que se ponga en consideración del Concejo Municipal la modificación de la ordenanza;

Que, la señorita Regidora Danitza Clara Milosevich Caballero, miembro del Concejo Municipal, luego del debate correspondiente realizó algunas precisiones respecto del tercer párrafo del literal c) del artículo décimo primero del proyecto de Ordenanza en mención, el cual debería decir: "Sin perjuicio de lo señalado anteriormente la Municipalidad podrá disponer en el TUPA el reemplazo del certificado de inspección por el informe de inspección sin observaciones para efectos del trámite de Licencia de Funcionamiento."

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 09-2015 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 149

Artículo primero.- MODIFICAR el Artículo Décimo Primero de la Ordenanza N° 149, con las precisiones señaladas en la presente, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"Artículo Décimo Primero.- Para obtener la licencia de Funcionamiento los administrados deberán presentar ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad de La Molina, los siguientes documentos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada que incluya:

1. Número de Registro Único de Contribuyente - RUC y Documento Nacional de Identidad DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

2. Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

b) Copia de Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

En los casos en que no existan observaciones en el informe de inspección y la Municipalidad no emita el certificado correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado para solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, reemplazando el certificado con la presentación del informe. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente la municipalidad podrá disponer en el TUPA el reemplazo del certificado de inspección por el informe de inspección sin observaciones para efectos del trámite de Licencia de Funcionamiento.

d) Indicar el número de comprobante de pago por derecho de trámite."

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza N° 149, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"**Artículo Décimo Segundo.-** Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- b) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
- c) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- d) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local por el cual se solicita la licencia.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de la Ley N° 28976.”

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Artículo Décimo Cuarto de la Ordenanza N° 149, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“Artículo Décimo Cuarto.- Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.

A los módulos, stands o puestos les será exigible únicamente una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera otro tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a la normatividad vigente.

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.”

Artículo Cuarto.- INCORPORAR la Quinta Disposición Transitoria a la Ordenanza N° 149, debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

“CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Quinta.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, precisese que toda referencia contenida en la presente ordenanza sobre la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Licencias Comerciales y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa.

Tercera.- Disponer que el Despacho de Secretaría General publique el presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la presente ordenanza en el Portal de La Municipalidad de La Molina www.munimolina.gob.pe; en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

Aprueban adjudicación de la buena pro de la iniciativa privada de inversión denominada “Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines de La Molina”

ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2015

La Molina, 7 de agosto de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 01-2015, de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Comisión de Obras Públicas y Proyectos de Inversión Privada y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Adjudicación Directa de Iniciativa Privada de Inversión “Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines de La Molina”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada, como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil. Asimismo, en su artículo 6 reconoce que la inversión privada en proyectos públicos, se formaliza a través de contratos de participación en la inversión privada, tales como a) venta de activos, b) concesión, c) asociación en participación, d) contrato de gerencia, e) joint venture, f) especialización de servicios (Outsourcing), g) otras permitidas por ley, precisando que no existen límites al contenido de estos contratos, salvo los que establece la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2015 y sus modificatorias se reconfirmó el CEPRI-MDLM, encargado de llevar a cabo la evaluación y gestión de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación del proceso de promoción de la inversión privada respecto de todas las iniciativas relacionadas al Servicio de Limpieza Pública y de Parques y Jardines del Distrito de La Molina;

Que, mediante Expediente N° 06622-2011 de fecha 02 de junio del 2011, la empresa CTG CAPITAL S.A.C. presentó un proyecto de iniciativa privada denominado “Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines de La Molina” - en adelante - **EL PROYECTO** - el cual tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para tratar y suministrar, de acuerdo a una tarifa fija por metro cúbico, el agua que la Municipalidad de La Molina - en adelante - **LA MUNICIPALIDAD** - requiere para el regadío de parques y jardines. El derecho de concesión se expresará en la ejecución de un Programa o Plan Mínimo de Trabajo a cargo del Concesionario, que comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y el mantenimiento de una nueva planta de reutilización de aguas residuales (PTAR);

Que, con Acuerdo de Concejo N° 006-2014 de fecha 30 de enero de 2014, el Concejo Municipal de La Molina, por unanimidad acordó declarar de interés la Iniciativa Privada del **PROYECTO** presentada por la empresa CTG CAPITAL S.A.C. Asimismo, se dispuso la publicación de dicho acuerdo y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional, así como en la página web de La Municipalidad a fin que terceros interesados manifiesten su expresión de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto u otro alternativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 del Reglamento para la tramitación y evaluación de iniciativas privadas en proyectos de inversión, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011. Cabe señalar que en el Anexo: Declaración de Interés señala:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Punto III ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO. El Proyecto de contrato contendrá, los siguientes elementos esencialmente, sin perjuicio de aquellas que la Municipalidad considere conveniente para las etapas de ejecución de Proyecto:

(...) k) **Obligaciones de la Municipalidad:** la Municipalidad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Realizar las gestiones para solicitar un pronunciamiento expreso de la SBN, que disponga que el Proyecto se enmarca dentro de los alcances y fines de la carga de afectación en uso (Parque Ecológico), el mismo que deberá formar parte del Contrato, como Anexo, con la finalidad de ser inscrito en la Partida del Inmuebles de los Registros Públicos. Por otro lado, en el literal o) fecha de vigencia de las obligaciones se señala: **la fecha de vigencia de obligaciones se configurará una vez que todas y cada una de las condiciones sean cumplidas por las partes: a) el concedente haya entregado los terrenos correspondientes donde se ejecutará el Proyecto, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión (...);**

Que, con Acuerdo N° 005-2015 de fecha 21 de enero de 2015, el Concejo Municipal aprobó la solicitud de transferencia de dominio a título gratuito, a favor de la Municipalidad de La Molina, del área de 3,000 m² que forma parte del predio destinado a “Parque Ecológico de La Molina”, ubicado en las faldas del Cerro San Francisco en la zona denominada Pampa El Arenal, a fin que sea destinado a la ejecución del **PROYECTO**, procedimiento que se iniciaría ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 038-2015 del 27 de abril de 2015, que modifica el Acuerdo de Concejo N° 005-2015 de fecha 21 de enero de 2015, el Concejo Municipal por unanimidad acordó: “Aprobar la solicitud de extinción parcial, por causal de renuncia, de la afectación en uso del área de 3000.00 m² que forma parte del predio destinado a “Parque Ecológico de La Molina”, ubicado en las faldas del Cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa El Arenal, la cual se encuentra debidamente delimitada en el Plano Perimétrico que en Anexo forma parte del presente Acuerdo, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; siendo el área afectada en uso a favor de la Municipalidad de La Molina de 2 085,240.87 m²”. Asimismo, en su artículo Segundo se aprobó “(...) que una vez aceptada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la solicitud de extinción parcial por renuncia, de la afectación en uso, del área de 3000.00 m² que forma parte del predio destinado a “Parque Ecológico de La Molina”, ubicado en las faldas del Cerro San Francisco, en la zona denominada Pampa El Arenal, se presente la solicitud de transferencia de dominio a título gratuito, a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, de la referida área, la misma que forma parte del predio destinado a “Parque Ecológico de La Molina”, a fin que sea utilizado para la ejecución del proyecto de iniciativa privada denominado “Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines de La Molina”, procedimiento que se iniciará ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”;

Que, con Oficio N° 123-2015-MDLM-ALC del 12 de mayo de 2015 **LA MUNICIPALIDAD** solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia respecto del área de 3,000 m², destinado a Parque Ecológico de La Molina;

Que, con Resolución N° 473-2015-SBN-DGPE-SDAPE la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia de Bienes Estatales de fecha 18 de junio de 2015, se resolvió declarar la extinción parcial de la afectación en uso por renuncia a favor del Estado, respecto de área de 3000.00 m², la misma que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en las faldas del Cerro San Francisco, en la zona conocida como Pampa El Arenal colindante con las Urbanizaciones Portada del Sol y las Praderas de La Molina, distrito de La Molina, provincia de Lima inscrito en la Partida N° 11380623 del Registro de Predios de Lima, en tanto se ha verificado que el área materia de renuncia parcial de la afectación en uso se encontraba en plena ocupación por parte de **LA MUNICIPALIDAD**;

Que, con Oficio N° 139-2015-MDLM-ALC de fecha 23 de junio de 2015, **LA MUNICIPALIDAD** solicitó a la Superintendente Nacional de Bienes Estatales la transferencia a título gratuito de un área de terreno de 3,000 m² ubicado en la zona Pampa El Arenal a fin de llevar a cabo el proyecto “Suministro de Agua tratada para el riego de parques y jardines de La Molina”;

Que, con Informe N° 178-2015-MDLM-SG-SGGD de fecha 30 de Julio de 2015, la Subgerente de Gestión Documentaria comunicó al Presidente del CEPRI de La Municipalidad de la Molina, en referencia al Memorandum N° 006-2015-CEPRI-MDLM, en la cual informa que dentro del periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2014 al 16 de mayo de 2014, ningún tercero, distinto a la empresa CTG CAPITAL SAC, ha presentado expresiones de interés respecto de la ejecución del proyecto “Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines de La Molina” contenido en la iniciativa privada declarada de interés mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2014, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Memorando N° 527-2015-MDLM-GM de fecha 30 de julio de 2015, la Gerente Municipal comunicó al Presidente del CEPRI de la Municipalidad de la Molina que con fecha 22 de julio de 2015 remitió a la Superintendencia de Bienes Estatales el Oficio N° 045-2015-MDLM-GM, adjuntando la certificación de factibilidad económica emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Institucional, único requerimiento solicitado por dicha entidad para continuar con el trámite de la solicitud de transferencia de 3,000 m² que estaría destinado a ejecutar el proyecto “Suministro de Agua tratada para el riego de parques y jardines de La Molina”; encontrándose a la espera que la SBN emita la resolución de transferencia a título gratuito del área mencionada;

Que, con Informe N° 002-2015-CEPRI-MDLM de fecha 31 de julio de 2015, el Presidente del CEPRI de la Municipalidad de La Molina comunicó a la Presidenta del Organismo Promotor de Inversión Privada - OPIP de la Municipalidad Distrital de La Molina, que en aplicación del Decreto de Alcaldía N° 016-2011-MDLM y Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privada, el plazo para la presentar expresiones de interés respecto a la iniciativa privada mencionada se encuentra vencido, no habiéndose presentado expresiones de interés por parte de terceros interesados dentro del periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2014 al 16 de mayo de 2014, conforme lo señala el Informe N° 178-2015-MDLM-SG-SGGD de la Subgerencia de Gestión Documentaria, por lo cual correspondería la adjudicación directa a la iniciativa denominada “Suministro de Agua tratada para el riego de parques y jardines de La Molina”;

Que, con Informe N° 002-2015-OPIP-MDLM de fecha 31 de julio de 2015, la Presidenta del Organismo Promotor de Inversión Privada de **LA MUNICIPALIDAD** puso en conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 002-2015-CEPRI-MDLM remitido por el Presidente del CEPRI a fin que se elabore el informe legal respectivo;

Que, con Informe N° 198-2015-MDLM-GAJ de fecha 03 de agosto del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el Informe N° 002-2015-CEPRI-MDLM, así como el Informe N° 02-2015-OPIP-MDLM, considera viable la adjudicación de la buena pro de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada de Inversión denominada “Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines de La Molina” presentada por la empresa CTG CAPITAL S.A.C., conforme al proyecto de Declaratoria de Interés aprobada por Acuerdo de Concejo N° 006-2014, correspondiendo elevarlo al Concejo Municipal para la aprobación de la adjudicación directa al proponente de la Iniciativa Privada; y teniendo en cuenta que el resultado de la adjudicación directa será la suscripción del contrato en su oportunidad, recomendando que éste se realice una vez que sea notificada a la Corporación Municipal, la resolución que aprueba la transferencia a título gratuito del área de 3,000.00 m², para la ejecución del proyecto antes mencionado, así como la normativa vigente al momento de la aprobación de la declaratoria de interés del proyecto;

Que, mediante Memorando N° 530-2015-MDLM-GM, de fecha 03 de agosto de 2015, la Gerencia Municipal ratifica la referida iniciativa privada y a su vez remite los actuados de los mismos para su aprobación correspondiente por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 01-2015, de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Comisión de Obras Públicas y Proyectos de Inversión Privada y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la adjudicación de la buena pro de la Iniciativa Privada de Inversión denominada “Suministro de Agua Tratada para el Riego de Parques y Jardines de La Molina”, presentada por la empresa CTG CAPITAL S.A.C., conforme al proyecto de Declaratoria de Interés aprobada por Acuerdo de Concejo N° 006-2014, teniendo en consideración que la suscripción de la versión final del contrato deberá efectuarse una vez que sea notificada por parte de la Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Corporación Municipal, la Resolución que aprueba la transferencia a título gratuito del área de 3,000.00 m², para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Artículo Segundo.- PRECISAR que previo a la suscripción del contrato, el OPIP a través del CEPRI-MDLM, deberá requerir a la empresa CTG CAPITAL S.A.C. el pago de los costos directos e indirectos a favor de la Municipalidad de La Molina, en los que haya irrogado el OPIP, durante la tramitación, evaluación y declaración de interés de la iniciativa privada, de acuerdo a la recomendación formulada por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 198-2015-MDLM-GAJ, de fecha 03 de agosto del 2015.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información en el portal institucional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Designan funcionario encargado de remitir información de Convocatorias para la contratación del personal CAS de la Municipalidad, para su publicación en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 352-2015-MDLCH

Chosica, 13 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 1139-2015/MDLCH/GAF-SGP, el Sub Gerente de Personal expresa que se ha coordinado con el Servicios Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de publicar en el portal de dicho organismo las convocatorias para cubrir puestos de trabajo en nuestra entidad edil; por lo que, propone se le designe al señor Valdemar Torres Valdivia, Sub Gerente de Gestión Tecnológica y encargado de la publicación en el portal del Estado Peruano y en el portal de nuestra entidad edil, como responsable de remitir la información de las convocatorias al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación.

Que, mediante Informe Nº 198-2015/MDLCH-GAF, el Gerente de Administración y Finanza, teniendo en cuenta el informe emitido por la Sub Gerencia de Personal, propone al señor Valdemar Torres Valdivia, Sub Gerente de Gestión Tecnológica, como el encargado de remitir la información de las convocatorias al Servicio Nacional del Empleo.

Que, mediante Memorándum Nº 2709-2015-MDLCH/GM, el Gerente Municipal, en atención a los informes técnicos señalados respecto al pedido de designación del señor Valdemar Torres Valdivia, Sub Gerente de Gestión Tecnológica, para la remisión de la información respectiva en atención a las funciones a él delegadas, en relación a la información de las convocatorias al Servicio del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y

En uso de las facultades conferidas por el Art. 20, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR al señor Valdemar TORRES VALDIVIA, Sub Gerente de Gestión Tecnológica de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, como encargado de remitir la información de las Convocatorias para la contratación del personal CAS de esta Municipalidad, para su publicación en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Segundo.- DISPONER que el funcionario designado proceda a acreditarse ante el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, deberá coordinar con la Sub Gerencia de Personal a fin de la remisión de la documentación pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenanza que aprueba la recuperación de vías ocupadas por el comercio informal y el comercio ambulatorio en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 215-2015-MDH.

Hualmay, 14 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha 14 de Agosto del 2015, el Proyecto de Ordenanza de Recuperación de vías ocupadas por el Comercio Informal y el Comercio Ambulatorio en el distrito de Hualmay; y,

CONSIDERANDO:

Que, es función de las municipalidades en materia de abastecimiento y Comercialización de Productos y servicios, regular y controlar el Comercio Ambulatorio, de conformidad con lo dispuesto en el art. N° 83 Numeral 1.2 y 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, teniendo en cuenta las Normas de Defensa Civil (D.S. N° 066-2007-PCM - Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil; la Norma Técnica Peruana - NTP 350.043-1; Ley N° 28551- Ley que establece la Obligación de Elaborar y Presentar Planes de Contingencia; Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); Normas de Salud e Higiene (Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo- Decreto Supremo N° 009-2005-TR); Normas de Comercialización (Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento); y Normas de Medio Ambiente (Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos; Ley N° 28611- Ley General del Ambiente; Ley N° 28804 Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental; D.S. N° 085-2003-PCM. Aprueban Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos); resulta necesario prever y tomar medidas que reduzcan los niveles de riesgo de salud, contaminación ambiental, Defensa Civil y restablecer la Seguridad Ciudadana y el Orden Público; por lo que como primera medida se debe recuperar las vías ocupadas por el Comercio ambulatorio y el Comercio Informal.

Que es Política de la Municipalidad Distrital de Hualmay; la Recuperación de vías ocupadas por el Comercio Informal y ambulatorio en el Distrito de Hualmay, respetando las labores de comercio ambulatorio de los Canillitas, lustrabotas y Emolienteros, que se encuentran al amparo de la Ley N° 10674 (Ley de canillitas), Ley N° 27475 (Ley que regula la actividad de lustrabotas), Ley N° 30198 (Ley del emolientero).

Que, a través del informe N° 073-2015-SGSP/JJZN-MDH de fecha 10-08-2015 la Subgerencia de servicios Públicos presenta la Propuesta de Ordenanza Municipal de Recuperación de Vías ocupadas por el Comercio Informal y Comercio Ambulatorio. Así mismo cuenta con informe Técnico N° 006-2015-OVT/MDH de fecha 11-08-2015 de la Oficina de Vialidad y Transporte.

Que mediante Informe Legal N° 073-015/MDH de fecha 12-08-2015; la oficina de Asesoría Jurídica, considera que el presente proyecto de Ordenanza Municipal, no vulnera Norma Legal alguna y que de conformidad a lo resuelto en el expediente N° 01769-2012-AA-TC-JUNIN, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: "Tal Regulación no lesiona derecho fundamental alguno, no sólo porque es facultad Constitucional otorgada a los gobiernos locales el Regular los aspectos internos propios de su competencia, establecer el plan de desarrollo urbano de la ciudad, sino también porque el ejercicio de tal facultad constituye un deber orientado a materializar el crecimiento sostenible de su comuna." Cuenta con opinión favorable de la Gerencia Municipal a través del informe N° 060-2015-GM/MDH/DACHAL de fecha 13-08-2015.

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el artículo N° 83 numerales 1.2, 3.2 y el Artículo N° 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de sus integrantes, por mayoría simple (05 votos) y (02 abstenciones); con la dispensa de la presentación de Dictamen y la aprobación del acta; el Concejo Municipal, APRUEBA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA RECUPERACIÓN DE VÍAS OCUPADAS POR EL COMERCIO INFORMAL Y EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE HUALMAY Y DECLARAR ZONAS RIGIDAS

Artículo Primero.- DECLARAR zona rígida para el Comercio informal y Comercio ambulatorio, plaza de armas, plazas públicas, plazuelas, parques y jardines y monumentos históricos del Distrito de Hualmay y el área urbana comprendida en el cuadrante delimitado de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- POR EL NORTE: Con la Prolongación Santa Rosa y la Avenida Domingo Mandamiento
- POR EL SUR: Con el límite del Cercado de Huacho.
- POR EL ESTE: Con la Avenida Cruz Blanca.
- POR EL OESTE: Con la Avenida Cincuentenario hasta la Prolongación Santa Rosa

Artículo Segundo.- EXCEPTÚESE la presente Ordenanza a los módulos de Emolienteros, Canillitas y Lustrabotas amparados en las leyes N° 30198, Ley N° 10674 y Ley N° 27475 correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la aplicación, supervisión de manera conjunta y coordinada a las siguientes Dependencias: Subgerencia de Servicios Públicos, Oficina de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Oficina de Defensa civil y Oficina de Fiscalización.

Artículo Cuarto.- DEJESE SIN EFECTO toda Disposición municipal que se opongan a la presente.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación a la Secretaria General del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, encargando a la oficina de Sistemas e Informática la difusión en el portal Institucional www.munihualmay.gob.pe y en el portal del estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde